



LA GACETA

Diario Oficial



Año CCLI

San José, Costa Rica, lunes 13 de mayo del 2019

183 páginas

ALCANCE N° 106

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES
JUSTICIA Y PAZ
PODER JUDICIAL**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Expediente N.º 21.343

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La preocupación por la conservación y protección del medioambiente ha hecho que se plantee la necesidad de detener o frenar las pautas de explotación de recursos naturales y disminuir las emisiones y vertidos de sustancias contaminantes a la atmósfera, aguas y suelos.

En este contexto, se ha dado particular importancia a las emisiones a la atmósfera por el aumento del efecto invernadero y surge un acuerdo internacional para evitar el cambio climático: el Protocolo de Kioto, del que Costa Rica es signatario.

El Protocolo pretende disminuir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y estas provienen, fundamentalmente, de los **combustibles fósiles**. El transporte de mercancías y personas, ya sea por carretera, ferroviario, marítimo o aéreo son grandes emisores de CO₂; no obstante, los procesos industriales (incluyendo las industrias manufactureras, la construcción, minería y agricultura) también son otra fuente de emisiones.

El Protocolo de Kioto finalizará en 2020, cuando entrará a regir el Acuerdo de París, del que Costa Rica también es signataria. En este contexto, el país se comprometió a pasar de un nivel máximo absoluto de emisiones de 12 a 9 millones de toneladas de CO₂ equivalentes netas al año 2030, teniendo como punto de inflexión el año 2021.

Costa Rica ha sido una nación comprometida con la conservación del medio ambiente y una voz autorizada, en foros internacionales, para concientizar acerca de la problemática del cambio climático; ya que la mitad del territorio nacional tiene cobertura forestal y cerca del 100% de la producción de electricidad se realiza con energías renovables, potenciando lograr la carbono neutralidad en el menor tiempo posible y ser el primer país del mundo en lograrlo.

En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022 tiene como uno de sus indicadores principales la descarbonización de las actividades productivas nacionales, donde se permita generar un crecimiento

económico inclusivo, en armonía con el ambiente, propiciando empleos de calidad, la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Para cumplir esa aspiración y los compromisos adquiridos, es necesario emprender un conjunto de acciones, entre ellas promulgar la legislación que permita la transformación de la matriz energética, sustituyendo, de manera competitiva y autosuficiente, combustibles fósiles por energías alternativas.

El reto es de grandes proporciones. El 63% de la energía comercial que se consume en Costa Rica proviene de combustibles derivados de los hidrocarburos. La electricidad, la biomasa, la leña y otras fuentes, apenas representan 21%, 9%, 6% y 1% respectivamente. Del consumo total de productos derivados del petróleo, 82% corresponde al sector transporte, 11% a la industria, y 7% a otros sectores.

En 2017, la demanda de combustibles fue de 3.318 millones de litros y ésta ha presentado un crecimiento anual acumulativo de 2,4% en los últimos 15 años y se proyecta que al 2035 tenga una tasa de crecimiento de 2,3% anual, sin ajustes. De la demanda total, 39% corresponde a gasolinas, 37% a diésel, 9% a GLP, 7% a jet fuel, 3% al bunker y 5% a otros productos.

La alta participación del diésel y las gasolinas se explica por el crecimiento del parque automotor. En 1980, había 180.986 vehículos (incluyendo motocicletas) y en 2014 cerca de 1,4 millones de unidades; pasando de un vehículo por cada trece personas, a un vehículo por cada tres personas.

De acuerdo con el *Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Absorción de Carbono en Costa Rica en el año 2010*, las emisiones netas de gases con efecto invernadero en términos de CO₂ en 2010, fue de 8.788,84Gg, de los que 7.081,2Gg corresponden al sector energía, que considera las emisiones generadas por el uso de combustibles y la volatilización de gases, 802,72 a procesos industriales y otros productos, y 1.378,21 a desechos; por su parte la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra presentan una absorción de 473,29 Gg.

En el Plan Nacional de Energía vigente, se expone que el sector transporte es responsable de 54% de emisiones de CO₂ y 41% de las emisiones corresponde al uso de vehículos particulares, seguidos por el transporte de carga liviana como pesada, motocicletas, autobuses de servicios especiales, equipo especial y transporte público.

Recope ha estimado, bajo los escenarios documentados más optimistas de penetración del automóvil y las motocicletas eléctricas, que la e-movilidad podría mitigar 11% de las emisiones del sector transporte al año 2037, pero con el riesgo latente de comprometer o anular las emisiones evitadas, debido al crecimiento de la flota vehicular y la consecuente acumulación de mayores presas de tránsito, que redundan en el uso ineficiente de la energía.

Dicho riesgo hace necesario reconocer que nos enfrentamos a un problema multicausal, donde se requiere una solución con acciones complementarias, que consideren el cambio de hábitos y costumbres, nuevas formas de trabajo, incorporación de nuevas tecnologías, sectorización y mejoras sustanciales en el transporte público, recuperación del rezago de infraestructura vial, entre otros.

En términos del sector energía, junto al impulso a la e-movilidad, también debe estimularse el uso de otras tecnologías que sumen a la mitigación. Recope estima que estas podrían reducirse en 9% adicional al 2037, si se consideran los vehículos de GLP y el uso de biocombustibles y así lograr una mitigación total de 20%.

Los biocombustibles ya se usan en distintas regiones del mundo (Estados Unidos, Brasil, Colombia, Unión Europea, etc.), con resultados exitosos y tecnologías conocidas y debidamente probadas.

La producción local de biocombustibles y el desarrollo del sector agroindustrial, permitirá el uso de áreas de cultivo ya establecidas y actualmente deprimidas, que no comprometan la seguridad alimentaria. La caña de azúcar, la palma aceitera y en un futuro no muy lejano, los rastrojos de piña, serán una fuente de biomasa cuya explotación para la producción de biocombustibles tendrá un impacto positivo en el medio ambiente, procurando que las cadenas de suministro energético sean competitivas, eviten la fuga de divisas, contribuyan en la generación de empleos de calidad, la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Las oportunidades podrían ser mayores si, adicionalmente, se consideran otras energías alternativas, como, el hidrógeno, el gas natural y otros vectores energéticos en fase de investigación, pero que, en su momento, llegarán a ser una realidad.

El gas natural es visto globalmente como una energía de transición, debido a la reducción de emisiones que tiene con respecto a los combustibles líquidos y el desarrollo tecnológico existente, tanto en el sector transporte, como industrial. Esta constituyen una alternativa que Costa Rica podría utilizar como una herramienta más para reducir las emisiones de CO₂ y seguir incorporando energías renovables que por su naturaleza son variables.

En este contexto, Recope ha sido una empresa clave para garantizar los requerimientos de energía y contribuir al desarrollo de Costa Rica en los últimos 56 años. La empresa ha invertido en la construcción y desarrollo de una red de tuberías (poliducto), para el trasiego de los diferentes combustibles, que atraviesa el territorio nacional desde Moín en Limón, hasta Barranca, Puntarenas; evitando que diariamente transiten al menos 270 cisternas más por las carreteras nacionales y disminuyendo el costo de distribución de los combustibles.

Esta infraestructura forma parte del Sistema Nacional de Combustibles que también contempla 4,2 millones de barriles de capacidad de almacenamiento en tanques y esferas para gas, 5 estaciones de bombeo (Limón, Siquirres, Turrialba, El Alto y La

Garita), 4 planteles (Moín, El Alto, La Garita y Barranca), e instalaciones en los 4 aeropuertos internacionales del país (Juan Santamaría, Daniel Oduber, Tobías Bolaños y Limón); así como las facilidades portuarias para la importación de combustibles.

En función de esa trayectoria exitosa, resulta necesario asignarle nuevas responsabilidades a esa empresa pública y mejorar su marco normativo, para cumplir con las aspiraciones nacionales de carbono neutralidad.

La necesidad de incorporar de manera decidida y progresiva las energías alternativas en la matriz energética, específicamente las energías químicas alternativas, hacen necesario que se proponga el presente proyecto de **Ley de transformación de Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) para la contribución a la transición energética**, en el que se plantea una transformación de Recope, que una vez aprobada esta ley pasará a llamarse **Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas, Sociedad Anónima**; que de ahora en adelante llamaremos **Ecoena**, y que tendrá como función principal incursionar en energías químicas alternativas.

De esta forma, por medio de una reforma a la Ley N.º 6588, Ecoena estará facultada para investigar, producir, importar y exportar, industrializar, almacenar, comercializar y transportar energías químicas alternativas; superando, de esta forma, las limitaciones de carácter legal que le han impedido continuar con la investigación y desarrollo de dichas energías.

Con la reforma, Ecoena podrá tener un rol determinante en la consolidación de esas cadenas de valor, mediante contratos de largo plazo con proveedores nacionales que garanticen calidad y precios competitivos, apoyando las iniciativas privadas que existen o puedan llegar a existir de manera creciente a futuro.

Ecoena se constituirá en un participante más, o en alianza con empresas del sector privado, en este nuevo mercado, por lo que se da la posibilidad que realice alianzas estratégicas o constituya empresas, en asocio con entes públicos o privados, previa justificación técnica, con el objeto de atraer inversores, transparentar nuevos negocios, y dar seguridad y confianza a posibles inversionistas, en salvaguarda de su patrimonio, independencia y limitación de riesgos.

El proyecto de ley tiene un enfoque visionario, no se limita a las fuentes de energía que hoy se conocen, ni a los emprendimientos que existen en la actualidad, sino que considera otros vectores energéticos, algunos en fases muy incipientes o sin iniciar, y apostando a la industrialización de las energías químicas alternativas, para lograr el flujo constante de las mismas en el mercado nacional, e incluso su potencial exportación, como resultado de la consolidación industrial de las mismas.

Dadas las nuevas funciones de Ecoena, el ambiente de mercado en que debe desarrollarlas y la necesidad de que los proyectos de investigación y desarrollo los realice de manera expedita, para avanzar decididamente en la descarbonización de

la economía, se propone dotar a la empresa de mayor flexibilidad y cierta independencia en materia administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera, de tal forma que se desempeñe en igualdad de condiciones que otras empresas que se dediquen a la producción, industrialización y comercialización de energías químicas alternativas.

De igual forma, Ecoena tendrá su propio régimen especial de contratación administrativa, según los principios de la Ley de Contratación Administrativa y las regulaciones específicas que se proponen en este proyecto de ley. Se busca que la contratación administrativa sea ágil y efectiva, a efectos de emprender los nuevos negocios en materia de energías químicas alternativas y responder rápidamente a las innovaciones tecnológicas.

No obstante, se mantienen de forma armónica los controles de rango constitucional sobre los procesos de contratación, pero con un espíritu dinámico que no se alcanzaría con la sumisión a la Ley de Contratación Administrativa, promulgada en el año 1996 y, por ende, desfasada de la realidad económica, social y ambiental actual.

De esta manera el proyecto considera el recurso de apelación contra el acto de adjudicación para las licitaciones de obra mayor según se reglamente y el refrendo de la Contraloría General de la República para los contratos que se deriven de estas, por lo que los controles constitucionales se mantienen, eso sí, promoviéndose la reducción de plazos para su más pronta atención, siendo además que, para todos los procesos de contratación, se conservan las facultades de fiscalización posteriores de la Contraloría General de la República.

De igual forma la regulación de los procesos vía reglamento se deberá realizar a la luz de los principio de eficiencia y eficacia, igualdad y libre competencia, publicidad, transparencia y buena fe, debiendo velarse en todo momento por la razonabilidad del precio y el correcto uso de los fondos públicos.

En materia de gobierno corporativo, se incorporan las recomendaciones que la OCDE ha venido realizando al país. Al respecto, desde la óptica de las prácticas internacionales, se recomienda promover un buen gobierno en las empresas propiedad del Estado, en su sentido más amplio, como condición necesaria para lograr el desarrollo económico, el bienestar social y, de manera especial, mejorar la atención que se brinda a los ciudadanos, debiendo garantizarse la independencia de las entidades, que permita la aplicación de criterios técnicos y científicos.

En este sentido, se propone derogar el artículo 9 de la Ley N.º 7152, ya que la participación del ministro de Ambiente y Energía en la Junta Directiva de Ecoena, no resulta compatible con las buenas prácticas de gobierno corporativo. De igual forma, se plantea la rotación de medio periodo de los miembros de la Junta Directiva, a efectos de dar mayor estabilidad y continuidad a los planes de desarrollo de la empresa, y se establecen requisitos mínimos para la selección de sus

miembros, quienes deberán tener experiencia y conocimiento demostrado en las actividades de Ecoena.

Se modifica el esquema de remuneración a los miembros de la Junta Directiva, considerando que la remuneración actual no es acorde con las atribuciones y responsabilidades de ese órgano colegiado, ni el ambiente de control al que se encuentra sometido, particularmente si se consideran las nuevas atribuciones derivadas de la flexibilidad e independencia que se persiguen para Ecoena y los perfiles requeridos para ser miembro de la Junta Directiva de esta empresa pública.

Para el financiamiento de la investigación y desarrollo de las actividades que, por su naturaleza, no califican como un servicio público, se establece la creación del Fondo de Desarrollo de Energías Químicas Alternativas, que se financiará, parcial o totalmente, con hasta 0,15% de las ventas brutas de **Ecoena** o los requerimientos de capital semilla, según sea el caso, y que deberá reconocer Aresep dentro de la fijación de precios que realice a la empresa.

El establecimiento de este mecanismo de financiamiento responde a razones de oportunidad y legalidad, dado que Ecoena no podría destinar recursos de la fijación de precios, para otro propósito que no sea el financiamiento del servicio público regulado; no obstante, algunas de las energías químicas alternativas que podrían desarrollarse, no disponen el día de hoy de un mercado, ni constituyen un servicio público; por lo que es necesario prever una fuente de financiamiento legal para la investigación y desarrollo inicial de las energías químicas alternativas no reguladas, en el entendido que superada dichas etapas las mismas deben ser autosuficientes.

Cabe indicar que los alcances financieros de este proyecto han sido debidamente conciliados con la reciente promulgada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, con lo cual se determina una transformación y consecución de objetivos, en un marco de control acorde a la naturaleza jurídica de la empresa y el cumplimiento de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en su gestión.

Con el proyecto de ley se potencian encadenamientos productivos, la reactivación de zonas con vocación agrícola y otras formas de producción de materia prima; así como el desarrollo de una industria nacional de biocombustibles. Una situación similar ocurriría con el hidrógeno y otros vectores energéticos. Esta situación reduciría la dependencia de combustibles importados, disminuyendo la vulnerabilidad del país y propiciando la independencia y soberanía energética.

Considerando que el artículo 50 de la Constitución Política señala: *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*; en el proyecto de ley se declara de interés público la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas de manera competitiva y autosuficiente, y se le asigna al Poder Ejecutivo la responsabilidad de promulgar

la estrategia para la descarbonización de la economía, que será la hoja de ruta para la transformación de la matriz energética y que tiene como ejes principales la eficiencia energética, la generación de electricidad con recursos renovables, la sustitución de combustibles fósiles por energías alternativas y la fijación de carbono (reforestación).

De igual forma, al amparo del artículo 56 de la Ley N.º 7554, de 4 de octubre de 1995 "*Ley Orgánica del Ambiente*", que establece que es obligación del Estado mantener un papel preponderante y dictar las medidas generales y particulares, relacionadas con la investigación, exploración, explotación y desarrollo de los recursos energéticos, se da la competencia al Ministerio de Ambiente y Energía de fiscalizar la implementación de dicha estrategia, con el objeto de asegurar la promoción, investigación y desarrollo de las energías alternativas y la misma se hace obligatoria y vinculante para todos los entes del Estado.

En virtud de lo expuesto, se somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de "**Ley de Transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) para la Contribución a la Transición Energética**".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA REFINADORA COSTARRICENSE
DE PETRÓLEO (RECOPE) PARA LA CONTRIBUCIÓN
A LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

ARTÍCULO 1- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas de manera competitiva y autosuficiente, para lograr la descarbonización de la economía y la transición de la matriz energética nacional, bajo un principio de sustentabilidad ambiental.

ARTÍCULO 2- Siglas

- a) Aresep: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- b) Ecoena: Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas
- c) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería
- d) MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

ARTÍCULO 3- Definiciones

- a) Biocombustible: Combustible (sólido, líquido o gaseoso) que se deriva de la biomasa.
- b) Capital semilla: Es el requerido para iniciar un negocio en su etapa de desarrollo, cubre las inversiones y gastos operativos iniciales hasta que pueda empezar a generar ingresos por la vía de generación de ventas y para atraer la atención de otros inversionistas.
- c) Combustibles fósiles: Son las sustancias químicas formadas por átomos de carbono e hidrógeno principalmente y que se generan como producto de la refinación del petróleo.
- d) Descarbonización de la economía: Reducción progresiva de las emisiones de compuestos de carbono gaseoso a la atmósfera como resultado de la aplicación de medidas en cuatro áreas:

- d.i. Eficiencia energética.
 - d.ii. Generación de electricidad con recursos renovables.
 - d.iii. Sustitución de combustibles fósiles por energías alternativas.
 - d.iv. Fijación de carbono (reforestación).
- e) Energías alternativas: Son aquellas fuentes de energía planteadas como alternativas a las tradicionales o convencionales.
- f) Energías químicas alternativas: Son las que se utilizan en sustitución a la energía química convencional, entendida como la energía secundaria de origen fósil derivada de procesos de refinación del petróleo, que tradicionalmente se combustionan en su uso final. Se pueden agrupar en:
- f.i. Energías químicas alternativas de mitigación para la carbono neutralidad, que comprenden:
 - f.i.1) El gas natural y sus líquidos, como energía química primaria de origen fósil, que se puede combustionar directamente o ser utilizada tanto para la producción de combustibles sintéticos, como en la obtención de vectores energéticos como el hidrógeno y el amoníaco.
 - f.i.2) La biomasa de primera, segunda y tercera generación y sus derivados (tales como, etanol, butanol, biodiesel, biojet).
 - f.i.3) Los desechos para la obtención de biogás o combustibles sintéticos.
 - f.ii. Las energías químicas alternativas carbono neutral que se refieren a vectores energéticos como el hidrógeno y el amoníaco, obtenidos a partir de procesos electroquímicos, así como electrolitos de última generación u otros procesos limpios para ser utilizados en celdas de combustible, equipos e instalaciones que logren el mismo objetivo de producir energía alternativa.
 - f.iii. Fusión nuclear: investigación y aplicaciones del plasma.
- g) Estrategia para la descarbonización de la economía: Es el instrumento rector de política nacional para la transformación gradual de la matriz energética, para sustituir fuentes de energía contaminantes por energías alternativas, que permitan la sustentabilidad ambiental y la reducción de las emisiones de gases en la atmósfera que atrapan e irradian energía en forma de calor y que contribuyen al calentamiento global.
- h) Sustentabilidad ambiental: Es la administración eficiente y racional en el uso de los recursos naturales, sin por ello comprometer el equilibrio ecológico presente y futuro.

ARTÍCULO 4- Del cambio de nombre

Refórmense el artículo 1 de la Ley N.º 5508, de 17 de abril de 1974 “Traspasa Acciones de Recope al Gobierno de Costa Rica”; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, transitorio 1, transitorio 3 y transitorio 4 de la Ley N.º 6588 “Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope)”, de 30 de julio de 1981; los artículos 2 y 3 de la Ley N.º 7356 “Del Monopolio Estatal de Hidrocarburos Administrado por Recope. Establece Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución de Petróleo, Combustibles, Asfaltos y Naftas”, de 24 de agosto de 1993, sus reformas y reglamentos, de manera que donde se mencione “Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.”, se lea “Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas Sociedad Anónima”.

ARTÍCULO 5- Objetivo

Es objetivo de esta ley es fortalecer, modernizar y dotar a la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas, en adelante “Ecoena” de la legislación que le permita desarrollar energías químicas alternativas y productos asociados, para la descarbonización de la economía, garantizando la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia de la prestación del servicio público que brinda.

Ningún nuevo producto alternativo que desarrolle la empresa por su cuenta o en alianza, será parte del monopolio que continuará administrando Ecoena y que comprende al petróleo y sus derivados.

ARTÍCULO 6- Adiciónase al artículo 6 de la Ley N.º 6588 “Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo”, de 30 de julio de 1981, y sus reformas, lo siguiente:

“Se faculta a Ecoena para ejecutar las siguientes actividades: investigar, producir, importar y exportar, industrializar, almacenar, comercializar y transportar energías químicas alternativas; mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejecutar, en lo que le corresponda, la estrategia para la descarbonización de la economía, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía.

La producción, industrialización y comercialización de las energías químicas alternativas se realizará en régimen de competencia.”

ARTÍCULO 7- Del suministro y formulación de los combustibles fósiles con biocombustibles:

Corresponderá al Minae definir, como parte de la estrategia para la descarbonización de la economía, las proporciones que se utilizarán de biocombustibles en las mezclas con combustibles fósiles.

Es competencia exclusiva de Ecoena realizar la formulación de combustibles fósiles con biocombustibles de acuerdo con las proporciones definidas por el Minae, así como la distribución al mayoreo del producto resultante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", de 9 de agosto de 1996.

ARTÍCULO 8- Fondo de Desarrollo de Energías Químicas Alternativas

Créase el Fondo de Desarrollo de Energías Químicas Alternativas con el objeto de promover la incorporación de estas en la matriz energética nacional. Para la constitución y financiamiento del Fondo, Aresep deberá reconocer en la fijación de precios hasta un 0,15% de las ventas brutas de Ecoena, para la investigación de las energías químicas alternativas no reguladas; adicionalmente reconocerá el capital semilla para la formalización de alianzas estratégicas, contratos financieros o la constitución de empresas, previa justificación técnica. La administración del Fondo la realizará Ecoena, estableciendo los controles apropiados para su utilización.

Los proyectos financiados con este fondo, total o parcialmente, deberán cumplir evaluaciones costo beneficio, según la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 9- Modifíquese el artículo 5 inciso d) de la Ley N.º 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)", de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera

"Artículo 5- Funciones

En los servicios públicos definidos en este artículo la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

(...)

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, gas natural, combustibles formulados con biocombustibles y combustibles fósiles, asfaltos, y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte."

ARTÍCULO 10- Responsabilidades

Corresponderá al Poder Ejecutivo definir y emitir la estrategia para la descarbonización de la economía, siendo competencia del Minae fiscalizar la implementación de dicha estrategia, con el objeto de asegurar la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas.

La estrategia deberá establecer los programas, metas, acciones y la hoja de ruta en la que se especifique la secuencia de acciones de corto, mediano y largo plazo, participantes y recursos, para su implementación.

La estrategia será obligatoria y vinculante para los entes, instituciones, empresas públicas y órganos del Estado, según el ámbito de sus competencias, los que deberán presentar al Minae un informe semestral de cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

Corresponderá al Minae impulsar las reformas legales para el cumplimiento efectivo de la estrategia.

El Poder Ejecutivo por medio del Minae, reglamentará lo correspondiente al almacenamiento, transporte y comercialización de las energías químicas alternativas. Asimismo, se encargará de la vigilancia, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con la materia objeto de esta ley.

Corresponderá al MAG promover la producción agroindustrial de biomasa (materias primas) para la elaboración de biocombustibles, así como la integración del sector agrícola a la industria nacional de biocombustibles, de acuerdo con la estrategia para la descarbonización de la economía, definida por el Poder Ejecutivo. De igual forma, garantizará que no se comprometa la sustentabilidad ambiental y la seguridad alimentaria del país.

ARTÍCULO 11- Calidad de los combustibles y energías químicas alternativas

La calidad de los combustibles y energías químicas alternativas será regulada de conformidad con los reglamentos técnicos centroamericanos o reglamentos nacionales, que serán oficializados mediante decretos ejecutivos.

ARTÍCULO 12- Alianzas estratégicas

Se autoriza a Ecoena a suscribir alianzas estratégicas, dentro y fuera del país con entes públicos y privados, donde se establezcan contraprestaciones recíprocas y proporcionales; para tales efectos deberá dictar la reglamentación que regule dichas alianzas.

Ecoena no podrá recurrir a estos mecanismos de alianzas, cuando su efecto, directo o indirecto, sea participar a un tercero en las actividades definidas en la Ley N.º 7356.

ARTÍCULO 13- Constitución de empresas, filiales y sucursales

La Junta Directiva de Ecoena podrá acordar la constitución, fusión, transformación, capitalización de empresas, filiales y sucursales, tanto en el territorio nacional, como fuera de él, con el fin de lograr la industrialización y comercialización de energías químicas alternativas; manteniendo al menos un 51% de participación del capital accionario. Estas empresas deberán estar en capacidad de autofinanciar sus operaciones y mantener indicadores financieros saludables. El Presidente de Ecoena en su calidad de órgano de representación, representará a la empresa en las asambleas de accionistas de las empresas que constituya.

ARTÍCULO 14- De los derechos de propiedad intelectual

Al suscribirse las alianzas estratégicas, convenios, constitución de filiales, empresas y sucursales, se deberán regular los temas concernientes a los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos sobre invenciones y afines; que puedan generarse en virtud de la alianza acordada sobre la investigación y desarrollo, así como los eventuales beneficios económicos resultantes para cada parte.

ARTÍCULO 15- Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva de Ecoena ejercerá sus funciones con absoluta independencia y su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por las leyes, los reglamentos aplicables y los principios de la técnica. Estará integrada por siete (7) miembros que serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a saber: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales: primer, segundo y tercer. El presidente durará en su cargo cuatro años pudiendo ser reelecto por un período más, los restantes miembros serán nombrados por un período de seis años, a partir del 1º de junio del año en que se inicie el período presidencial a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política. Sus nombramientos deben efectuarse en los últimos quince días del mes de mayo del mismo año.

La renovación de los directores se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo N.º 5 de la Ley N.º 4646 “Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas”, de 20 de octubre de 1970.

ARTÍCULO 16- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Los miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas de reconocida solvencia moral, honorabilidad, y capacidad profesional y técnica.
- b) Haber obtenido al menos el grado profesional de licenciatura o maestría.
- c) Ser costarricenses.

- d) No estar ligados por empleo o por vínculo legal alguno a empresas o actividades que por su naturaleza resulten antagónicas a los propósitos de Ecoena, o que configuren un conflicto de interés, de forma directa o indirecta, que puedan restarle independencia, equidad u objetividad a su actuación.
- e) Tener conocimiento y experiencia demostrada en las actividades propias del objeto social de Ecoena o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.
- f) No pertenecer simultáneamente a más de tres (3) juntas directivas de empresas o entidades propiedad del Estado, a efectos de cumplir con las obligaciones como miembro en la Junta Directiva de Ecoena.

ARTÍCULO 17- Funciones de la Junta Directiva

Además de las competencias otorgadas a la Junta Directiva de Ecoena por otras leyes, reglamentos, estatutos y demás reglamentación interna de la empresa, le corresponderá:

- a) Emitir las políticas generales y ejercer la dirección y control estratégico de Ecoena y sus empresas.
- b) Aprobar el plan estratégico, la política general de inversiones, así como los planes de endeudamiento.
- c) Aprobar y supervisar la aplicación de un marco sólido de gobierno corporativo y de gestión de riesgos, para el control de las operaciones y la toma de decisiones.
- d) Definir la política presupuestaria, revisar y aprobar el plan anual, el presupuesto de la empresa y sus modificaciones; así como conocer y aprobar los estados financieros auditados de Ecoena.
- e) Asegurar que Ecoena y sus empresas mantengan indicadores financieros saludables, y apliquen los estándares internacionales más actualizados de información financiera y de auditoría.
- f) Aprobar la estructura orgánica de Ecoena con el fin de cumplir sus objetivos y hacer más eficiente su gestión.
- g) Aprobar y modificar la normativa interna en materia de administración de recurso humano y políticas de remuneración de Ecoena y sus empresas. La política salarial deberá responder a estudios técnicos, que garanticen que el método de cálculo sea transparente, público, y conforme con las competencias y naturaleza de los puestos.

- h) Aprobar, reformar e interpretar para su aplicación los reglamentos de la empresa.
- i) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 18- Dietas

Los miembros de la Junta Directiva, salvo el presidente, quien devengará salario fijo, percibirán por concepto de dietas un monto mensual máximo de seis salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Cada sesión a la que asistan, la remuneración por sesión será un sexto del monto máximo que pueden percibir. La Junta Directiva determinará la frecuencia con que celebre sus sesiones.

ARTÍCULO 19- Política financiera

El Estado y sus instituciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley, no podrán:

- a) Imponer restricciones y limitaciones financieras a las inversiones y al endeudamiento de Ecoena, que resulten ajenas o contrarias a esta ley.
- b) Solicitar y exigir a Ecoena transferencias, superávit y compra de bonos; ni obligar a mantener depósitos en cuenta corriente, ni en títulos del gobierno.

Las disposiciones anteriores también aplicarán a las empresas que Ecoena pueda llegar a constituir, producto de la aplicación de esta ley.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los excedentes constituirán la renta imponible y se obtendrán al restar, a los ingresos brutos, los costos y los gastos útiles, necesarios y pertinentes para producirlos, y las reservas de inversión o fondos de desarrollo, en la forma y monto aprobados por Aresep. También será deducible el Fondo para el Desarrollo de Energías Químicas Alternativas.

En caso de distribución de excedentes a favor de Ecoena provenientes de sus empresas o de las alianzas con terceros por el suministro de energías químicas alternativas serán capitalizados como reservas de inversión para el cumplimiento de los fines de la empresa y no serán gravables.

ARTÍCULO 20- Del endeudamiento

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Ecoena y las empresas que constituya para el cumplimiento de esta ley, están facultadas para negociar, contratar y ejecutar, endeudamientos internos y externos de mediano y largo plazo.
- b) Ecoena deberá seguir el procedimiento establecido en la normativa nacional para la autorización del crédito público; las autorizaciones, avales, aprobaciones, recomendaciones y criterios que deban emitir las autoridades involucradas en dicho proceso deberán otorgarse en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del momento de que Ecoena realiza la gestión de autorización.
- c) Ecoena y sus empresas quedan facultadas para suscribir, ejecutar y desembolsar instrumentos financieros de corto plazo para el financiamiento de capital de trabajo, tales como cartas de crédito, avales y garantías, líneas de crédito y pasivos de corto plazo.
- d) En cualquier caso, Ecoena deberá suministrar a los entes competentes, cuando así lo requieran, la información referente a los financiamientos que haya contratado y de la ejecución que se haga de los mismos.

ARTÍCULO 21- Disposiciones financieras

Ecoena y sus empresas podrán emitir todo tipo de títulos valores, en moneda nacional o extranjera, al interés, la tasa de amortización y el monto, que su Junta Directiva determine de conformidad con la legislación aplicable. Dichos títulos tendrán la garantía que Ecoena y sus empresas señalen en el acuerdo de emisión; para ello, podrán titularizar sus ingresos actuales y futuros o sus bienes, mediante contratos financieros, tales como arrendamientos, fondos de inversión de desarrollo, o fideicomisos, así como gravar sus bienes e ingresos.

Los títulos que emitan Ecoena y sus empresas serán negociables libremente y podrán ser adquiridos por todos los entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, incluyendo las operadoras de pensiones. Ecoena y sus empresas podrán emitir, vender y adquirir valores en el mercado financiero primario o secundario, directamente en ventanilla, o por medio de los puestos de bolsa de valores que se estime necesarios. Los valores podrán emitirse en serie o en forma individual y podrán ser objeto de oferta pública. Los bienes patrimoniales de Ecoena y sus empresas podrán garantizar dichas emisiones.

ARTÍCULO 22- De los recursos humanos

Ecoena estará sujeta a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en materia de empleo público; no obstante, para cumplir con los

objetivos de esta ley, no se podrán imponer restricciones a la creación y reasignación de plazas necesarias para realizar las nuevas funciones en materia de energías químicas alternativas encomendadas por esta ley, las que se desarrollarán en libre competencia.

Las empresas de Ecoena tendrán autonomía e independencia técnica y funcional en la elaboración y ejecución de su estrategia de administración de recursos humanos y deberán asegurar que los procesos de contratación del recurso humano se realicen bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y eficacia.

En cualquier caso, el recurso humano de Ecoena y sus empresas estará sujeto a un sistema de evaluación del desempeño basado en el mérito, la excelencia y el logro de los objetivos.

ARTÍCULO 23- Controles

Ecoena no estará sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley de Contratación Administrativa, N.° 7494, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, salvo en lo expresamente indicado en la presente ley.
- b) Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N.° 6955, de 24 de febrero de 1984.
- c) Ley sobre Pago Dietas a Directivos Instituciones Autónomas, N.° 3065, de 20 de noviembre de 1962 y sus reformas.
- d) Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, excepto los artículos 57 y 94 de la ley. No será de aplicación el artículo 80 de la ley, salvo lo dispuesto en el artículo 21 b) de la Ley de Transición Energética para la Sustentabilidad Ambiental.

Ecoena estará sujeta a los controles de aprobación, fiscalización de ejecución y liquidación presupuestaria, ejercidos por la Contraloría General de la República. Además, el ente contralor revisará al menos una vez al año todos los actos y la gestión de esta empresa.

En relación con los proyectos de inversión, y planes de desarrollo, Ecoena únicamente deberá de informar al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, acerca de estos y la relación con el Plan Nacional de Desarrollo; no siendo necesaria la aprobación de este Ministerio ni del Minae.

Ecoena podrá darse su propia organización bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia sin requerir autorización o aval de ningún ente público o ministerio.

ARTÍCULO 24- De la contratación administrativa

En materia de contratación administrativa, Ecoena deberá cumplir las disposiciones particulares establecidas en la presente ley y su reglamento, teniendo su propio régimen de contratación administrativa, el cual será desarrollado vía reglamentaria en aplicación de los principios que rigen la materia, por lo que la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, de 2 de mayo de 1995 sus reformas y su reglamento, serán de aplicación supletoria.

La Junta Directiva de Ecoena deberá reglamentar los procedimientos de contratación de la empresa, lo que deberá estar aprobado en el plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Para el cumplimiento de sus fines, entre ellos financiar a las empresas que constituya para el desarrollo de los energías químicas alternativas, Ecoena tendrá plena capacidad para celebrar contratos de orden lícito de todo tipo, con el propósito de comprar, vender, o arrendar bienes y servicios, constituir usufructos, fideicomisos u otros. La adquisición de obras, bienes y servicios, que realicen las empresas de Ecoena, constituidas como una sociedad anónima, quedarán excluidas de la Ley de Contratación Administrativa. No obstante, en aquellas contrataciones donde se gestionen fondos públicos, los procesos de contratación deberán tramitarse acorde a los principios que rigen la materia de la contratación administrativa, tales como principio de eficiencia y eficacia, igualdad y libre competencia, publicidad, transparencia y buena fe debiendo velarse en todo momento por la razonabilidad del precio y el correcto uso de los fondos públicos. No serán susceptibles de gravamen los bienes de dominio público.

La Contraloría General de la República ejercerá sus competencias bajo la modalidad de control posterior.

ARTÍCULO 25- Disposiciones en materia de contratación administrativa

Las siguientes disposiciones particulares aplicarán a Ecoena en materia de contratación administrativa:

- a) Decisión inicial. El procedimiento concursal iniciará con la decisión administrativa de promoverlo, que será emitida por el funcionario competente y deberá contener la justificación de su procedencia, la descripción del objeto, la estimación del costo del objeto, la duración estimada del procedimiento, así como los recursos humanos, administrativos y presupuestarios suficientes para la ejecución del contrato, y demás requerimientos que vía reglamentaria se establezcan.
- b) Modalidades de contratación: Ecoena definirá vía reglamentaria las modalidades de contratación que serán utilizadas, respetando los principios constitucionales de la contratación administrativa, principio de eficiencia y eficacia, igualdad y libre competencia, publicidad, transparencia y buena fe

debiendo velarse en todo momento por la razonabilidad del precio y el correcto uso de los fondos públicos. La cuantía de las modalidades de los procedimientos de contratación se determinará vía reglamentaria. Será aplicable el régimen de prohibiciones de los artículos 22 y 22 bis, 23, 24, 25 de la Ley de Contratación Administrativa, debiendo establecerse en el reglamento los mecanismos para verificar el cumplimiento fiel del régimen de prohibiciones.

c) Excepciones a los procedimientos ordinarios de concurso: Estarán exceptuados de los procedimientos ordinarios de concurso además de los establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas; así como los siguientes:

- c.i. La venta, en el mercado nacional e internacional, de servicios de asesoría, consultaría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias.
- c.ii. La actividad de contratación que, por razones de seguridad, urgencia, emergencia u oportunidad, sea necesaria para garantizar la continuidad de los servicios o para introducir mejoras o nuevas tecnologías a sus productos o servicios.
- c.iii. Los contratos de ayuda desinteresada con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- c.iv. La adquisición de bienes, obras o servicios que, por su gran complejidad o su carácter especializado, solo puedan obtenerse cuando exista un número limitado de proveedores, contratistas, de manera que por razones de economía y eficiencia, no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios.
- c.v. En los casos en que la administración, habiendo adquirido el equipo tecnológico, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad, teniendo en cuenta si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades de la administración adjudicadora, si el precio es razonable y, especialmente, si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.
- c.vi. La contratación de fideicomisos

La aplicación de las causales anteriores será de responsabilidad exclusiva de Ecoena, sin que se requiera autorización de órganos o entes externos. La administración deberá dejar constancia, en el expediente de cada caso concreto, de las razones que sustentan la aplicación de la causal de exclusión de los procedimientos ordinarios de concurso, lo cual queda sujeto a la fiscalización posterior facultativa de la Contraloría General de la República.

Podrán ser objeto de negociación directa, en el tanto Ecoena actúe en el ejercicio de sus competencias, y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para la celebración del contrato. La actividad excluida de los procedimientos ordinarios deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios generales de contratación administrativa y normas generales sobre cartel y oferta.

- d) Subasta a la baja: Ecoena podrá emplear la adjudicación por subasta a la baja, para adquirir cualquier tipo de producto o servicio. La reglamentación de este procedimiento deberá garantizar que se respeten los principios de la contratación administrativa y se resguarde, especialmente, la transparencia de la negociación.
- e) Recursos: La fase recursiva de las contrataciones definidas en el literal b) de este artículo estarán sujetas a lo siguiente:
 - e.i. El recurso de apelación solo cabrá contra el acto de adjudicación cuando se trate de un concurso de obra pública mayor, lo que será definido vía reglamentaria. En los demás casos, se aplicará recurso de revocatoria, a excepción de la contratación de escasa cuantía que carecerá de él.
 - e.ii. Todo recurso de apelación deberá ser interpuesto ante, y tramitado por la Contraloría General de la República, según las reglas previstas en el reglamento de la presente ley.
 - e.iii. El recurso de revocatoria del acto de adjudicación, deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto según las reglas previstas en el reglamento de la presente ley. No procederá recurso de revocatoria contra las contrataciones directas de escasa cuantía.
 - e.iv. En los casos de las adjudicaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar las prórrogas eventuales. En las licitaciones de cuantía inestimable, cabrá el recurso de apelación ante el órgano contralor.
 - e.v. Cuando se demuestre que un recurso de apelación ha sido interpuesto de mala fe, para obstruir o impedir el curso normal del procedimiento contractual iniciado, la Contraloría General de la República, de oficio o a instancia de Ecoena, sancionará al apelante, previo debido proceso, con inhabilitación para contratar con la administración o empresa afectada, por un período de dos (2) a cinco (5) años; esto sin detrimento de lo dispuesto en la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, en cuanto a las sanciones de inhabilitación. La sanción

podrá levantarse excepcionalmente, a efecto de contratar los bienes o servicios en los que haya dependencia tecnológica comprobada o que el oferente sea proveedor único de dicho bien o servicio. La sanción se fijará en función del daño y perjuicio causados a Ecoena y a la prestación de los servicios que brinda.

e.vi. Cuando se demuestre que un recurso de revocatoria ha sido interpuesto de mala fe, para obstruir o impedir el curso normal del procedimiento contractual iniciado, la administración contratante aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

- f) Tipos abiertos: Ecoena estará facultada para emplear los tipos abiertos de contratación administrativa que sean debidamente incorporados a la reglamentación de esta ley.
- g) Límites de la cesión: Los derechos y las obligaciones del contratista no podrán cederse sin la autorización previa y expresa de Ecoena y mediante acto debidamente razonado. La cesión no procederá cuando se presenten las prohibiciones establecidas en la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa o se desmejoren las condiciones del contrato anterior.
- h) Refrendo: El trámite de refrendo de los concursos de obra mayor de Ecoena deberá ser resuelto por la Contraloría General de la República, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada ante el órgano contralor. Los requisitos para la solicitud del refrendo se establecerán en el reglamento de refrendo de las contrataciones, emitido por el órgano contralor, conforme con las disposiciones especiales establecidas para Ecoena en esta ley.

No estarán sujetas al refrendo del órgano contralor las modificaciones contractuales que realice Ecoena. Será responsabilidad exclusiva de la administración garantizar la legalidad de las modificaciones citadas, aspecto que estará sujeto a la fiscalización posterior facultativa de la Contraloría General de la República.

Los contratos y convenios que no requieran refrendo contralor, estarán sujetos al refrendo interno. El procedimiento interno de aprobación será establecido reglamentariamente.

- i) Potestad de requerir subsanaciones: En procura de contar con propuestas suficientemente claras, a fin de alcanzar el interés público perseguido con la contratación, todos los aspectos técnicos, incluso las denominadas condiciones invariables, experiencia, personal calificado, y garantías sobre obras, bienes y servicios, serán objeto de subsanación, hayan sido o no referenciadas en la oferta, y según las estipulaciones que vía reglamentaria se desarrollarán.

- j) Procedimiento de resolución contractual: Ecoena podrá resolver el contrato por incumplimiento del contrato, para lo que aplicará el siguiente procedimiento:
- j.i. Una vez sea documentado preliminarmente el incumplimiento, la administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles, indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica; así como la respectiva ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo que se ventilará en un mismo procedimiento.
 - j.ii. El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar, deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, Ecoena dictará de inmediato la resolución correspondiente.
 - j.iii. Una vez vencido el plazo de la audiencia, Ecoena deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles, se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.
 - j.iv. Evacuada la prueba, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, Ecoena contará con un mes calendario para emitir la resolución.
 - j.v. En caso de no requerirse prueba adicional, Ecoena deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia conferida al contratista.
 - j.vi. La resolución final tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.
 - j.vii. Cuando por razones de interés público o de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente para la fiscalización posterior de la Contraloría General de la República, Ecoena podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, una vez emitida la orden de suspensión del contrato.
 - j.viii. Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la administración podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, si la Contraloría General de la República así lo autoriza, de conformidad con lo establecido en

el presente reglamento en cuanto a autorizaciones otorgadas por dicho órgano.

- k) Sanciones y procedimiento para sancionar a particulares: En lo referente a sanciones se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa. La Contraloría General de la República o Ecoena, según corresponda, de oficio o por denuncia, tomará la resolución de apercibimiento o de inhabilitación, para ello deberá seguir el siguiente procedimiento.
- k.i. Se conformará un expediente preliminar con las pruebas correspondientes y posteriormente se hará un traslado de cargos a las partes, quienes cuentan con un periodo de diez días hábiles para formular por escrito sus alegatos y presentar las pruebas de descargo. Si de la audiencia resulta necesario obtener prueba adicional, se dará una nueva audiencia por tres días hábiles a los interesados, una vez producida esta. La resolución definitiva se dictará en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores. Contra este acto se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.
 - k.ii. En el traslado de cargos se estimarán los eventuales daños y perjuicios. En caso de mantenerse garantías de cumplimiento, se procederán ejecutar dichos avales por el monto demostrado de daños y perjuicios.
 - k.iii. De no cubrir la garantía el monto acreditado por concepto de daños y perjuicios, Ecoena podrá accionar contra el contratista en la vía correspondiente por el saldo en descubierto.

ARTÍCULO 26- Multas y cláusula penal: Ecoena podrá incorporar en los términos cartelarios multas o cláusulas penales, que serán de ejecución automática y deducible del monto pendiente de pago, sin que para ello sea necesario demostrar el daño.

ARTÍCULO 27- Derogaciones

Derógase el artículo 9 de la Ley N.º 6588 “Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo”, de 30 de julio de 1981.

Derógase el artículo 9 de la Ley N.º 7152, “Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía”, de 5 de junio de 1990.

TRANSITORIO I-

Modifíquense en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley, la normativa interna, reglamentación, estatutos y demás disposiciones para la implementación de la misma.

TRANSITORIO II-

Las disposiciones del artículo 16 empezarán a regir, a partir del inicio del período presidencial siguiente, a la entrada en vigencia de esta ley.

Salvo el presidente, los restantes miembros de la Junta Directiva de Ecoena, que se nombren en el siguiente período presidencial por el Consejo de Gobierno, tendrán la duración del período en que fungirá cada uno de ellos, en la siguiente forma: uno fungirá por un año después de iniciado el período presidencial; tres por tres años después, y otros dos por cinco años después. Los directores que los sustituyan serán nombrados en la forma que indica el artículo 15 de esta ley.

Rige seis meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—(IN2019339508).

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DECRETO EJECUTIVO N° 41623-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ejecutivo No. 35574-S del 04 de agosto de 2009, "Reforma Integral Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA)", ha sufrido una serie de modificaciones y es conveniente ajustarlo a las nuevas necesidades de esa Institución, en vista de que no tuvo la eficacia debida.
2. Que dentro de la normativa del Reglamento Autónomo citado, existen varias disposiciones cuya redacción no es clara y en muchos casos genera confusiones por parte de los funcionarios.

3. Que a la fecha existe una serie de resoluciones judiciales y administrativas, cuya incorporación a las disposiciones vigentes resulta de extrema importancia.

4. Que la desactualización de la normativa institucional hace difícil su operatividad, al no otorgar respuestas coherentes con el resto del sistema.

5. Que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Técnico del INCIENSA, en el Acuerdo No.2 de la Sesión Extraordinaria No. 04-2016 del 22 de abril del 2016 y el Acuerdo No. 14 de la Sesión Ordinaria No.05-2017 del 28 de marzo del 2017.

6. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

7. Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 inciso i) del Estatuto de Servicio Civil, autorizó este Reglamento mediante oficio AJ-OF-220-2017 de fecha 28 de mayo de 2018.

POR TANTO,

DECRETAN
REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y
ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD
(INCIENSA)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Del ámbito de aplicación del Reglamento: El presente Reglamento Autónomo de Servicio que en adelante se denominará "El Reglamento", tiene por objeto regular las relaciones de servicio y conexas entre el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, que en adelante se denominará "INCIENSA" y sus personas servidoras de conformidad con el ordenamiento jurídico administrativo y la normativa laboral vigentes.

Artículo 2. Obligatoriedad del Reglamento: El cumplimiento de este Reglamento es obligatorio con el fin de que las labores se lleven a cabo dentro de la armonía requerida y la mayor eficacia y eficiencia posibles.

Artículo 3. De la independencia del INCIENSA: El INCIENSA es un órgano con desconcentración mínima y personería jurídica instrumental; en razón de ello, es responsable directo de las consecuencias resultantes de las relaciones entre él y sus personas servidoras.

Artículo 4. Definiciones: Para los efectos legales que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, debe entenderse por:

- a) **Patrono:** El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, en lo sucesivo llamado "INCIENSA".
- b) **Jerarca de la Institución:** El máximo jerarca es el Consejo Técnico, según lo dispone el artículo tercero de la Ley No. 4508 del 26 de diciembre de 1969, "Crea el INCIENSA - Instituto Costarricense Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición".
- c) **Dirección General:** La Dirección General es el máximo jerarca administrativo, el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Jerarca de la Institución y quien agota la vía administrativa.
- d) **Estatuto y su Reglamento:** El Estatuto del Servicio Civil, Ley No. 1581 del 30 de mayo de 1953 y sus reformas y el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo No. 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas.
- e) **Persona Servidora:** La persona física que presta servicios al INCIENSA, a nombre y por cuenta de éste, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.
- f) **Normativa aplicable:** Para regular la relación laboral de las personas servidores del INCIENSA, se deben aplicar en su orden jerárquico: el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento; el Código de Trabajo, este Reglamento Autónomo de Organización y las leyes supletorias como la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

De la relación de servicio

Artículo 5. De la clasificación de las personas servidoras: Las personas servidores nombrados por el INCIENSA estarán sujetos a la siguiente clasificación, en cuanto a la relación de servicio:

- a) **Persona Servidora Regular:** es aquella persona servidora nombrada de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento; y que ha cumplido el período de prueba, sometido a dichas disposiciones, así como al presente cuerpo normativo.
- b) **Personas Servidora Interina:** Se considerará persona servidora interina, a aquellos que fueran nombrados bajo las disposiciones del artículo 10 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

CAPÍTULO III

De la jornada y horario de trabajo

Artículo 6. De las condiciones de jornada y horario: El INCIENSA determinará el horario para su centro de trabajo, de acuerdo con las condiciones del lugar y las necesidades del servicio público.

Artículo 7. De la jornada ordinaria: La jornada ordinaria de servicio para las personas servidoras del INCIENSA, será continua de lunes a viernes; se iniciará a las 8:00 horas y concluirá a las 16:00 horas. Dentro de esta jornada, los servidores disfrutarán de un lapso de cuarenta y cinco minutos para el almuerzo, diez minutos en la mañana y diez en la tarde, para el café. Será responsabilidad de las jefaturas correspondientes, velar por el cabal cumplimiento de las jornadas de trabajo.

Artículo 8. De las modificaciones a la jornada ordinaria: La jornada ordinaria mencionada podrá modificarse por la Dirección General, mediante un acto administrativo debidamente motivado, cuando sea necesario realizar ajustes debido a la naturaleza del servicio, cuando circunstancias especiales así lo exijan y no se cause grave perjuicio a la persona servidora; se le debe comunicar oportunamente y al Consejo Técnico también.

Artículo 9. De los horarios flexibles: Los horarios flexibles se manejarán de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 26662-MP, norma establecida para las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil. Entendiéndose por “horario flexible”, las alternativas de horario que pudiera decretar la Administración, para que la persona servidora elija dentro de los límites legales establecidos la hora de iniciar y terminar su jornada diaria, flexibilizando la entrada y salida hasta por dos horas como máximo.

Las solicitudes de flexibilización de horario solo podrán ser tramitadas por la coordinación de la Unidad solicitante, dirigidas a la Dirección General, deberán ser remitidas por oficios, con copia a la Dirección que corresponda para su información.

Las solicitudes de flexibilización de horario de quince días o menos, podrán ser tramitadas por correo electrónico, solamente, ante la dirección que corresponda.

Artículo 10. De la persona servidora excluida de jornada: Quedan excluidos de la limitación de la jornada establecida en este capítulo la persona servidora que ocupen los cargos de Dirección General, Gerencia Administrativa y Gerencia Científica, de acuerdo a la estructura organizacional establecida, según el artículo 143 del Código de Trabajo. Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada a un descanso mínimo de una hora y media.

Artículo 11. Del tiempo extraordinario: La persona servidora podrá ser llamada a laborar en horas extraordinarias hasta el máximo permitido por ley en los términos de los artículos 139 y 140 del Código de Trabajo. Previo al requerimiento del horario extraordinario, se deben tomar las medidas presupuestarias que aseguren el correspondiente pago y autorización de las horas extraordinarias, salvo otras medidas que tome la Dirección General para la atención de prioridades de salud pública.

La jornada extraordinaria no podrá ser de carácter permanente y se regirá por lo establecido en el reglamento de horas extra, su procedimiento e instructivo, los cuales se encuentran en el Sistema de Flujo de Documentos de la Institución.

CAPÍTULO IV

De los derechos de los servidores

Artículo 12. De los derechos de la persona servidora del INCIENSA: La persona servidora del INCIENSA gozará de todos los derechos y prerrogativas que concede este Reglamento y las normas que regulan la relación de servicio, tales como:

- a) Los medios y condiciones necesarias para efectuar sus labores con eficiencia.
- b) Contar con permiso con goce de salario para asistir a las escuelas o colegios, cuando medie una citación por el Centro Educativo de los hijos, así como a las citas médicas de los hijos menores de edad o con discapacidad limitada y los adultos mayores, que estén bajo su cuidado. Para poder disfrutar de este permiso deberán presentar un comprobante de asistencia que demuestre el tiempo que la persona destinó para el trámite.
- c) Las medidas de seguridad para prevenir accidentes durante las jornadas de trabajo.
- d) La inducción y explicaciones adecuadas para definir las responsabilidades y la posición de cada uno, dentro de la organización funcional de la Institución.
- e) Ser capacitados para mejorar el desempeño de sus puestos.
- f) Ser atendidos en sus sugerencias en aquello que consideren conveniente para el mejor desempeño de su trabajo y en general en todo aquello que estimule su iniciativa personal, su eficiencia y el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.
- g) Ser retroalimentados y evaluados por sus superiores, sobre su desempeño y comportamiento.
- h) Realizar pausas activas en su lugar de trabajo, las cuales consistirán en 5 minutos por hora de jornada laboral, pudiendo acumularse y ejecutarse por 20 minutos posterior a 4 horas de trabajo. Para el disfrute de este derecho, se requiere la previa comunicación y

autorización de la jefatura inmediata y el debido registro con el Médico Institucional, para la asesoría correspondiente. Este disfrute estará incorporado en las labores diarias, promovido por la jefatura.

- i) Contar con la aplicación del debido proceso ante medidas disciplinarias.
- j) Cualquier otra reconocida explícita o implícitamente por la normativa laboral.

CAPÍTULO V

De los deberes y prohibiciones de la persona servidora

Artículo 13. De los deberes generales de la persona servidora: Además de los consignados en el artículo 39 del Estatuto de Servicio Civil, artículo 50 de su Reglamento, artículo 71 del Código de Trabajo, este Reglamento y disposiciones conexas, son deberes de todos las personas servidoras:

1. Prestar sus servicios personalmente, en forma regular y continua y cumplir con la jornada de trabajo correspondiente.
2. Antes de haber cumplido su jornada de servicio no podrán abandonarla ni suspenderla sin causa justificada.
3. Ejecutar sus labores con la capacidad, la dedicación y la diligencia que el cargo exija, aplicando todo su esfuerzo para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Guardar confidencialidad sobre los asuntos del INCIENSA y la discreción necesaria sobre lo relacionado con su trabajo que, por su naturaleza o en virtud de disposiciones legales e instrucciones especiales así lo exijan, sin perjuicio de la obligación que les asiste de denunciar, ante quien corresponda, los hechos incorrectos o delictuosos que lleguen a su conocimiento.

5. Comunicar a la autoridad competente, respetando el orden jerárquico, las observaciones que su experiencia y conocimiento les sugieran para prevenir daños y perjuicios a los intereses institucionales, de sus compañeros de labores o de personas que se encuentran dentro de los lugares en que prestan sus servicios.
6. Cuidar y responder por los bienes propiedad o al servicio del INCIENSA o que tuvieren asignados, y no usarlos para fines distintos a los destinados. Es entendido que no serán responsables por el deterioro normal, daño, destrucción o pérdida que se ocasione por caso fortuito, mala calidad o defectuosa confección.
7. Presentar a su jefe inmediato constancia del tiempo empleado en las consultas a los servicios de salud, o de cualquier otra gestión para la cual se le concedió el permiso con sueldo. Dicha constancia será entregada a más tardar en la jornada siguiente, a la reincorporación de la persona servidora, para ser tramitada ante la Unidad de Recursos Humanos.
8. Rendir cuentas del dinero que reciban como adelanto por concepto de viáticos, según lo establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios o Empleados del Estado, aprobado por la Controlaría General de la República.
9. Prestar su colaboración en las comisiones y subcomisiones, comités permanentes de servidores y otros similares que se integren en el INCIENSA, previo nombramiento de la Dirección General y en coordinación con la jefatura inmediata.
10. Cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como, con todas aquellas de orden interno en vigencia o que lleguen a dictarse, sin perjuicio de hacer valer sus derechos si los consideran lesionados, agotando para ello las instancias administrativas dispuestas para tal efecto.

11. Acatar y hacer cumplir las medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
12. Informar al jefe inmediato, a más tardar el día siguiente después de la ausencia, las causas que le impiden o impidieron asistir a su trabajo, cuando se encuentre imposibilitado para hacerlo, con el fin de justificar la misma.
13. Presentar en un máximo de tres días hábiles a la Jefatura Inmediata, la boleta de incapacidad extendida para su trámite correspondiente.
14. Acatar las disposiciones e instrucciones emitidas por brigadistas debidamente reconocidos, ante situaciones de emergencia, desastre o evacuación institucional.
15. Laborar la jornada extraordinaria cuando fuere necesario, según los señalamientos de este Reglamento y demás normas establecidas al respecto.
16. Cumplir con la mayor diligencia las órdenes que dicte la jefatura, relativas al servicio y los deberes del puesto que desempeñan; y auxiliar en su trabajo a cualquiera de los demás compañeros, cuando la jefatura o quien la represente así lo indique, siempre que estas labores sean compatibles con las aptitudes, fuerzas, condiciones y el puesto que desempeñen.
17. Comunicar por correo electrónico, al jefe inmediato o a su representante, la salida del INCIENSA, para asuntos de trabajo, incluidas las reuniones de comisiones institucionales.
18. Solicitar al jefe inmediato o a su representante, permiso para aspectos personales y asistencia a actividades y/o reuniones gremiales, antes de terminar la jornada ordinaria según los procedimientos establecidos.
19. Restituir al INCIENSA los bienes no usados y utilizar adecuadamente los instrumentos y materiales que se les faciliten para el trabajo.

20. Cuidar las instalaciones físicas de la institución y velar por su buen funcionamiento y conservación.
21. Mantener al día las labores encomendadas salvo que motivos justificados se lo impidan, si así fuera, esta situación se comunicará de inmediato a su jefe.
22. Someterse a valoración médica al ingresar al trabajo; o bien durante el curso de la relación de servicio, si la labor que desempeña lo amerita.
23. Respetar los límites de los descansos entre jornadas, destinados a tomar refrigerios y alimentación.
24. Velar por la buena imagen de la Institución.
25. Presentar informes periódicos, cuando sea requerido en razón de sus funciones.
26. Respetar el orden jerárquico establecido en la realización de reclamos, trámites o gestiones administrativas.
27. Asistir a las audiencias o citaciones cuando fueren requeridos por los órganos competentes en carácter de testigos.
28. Someterse a los programas de tratamiento y rehabilitación sobre alcoholismo y otras drogas dependientes, que defina el servicio médico de empresa, en caso de que lo requiera. Los funcionarios del Instituto que presenten consumo problemático de alcohol u otras drogas y que acrediten por medios idóneos su situación respecto al consumo, durante su relación laboral tendrán un máximo hasta 3 apercibimientos escritos previos, aceptando someterse a un tratamiento en forma inmediata paralelo al primer apercibimiento recibido.
29. Respetar los Derechos Humanos, no discriminando a las personas sexualmente diversas, con capacidades disminuidas, por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

30. Asistir a las capacitaciones que le sean designadas, siempre y cuando vayan de acuerdo a sus funciones y el puesto que desempeña.
31. Cumplir las disposiciones que señalan todos los reglamentos internos del INCIENSA y los de acatamiento obligatorio para el sector público.

Artículo 14. De los deberes de las personas servidoras con cargo de jefatura: Además de las contempladas en el artículo anterior y en otras del presente Reglamento, todos los responsables de Direcciones, Departamentos y cualquier otro funcionario con cargo de jefatura, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Supervisar, orientar y asesorar las labores de todos sus colaboradores, tanto en el aspecto técnico como administrativo, asignándoles claramente sus responsabilidades y deberes.
2. Informar a su superior inmediato, periódicamente, sobre la marcha de su respectiva Área, proceso o subproceso y en forma inmediata, cuando ocurra un hecho extraordinario o que demande pronta atención.
3. Velar por que todos los servidores a su cargo mantengan al día y en debida forma la labor asignada y tomar las medidas que juzguen convenientes para que el trabajo se realice eficientemente y sin retraso.
4. Dictar las disposiciones necesarias para el trabajo de su dirección, coordinación, unidad o sección, en concordancia con las normativas y procedimientos institucionales y someterlas a la aprobación de su superior inmediato, posteriormente se comunicara a los subalternos.

5. Planear las labores y cuando les correspondiere, elaborar los anteproyectos de presupuesto, para someterlos en conjunto a aprobación del Jeraarca de la Institución.
6. Velar porque los colaboradores cumplan con el correcto empleo del equipo a su cargo e informar de inmediato sobre cualquier irregularidad en el uso.
7. Facilitar la labor de los miembros de las comisiones y subcomisiones que se conformen para diversos cometidos institucionales, siempre y cuando no entorpezcan las funciones sustantivas del centro de trabajo.
8. Evaluar y calificar en forma objetiva a sus colaboradores; esta labor deberá realizarse en febrero de cada año, en formularios ofrecidos por la Unidad de Recursos Humanos.
9. Cuidar la disciplina y la asistencia de los servidores bajo su responsabilidad e informar a su superior y a la Unidad de Recursos Humanos cuando corresponda, sobre las irregularidades que, en uno u otro aspecto se presenten, a efecto de que sin dilación se ejecuten las sanciones que se determinen una vez fundamentado el procedimiento administrativo, ante la presunta comisión de una falta.
10. Facilitar el tiempo necesario para que los servidores puedan asistir a consultas médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, del Instituto Nacional de Seguros y del médico de empresa y/o privado; así como para asistir a asuntos correspondientes al estudio de los hijos.
11. Brindar especial atención a los colaboradores nuevos en aspectos propios del desempeño de sus cargos.
12. Escuchar y atender las quejas y sugerencias de los colaboradores, con el fin de brindar un mejor servicio público, atendiéndolas cuando sea procedente.
13. Procurar el mejoramiento en las condiciones, métodos de trabajo y capacitación de su personal.

14. Ser facilitador y partícipe de los procesos de trabajo que se lleven en su dependencia.
15. Procurar siempre un trato equitativo entre los funcionarios, con respeto y cordialidad.
16. Velar para que el equipo de cómputo y las tecnologías de información y comunicación disponibles se utilicen para las labores propias del quehacer institucional, así como impedir que se exhiba material pornográfico en cualquier lugar de la Institución.
17. Cuando se trate de un ejecutor presupuestario, velar por el debido control del mismo en la unidad a su cargo.
18. Reportar a la Unidad de Recursos Humanos y al médico de empresa, al funcionario que se presente al trabajo en estado de ebriedad o bajo cualquier otra condición análoga.
19. Solicitar al funcionario que deje de laborar para el INCIENSA, además de la entrega por escrito de su puesto, la entrega de equipo, materiales, llaves.
20. Asistir a reuniones o actividades convocadas con carácter obligatorio, siempre y cuando no exista una justificación para no hacerlo.
21. Cumplir con todas las obligaciones propias de su cargo, además de las contenidas en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 15. De las prohibiciones para la persona servidora: Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento, 72 del Código de Trabajo, queda absolutamente prohibido a la persona servidora:

1. Incumplir con las normas de bioseguridad o procedimientos internos de trabajo.
2. Usar tiempo laboral para asuntos ajenos a las labores que le han sido encomendadas, esto incluye el uso de dispositivos personales de comunicación, utilizados en asuntos ajenos a sus funciones.

3. Recibir gratificaciones de cualquier naturaleza, por razón de servicios prestados como empleado del INCIENSA o que emanaren de tal condición, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la Ley No. 8422 del 06 de octubre de 2004, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” y su Reglamento.
4. Hacer uso indebido de los servicios que presta el INCIENSA, en beneficio propio, de familiares o amigos, directa o indirectamente.
5. Hacer dentro del INCIENSA o en el desempeño de sus funciones, demostraciones manifiestas de carácter político electoral.
6. Ejecutar en forma simultánea otros cargos remunerado o no, dentro de la misma jornada del INCIENSA.
7. Hacer colectas, rifas o ventas personales de cualquier tipo, dentro de las instalaciones del INCIENSA, salvo en colectas de bien social autorizadas por la Dirección General.
8. Portar armas dentro de la institución, excepto aquellos servidores que, por razones de su cargo, están autorizados.
9. Presentarse a laborar en estado de ebriedad o bajo cualquier otra condición análoga, así como también ingerir licor o cualquier otra droga dentro del recinto laboral.
10. Fumar en las instalaciones del INCIENSA en cumplimiento de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, Ley No. 9028.
11. Prolongar innecesariamente los procesos de trabajo, de los asuntos propios de la función que desempeña sin causa justificada.
12. Realizar inadecuados manejos de fondos institucionales o contraer deudas o compromisos a nombre del INCIENSA, sin estar debidamente autorizado.
13. Utilizar uniformes, insignias o cualquier otro medio de identificación como persona servidora del INCIENSA para fines contrarios a los establecidos, sea dentro o fuera de su horario, o extenderse en las funciones o deberes que le están encomendados y tomarse atribuciones que no les corresponde.

14. Conducir los vehículos del INCIENSA sin estar autorizados, sin tener licencia al día, sin portar la licencia o sin tener la licencia para conducir.
15. Recibir o solicitar gratificaciones, dinerarias o de cualquier otra naturaleza, con ocasión del desempeño de sus funciones.
16. Simular o inducir a engaño sobre cualquier aspecto que afecte seriamente la relación de trabajo.
17. Colocar en los lugares de trabajo decoraciones tales como adornos, imágenes, retratos o similares que propaguen mensajes ideológicos o políticos electorales.
18. Escuchar radio o equipos de sonido, a un volumen que interfiera con la ejecución de su propio trabajo y/o con la labor y concentración de otros compañeros.
19. Instalar o emplear programas de cómputo que no se encuentren debidamente autorizados por los correspondientes encargados, y en especial aquellos que puedan causar disturbios o molestias hacia la buena marcha del servicio.
20. Utilizar el equipo de cómputo y los servicios de comunicación para acceder a material pornográfico, así como exhibir material de esta índole.
21. Cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona.
22. Emitir acciones y disposiciones que directa o indirectamente discriminen a las personas con discapacidad por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

CAPÍTULO VI

Del registro de asistencia

Artículo 16. Del registro de asistencia: Para el registro de asistencia el INCIENSA establecerá los mecanismos de control que considere pertinentes.

Artículo 17. Condición de no marca: En el INCIENCIA no se requiere la marca, como medio de cumplimiento de la jornada laboral. La jefatura inmediata instituirá la marca en caso de incumplimiento de jornada. Cuando la persona servidora se encuentre en horario flexible, deba laborar tiempo extraordinario, labore en fechas establecidas por el Gobierno Central como vacaciones colectivas y labore en días feriados o asuetos, en estos casos sí debe efectuar la marca de entrada y salida en los medios electrónicos dispuestos para esto. La Unidad de Recursos Humanos suministrará reportes periódicos de marcas cuando las jefaturas así lo soliciten.

Artículo 18. De la aplicación de horarios flexibles: La aplicación de los horarios flexibles se regulará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26662-MP del 16 de febrero de 1998, de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil.

Artículo 19. Del registro del tiempo para alimentación: El control de la entrada y salida del tiempo destinado a la alimentación queda bajo la responsabilidad de cada jefe inmediato, quien establecerá los mecanismos necesarios de manera que no se ocasione menoscabo en la prestación del servicio. El tiempo destinado a tal efecto no podrá exceder el establecido en este Reglamento.

Artículo 20. Del tiempo máximo para computar una tardía: Se considera llegada tardía, la presentación al trabajo después de cinco minutos de la hora señalada para el comienzo de labores. Es responsabilidad del jefe inmediato velar por el cumplimiento de la jornada y en caso de que el funcionario incurra en una tardía reportarlo a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones que en derecho correspondan.

Artículo 21. De la ausencia a media jornada: La llegada tardía que exceda de veinte minutos, contados a partir de la hora de ingreso estipulada y que a juicio del jefe inmediato y de la Unidad de Recursos Humanos carezca de justificación, implicará la pérdida de media jornada al estimarse como una ausencia de igual proporción, ello para efectos del rebajo de salario proporcional.

Artículo 22. Del abandono de trabajo: Se considerará abandono de trabajo, cuando la persona servidora deje de realizar dentro de la jornada de trabajo, la labor objeto de la prestación o relación de servicio; o cuando injustificadamente suspenda la ejecución de las funciones. Para efectos de calificar el abandono, no es necesario que la persona servidora salga del lugar donde presta sus servicios, bastará que abandone la función.

Artículo 23. De la ausencia: Se considerará ausencia, la inasistencia a un día completo de trabajo, lo cual implicará la pérdida de la jornada, ello para efectos de rebajo de salario.

Artículo 24. De la justificación del superior: Para los casos no contemplados en este Reglamento y que representen eventos excepcionales, queda a criterio del jefe inmediato de la persona servidora y bajo su entera responsabilidad, justificar las ausencias

del caso; así como las circunstancias que hayan impedido el ingreso en el horario establecido o hayan anticipado la salida del funcionario. El efecto de esa justificación, será la no aplicación de sanción disciplinaria, sin que ello signifique obligación del pago de salario.

Artículo 25. Del deber de comunicación: En todos los casos, la persona servidora deberá comunicar lo antes posible a su jefe inmediato, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir a su trabajo. Por ninguna razón, salvo por fuerza mayor, debe esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo.

CAPÍTULO VII

De las Vacaciones e Incentivos

Artículo 26. De la proporción de vacaciones: Cada persona servidora disfrutará de vacaciones anuales y el tiempo correspondiente se regulará como sigue:

- a) Quince días hábiles, si ha prestado servicio de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas.
- b) Veinte días hábiles, si ha prestado servicio de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas.
- c) Un mes, si ha prestado servicio de diez años y cincuenta semanas o más; pero si el período se fracciona, corresponde aplicar veintiséis días hábiles de vacaciones.

Para la determinación de los días hábiles se excluirán los sábados, domingos y feriados establecidos por el artículo 148 del Código de Trabajo, así como los días de asueto que concede el Poder Ejecutivo, siempre que el asueto comprenda a la dependencia y al servidor de que se trate.

Artículo 27. De la distribución de las vacaciones: Los jefes respectivos autorizarán la época en que sus subalternos disfrutarán de sus vacaciones; se procurará que:

1. La persona servidora goce de las mismas dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta semanas de servicio continuo.
2. No se altere la buena marcha de las funciones encomendadas a la persona servidora que estará de vacaciones.
3. No sufra menoscabo la efectividad del descanso.

Si transcurre el plazo de quince semanas, sin haberse acordado la acumulación de acuerdo al artículo 32 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y no se autorizare a la persona servidora el disfrute de sus vacaciones, éste podrá reclamarlas por escrito ante el superior jerárquico, dentro de los tres meses siguientes a las quince semanas mencionadas. En tal caso, el superior deberá concederle el disfrute de este derecho a más tardar dentro del mes posterior a la solicitud. Solo se admitirá la acumulación, cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor y únicamente por un período, previa justificación de la jefatura inmediata de acuerdo a la norma estatutaria citada.

Artículo 28. De la división de las vacaciones: Las personas servidoras del INCIENSA gozarán sin interrupción de su período de vacaciones. Estas podrán ser divididas, bajo solicitud de la persona servidora, hasta en tres fracciones cuando así lo convengan las partes, tomando en cuenta la necesidad de que las labores no sean interrumpidas.

No se considerará fraccionamiento en perjuicio del servidor, las vacaciones obligadas por decisión patronal, los permisos con goce de salario compensables sobre el período de vacaciones o cualquier otra situación que no sea el disfrute puro y simple del descanso de las mismas.

Artículo 29. De la incompensabilidad de las vacaciones: Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las excepciones señaladas en el artículo 156 del Código de Trabajo vigente.

Artículo 30. Asueto cantonal: Se otorgará día asueto a la persona servidora del INCIENSA el siete de diciembre de cada año, por celebración del cantonato de La Unión, siempre y cuando la Municipalidad de La Unión así lo establezca, por las vías correspondientes.

Artículo 31. Peligrosidad. Aquellas personas servidoras que por su trabajo están expuestas de manera cotidiana a sustancias cancerígenas y mutagénicas, así como agentes biológicos de grupo de riesgo tres, comprobados, se les asignará el incentivo de Retribución por Peligrosidad, de conformidad con las normas que para tales efectos establece la Dirección General de Servicio Civil.

La comprobación del uso de las sustancias mencionadas, en el quehacer institucional, estará a cargo del Regente Químico y de la Dirección Técnica.

La Retribución por Peligrosidad se mantendrá en tanto persistan las condiciones que dieron motivo a su concesión, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos deberá establecer los controles y el seguimiento que correspondan. Este incentivo no constituye un derecho adquirido. El reconocimiento de este incentivo quedará sujeto a que exista comtemido presupuestario en la institución.

Artículo 32. Parqueo Gratuito: Las personas servidoras contarán con parqueo para los vehículos, siempre y cuando el INCIENSA cuente con las instalaciones que permitan que ello sea posible, para lo cual el servidor y servidora deberá respetar las disposiciones que regulen el uso de este beneficio.

Artículo 33. Media jornada libre: Las personas servidoras, tendrán medio día libre, en la fecha de celebración de su cumpleaños.

CAPÍTULO VIII

De las licencias y permisos

Artículo 34.-Del disfrute de licencias con goce de salario: Los servidores disfrutarán de licencia con goce de salario hasta por una semana, por matrimonio de la persona servidora, fallecimiento de alguno de sus padres, madres, hijos, hijas, hermanos, hermanas, cónyuges, compañero (a). También podrá conceder este derecho a aquellas personas servidoras padres de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. En éste último caso solo cuando sean hijos reconocidos y en su función parental. Para efectos de este Reglamento se define compañero o compañera como aquella persona que conviva bajo un mismo techo por un año o más, de forma pública, notaria, única y estable con una persona funcionaria de la Institución, sin diferencia del sexo. Tanto la persona funcionaria como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado.

Cualquier permiso que obedezca a caso fortuito, entendiéndose como un acontecimiento que no puede imputarse a la persona servidora. Queda a discreción del jefe inmediato, hasta un máximo de cinco días hábiles, siempre y cuando tenga el disponible en vacaciones, comunicando a la Dirección correspondiente. Se exceptúan de este beneficio los casos asociados a enfermedad, los cuales deberán seguir las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 35. De los permisos sin goce de salario: El INCIENSA otorgará permisos sin goce de salario, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. El otorgamiento se regirá por las siguientes reglas:

- a) Hasta por cinco días. Serán otorgados por la jefatura inmediata, previo análisis de las razones aportadas.
- b) Más de cinco días hasta menos de seis meses. Serán otorgados por la Dirección General, previo análisis de las razones aportadas.
- c) Seis meses o más serán otorgados por el Consejo Técnico, previo análisis de las razones aportadas.

Artículo 36. De las autorizaciones con fines docentes: Cuando se trate de permisos para atender labores docentes, se procederá conforme al artículo 176 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 37. De la licencia por maternidad: Todas las funcionarias de la institución en estado de gravidez tendrán derecho a licencia por cuatro meses, con goce de sueldo completo. El período se distribuirá un mes antes del parto y tres meses después.

Si éste se retrasare no se alterará el término de la licencia, pero si el alumbramiento se anticipa, gozará de los tres meses posteriores al mismo. La servidora deberá tramitar su incapacidad por intermedio del jefe inmediato.

Los subsidios y licencias por maternidad se regularán con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y normativa conexas.

La persona servidora que adopte un niño o niña, tendrá derecho a una licencia especial de tres meses, los cuales comenzarán a correr a partir del día subsiguiente a aquel en que se haga entrega del menor, debiendo presentar ante su jefe inmediato la certificación extendida por el Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia correspondiente. Esto de acuerdo con el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 39680 del 26 de abril del 2016.

Artículo 38. El permiso de lactancia materna: El permiso de lactancia materna se otorgará conforme el artículo 97 del Código de Trabajo.

El período de lactancia materna es de una hora, que se toma según lo disponga la trabajadora en común acuerdo con su jefatura inmediata.

Para el otorgamiento del permiso de lactancia materna, deberá presentar certificado médico, debidamente firmado y con los timbres correspondientes, a partir de la reincorporación de sus funciones laborales (término del vencimiento de la licencia por maternidad). El médico deberá certificar que efectivamente la funcionaria, produce leche materna o que el hijo o hija efectivamente se amamanta durante la consulta.

Este certificado médico lo puede emitir el médico de empresa del INCIENSA, o médico privado.

Para prorrogar esta licencia de lactancia se deberá presentar el certificado médico cada mes a su jefatura inmediata para su debida aprobación y comunicación a la Unidad de Recursos Humanos.

Las funcionarias en período de lactancia dispondrán de un espacio apto para que puedan extraer la leche materna para su bebé.

CAPITULO IX

De la Salud Ocupacional

Artículo 39. Del acatamiento a las condiciones de salud ocupacional: De conformidad con el artículo 288 del Código de Trabajo, en el INCIENSA se establecerá la Comisión de Salud Ocupacional, la cual dependerá de la Dirección General. Dicha Comisión tendrá como fin investigar las causas de los riesgos ocupacionales, proponer medidas para prevenirlos y vigilar su cumplimiento. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos gratuitamente y dentro de la jornada de trabajo. La Dirección General garantizará los recursos necesarios para la buena marcha de la comisión basado en una planificación anual.

Artículo 40. De las obligaciones del INCIENSA: Es deber del INCIENSA, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad física de sus personas servidoras. Además la institución garantizará:

- a) Edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales seguras.
- b) Operaciones y procesos de trabajo seguros.
- c) Suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal.
- d) Suministro de primeros auxilios.

- e) Garantizar servicios de medicina general gratuitos, salvo casos específicos cuando le corresponda a la persona servidora cubrir el costo de materiales y gastos adicionales según se determine.
- f) El traslado al centro médico, de la persona servidora que sufre un accidente, condición o enfermedad grave durante su jornada laboral.
- g) Promover la capacitación de su personal en materia de salud ocupacional.

Artículo 41. De las obligaciones en salud ocupacional: Todas las personas servidoras deberán acatar las recomendaciones dadas por la Comisión de Salud Ocupacional, no obstante, serán obligaciones específicas, además de las ya señaladas, las siguientes:

- a) Colaborar y asistir a los programas que procuren su capacitación en materia de salud ocupacional.
- b) Participar en la elaboración, la planificación y la ejecución de los programas de salud ocupacional en los centros de trabajo.
- c) Toda persona servidora que ingrese a laborar al INCIENSA, deberá someterse a un examen médico periódico y a un protocolo de vacunación según lo indique el médico de empresa, manual de bioseguridad y seguridad institucional y su jefatura, siempre y cuando obedezca a los requerimientos propios del área de trabajo.
- d) Toda persona servidora que manipule materiales cancerígenos, mutagénicos, o potencialmente tóxicos y patógenos por las funciones que desempeñan, deberán cumplir con las normas de bioseguridad y uso del equipo de protección personal.
- e) Posterior a un accidente o incidente laboral, la persona servidora implicada deberá someterse a valoración y exámenes de diagnóstico según le corresponda, al Instituto Nacional de Seguros o Caja Costarricense de Seguro Social, previa valoración por medicina de empresa y siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de bioseguridad y seguridad institucional.

- f) Toda persona servidora del INCIENSA y que lo amerite, deberá utilizar el equipo de protección personal, cuidarlo y mantenerlo en óptimas condiciones de higiene. Entiéndase por equipo de protección personal lo descrito en los procedimientos correspondientes.
- g) Es obligatorio utilizar gabacha y lentes de seguridad en los laboratorios. En casos excepcionales, se debe usar la gabacha en la ruta de recolección de muestras. Su uso queda prohibido en las oficinas administrativas, comedor, auditorio y salas de capacitación.
- h) Cualquier otra obligación definida en los procedimientos correspondientes.

Artículo 42. De la póliza de riesgos en el trabajo: Toda persona servidora estará protegida contra los riesgos del trabajo a través de una póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, según lo establecido en el artículo 193 del Código de Trabajo.

Artículo 43. De la obligación de dar aviso: La persona servidora que sufra un accidente o riesgo ocupacional deberá comunicarlo inmediatamente, al jefe inmediato o al superior de éste y al médico de empresa, para que éste coordine los trámites y procedimientos correspondientes. Estará exento de esta obligación cuando sus condiciones físicas le impidan dar el correspondiente aviso.

Artículo 44. De las medidas preventivas: La Dirección General por medio de la Comisión de Salud Ocupacional, está en la obligación de instruir a la persona servidora en todo lo referente a la prevención de los riesgos del trabajo, según lo establece el Código de Trabajo.

Artículo 45. De las obligaciones de las jefaturas: Las jefaturas del INCIENSA, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente en el artículo 41, considerándose como una falta grave la omisión de esta obligación, así como lo indicado en manuales y procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO X

De las manifestaciones de hostigamiento sexual

Artículo 46. Definición: De conformidad con el artículo 3° de la Ley No. 7476 del 3 de febrero de 1995 “Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia” y sus reformas, se entenderá por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales, en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo.
- b) Desempeño y cumplimiento en la prestación de servicio.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considerará acoso sexual, la conducta grave que, aunque haya ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 47. Tipificación: Serán tipificadas como manifestaciones de acoso sexual las siguientes:

- a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 1. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, en relación con la situación actual o futura de empleo, de quien la reciba.
 2. Amenazas implícitas o expresas físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura, de empleo de quien las reciba.
 3. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o expresa, condición para el empleo.
- b) Uso de palabras escritas y/o verbales, así como gestos de naturaleza sexual, que resulten hostiles, humillantes y ofensivos para quien los reciba.
- c) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual indeseadas y ofensivas para quien las recibe.

Artículo 48. Denuncia: La persona afectada por acoso u hostigamiento sexual podrá plantear la denuncia, en forma verbal o escrita, ante la Dirección General. En el caso de que la denuncia sea dirigida en contra del Director General se presentará ante el Consejo Técnico.

Artículo 49. Confidencialidad del proceso: El procedimiento deberá llevarse a cabo discretamente, en resguardo de la confidencialidad y las garantías que rigen el debido proceso.

Artículo 50. Medida Cautelar: En cualquier estado del procedimiento, hasta tanto no adquiera firmeza la resolución o acto final, o bien la declaratoria con lugar de las eventuales diligencias de despido, la Dirección General resolverá en única instancia, la instauración de una medida cautelar, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 7476 del

3 de febrero de 1995 “Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia” y sus modificaciones. En el caso de que la denuncia sea en contra de la Dirección General la medida cautelar será resuelta por el Consejo Técnico.

Artículo 51. Sanciones: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley No. 7476, y según la gravedad de la falta, se podrán imponer las siguientes sanciones: Amonestación escrita, suspensión sin goce de salario y el despido sin responsabilidad patronal.

CAPÍTULO XI

Acoso psicológico y moral en el trabajo

Artículo 52. Definición: Se entiende por acoso psicológico y moral en el trabajo, toda aquella situación en la que una o varias personas, superiores o no, ejerzan violencia psicológica extrema en forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre una o varias personas en el lugar de trabajo, mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y conseguir su desmotivación laboral. Además, incluye el proceso de atormentar, hostigar o aterrorizar psicológicamente a otros en el trabajo.

Artículo 53. Conductas del acoso psicológico y moral: El acoso psicológico y moral puede manifestarse, entre otras situaciones, por medio de las siguientes conductas:

1. El aislamiento o falta de comunicación.

2. Recargo, no asignación o asignar funciones incompatibles con la formación de la persona servidora.
3. Intimidar a la persona servidora mediante la asignación de labores subcalificadas o por debajo de su capacidad profesional o competencias habituales.
4. Asignar plazos de ejecución del trabajo irrazonables.
5. Evaluación del trabajo de manera no equitativa o sesgada.
6. Difusión de rumores o de calificativos negativos, así como generar desconfianza de sus valores morales e integridad o provocar desprestigio.
7. Discriminación por sexo, raza, nacionalidad, religión, filiación política, idioma u ocupación, entre otros.
8. Intervención de los medios de comunicación utilizados por la persona servidora tales como; teléfono, fax, correos, correos electrónicos y otros.
9. Intervención en el ámbito privado y personal del acosado o acosada.
10. Ejercicio de mayor presión (indebida o arbitraria) por parte de los superiores.
11. Evadir los reconocimientos a los que pueda ser objeto.
12. Utilización de gestos de desprecio (miradas despectivas, suspiros, encoger hombros, entre otras manifestaciones).
13. Desvalorización sistemática del esfuerzo o éxito profesional o atribución a otros factores o a terceros.
14. Rechazo por razones estéticas, posición social o económica, relegando su capacidad o potencial humano.
15. Agresión verbal o de cualquier otro tipo.
16. Cualquier otro acto que atente con las condiciones de trabajo y la dignidad del trabajador.

Artículo 54. Denuncia: Para la tramitación de las denuncias por acoso psicológico y moral, la persona afectada puede plantear la denuncia, en forma verbal o escrita, ante la Dirección General. En el caso de que la denuncia sea dirigida en contra de la Dirección General se presentará ante el Consejo Técnico.

Artículo 55. Medida Cautelar: En cualquier estado del procedimiento, hasta tanto no adquiera firmeza la resolución o acto final, o bien la declaratoria con lugar de las eventuales diligencias de despido, la Dirección General resolverá en única instancia, o el Consejo Técnico, cuando sean denuncias presentadas en contra de la Dirección General:

- a) La suspensión provisional del denunciado, con goce de salario.
- b) La reubicación temporal del denunciado.
- c) La reubicación de la presunta víctima o de algún testigo, previa solicitud suya o de sus representantes legales, cuando exista una relación de subordinación en relación con el denunciado o se presuma la continuación de las presuntas conductas.

Artículo 56. Sanción: El acoso psicológico y moral en el trabajo se considerará falta grave y toda persona servidora a quien se le compruebe haber incurrido en ésta, podrá ser suspendido sin goce de salario desde un día hasta quince días y el despido sin responsabilidad patronal

CAPÍTULO XII

Del régimen disciplinario

Artículo 57. Del régimen disciplinario: El régimen sancionatorio dentro del INCIENSA es una facultad exclusiva de la Dirección General y del Consejo Técnico, solamente para la persona servidora que dependen directamente de dicho órgano colegiado.

Artículo 58. Sanciones. Cuando la persona servidora incumpla con alguno de los deberes contenidos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento o quebrante las prohibiciones contempladas en el artículo 15 del presente Reglamento, se sancionará de la siguiente forma:

- a) La persona servidora incurrirá en falta leve, cuando incumpla los deberes contenidas en el artículo 13, incisos: 1, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 24, 26, 28 y los deberes de las jefaturas contemplados en el artículo 14, incisos: 2, 3, 7, 10, 12, 16, 17, 18, 19 y 20; haciéndose acreedor a una amonestación escrita la primera vez. Cuando en el mismo mes calendario haya sido acreedor de dos o más advertencias escritas, ó, en caso de reincidencia dentro de un período de tres meses consecutivos a partir de la primera falta, se hará acreedor a una sanción con suspensión sin goce de sueldo hasta por quince días.
- b) La persona servidora incurrirá en faltas de mediana gravedad, cuando incumpla las obligaciones contenidas en el artículo 13, incisos:, 4, 5, 6, 8, 12, 17, 19, 20, 22, 25, 27, 29 y 30; artículo 14, incisos:, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13 y 14; o quebrante las prohibiciones contenidas en el artículo 15, incisos: 6,17 haciéndose acreedor a una suspensión sin goce de salario hasta por ocho días la primera vez; en caso de reincidencia dentro de un período

de tres meses consecutivos a partir de la primera falta, se hará acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por 15 días. La tercera vez dentro del término de esos tres meses se procederá al despido sin responsabilidad patronal.

- c) La persona servidora incurrirá en falta grave cuando incumpla las obligaciones contenidas en el artículo 13, incisos: 2, 3 y 31 ; artículo 14, incisos: 1, 15 y 21, o quebrante las prohibiciones contenidas en el artículo 15, incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22; haciéndose acreedor al despido sin responsabilidad patronal; en el caso de los funcionarios en propiedad, se tramitará ante la Dirección General de Servicio Civil, en el caso de los funcionarios interinos se declarará el cese del nombramiento ante la Dirección General, previo debido proceso, lo anterior sin exclusión de las sanciones establecidas en leyes especiales.

No obstante las faltas consideradas leves o de mediana gravedad podrían constituirse de acuerdo a las circunstancias en que se desarrollan la ocurrencia de los hechos, en falta grave, de acuerdo con el nexo de causalidad entre el incumplimiento y el daño ocasionado a la Institución o las personas.

Artículo 59. Amonestación Verbal. La amonestación verbal es un advertencia que se hace personalmente a la persona servidora que por conducta indebida o deficiencia en el trabajo, que será aplicada por el superior inmediato, que se registrará en el archivo de la Unidad Organizativa, no consignándose en el expediente personal, por lo que debe entenderse que no afecta sus intereses. Cuando la conducta de la persona servidora se reitera dos veces ó más en un mes calendario, se modificará la amonestación verbal por una escrita según los términos del régimen sancionador del Reglamento.

Artículo 60. De las llegadas tardías e incumplimiento de la jornada injustificada:

La jefatura inmediata es la responsable de velar por el cumplimiento de la jornada, según lo estipulado en los artículos 17 y 18 de la presente norma y cualquier otra situación de no presentación a su trabajo en el caso de incumplimiento se le deberá realizar a la persona servidora un apercibimiento escrito (advertencia) y solicitar el registro de la marca. Si la falta se repite se sancionará de la siguiente forma:

- 1) Hasta por tres incumplimientos: amonestación escrita.
- 2) Hasta por seis incumplimientos: suspensión sin goce de salario de la persona servidora por tres días hábiles.
- 3) Hasta por ocho incumplimientos: suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles.
- 4) Hasta por diez incumplimientos: suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
- 5) Más de diez incumplimientos: serán sancionadas con despido justificado.

Artículo 61. De las sanciones ante ausencias: Las ausencias injustificadas, estipuladas en los artículos 21 y 23 de este reglamento, darán lugar a las siguientes sanciones:

- 1) Por una ausencia, amonestación escrita.
- 2) Por dos ausencias alternas, suspensión sin goce de salario hasta por dos días hábiles.
- 3) Por dos ausencias consecutivas, o por más de dos ausencias alternas, despido sin responsabilidad patronal.

En este último caso, el jefe inmediato deberá comunicar el caso a su superior jerárquico y a la Dirección General.

Artículo 62. Del rebajo de las ausencias: La ausencia de cualquier jornada implicará el no pago de la misma.

Artículo 63. De las cuotas de responsabilidad: La existencia y el grado de la culpa o dolo en la actuación investigada, se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 64. Del deber de reposición: Toda persona servidora a quien se le haya asignado un determinado equipo institucional, será responsable de su uso. Quien dañe deliberadamente algún equipo, deberá reponerlo en idénticas condiciones, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que genere su actuar, salvo lo establecido en el inciso 6) del artículo 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

Del procedimiento disciplinario

Artículo 65. De las notificaciones personales: En todo procedimiento disciplinario se notificará personalmente la apertura del procedimiento. En los restantes casos se notificará en el lugar que señalen las partes, si esta información se omite, se aplicará la notificación automática.

Artículo 66. Del cobro a la persona servidora: En todo procedimiento administrativo donde directa o concomitantemente se deba cobrar alguna suma de dinero a la persona servidora se le deberá garantizar el debido proceso y conceder audiencia a la Unidad de Financiero Contable.

Artículo 67. Del procedimiento ante varios tipos de faltas: En todo procedimiento donde se conozcan a la vez varias faltas, la sanción se aplicará por la más alta, sin omitir la culpabilidad de las demás.

Artículo 68. Del procedimiento ante faltas leves: En cualquier falta leve, la amonestación verbal será aplicada por el jefe inmediato, con el asesoramiento previo de la Asesoría Legal y deberá hacerse acompañar de un testigo, el cual deberá ser una persona servidora de la Unidad de Recursos Humanos o Asesoría Legal. Contra lo resuelto, únicamente procederá recurso de revocatoria, dentro del tercer día, ante el mismo jefe inmediato. En el caso de que proceda como sanción la suspensión sin goce de salario, deberá aplicarse el procedimiento indicado en el artículo 69 de este Reglamento.

Artículo 69. Del procedimiento ante faltas de mediana gravedad y graves: El procedimiento al incurrir en cualquier falta de mediana gravedad y grave, con excepción de lo dispuesto en el capítulo X de este reglamento, el cual cuenta con un procedimiento especial, deberá tramitarse con apego al procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública. Le corresponderá a la Dirección General o al Consejo Técnico, según sea el caso, analizar si se realiza una investigación preliminar o si hay elementos suficientes para iniciar el procedimiento ordinario de inmediato.

Artículo 70. De la composición de órganos colegiados: Al integrar órganos colegiados para la instrucción del procedimiento, el número de miembros deberá ser siempre impar y en ningún caso podrá sobrepasar de cinco personas.

Artículo 71. Apertura de procedimiento: Todo procedimiento ordinario se iniciará con la comunicación al interesado, indicándole las calidades básicas de la persona a quien se le abre procedimiento disciplinario, la descripción de los hechos por los cuales se sigue la causa, el tipo de falta o faltas que le son imputables y la posible máxima sanción de que puede ser objeto de acuerdo a la normativa involucrada, las pruebas y los recursos contra la resolución de apertura, los cuales podrá presentar dentro del tercer día ante el órgano director. La interposición del recurso no interrumpirá la marcha del procedimiento salvo resolución fundada. La Asesoría Legal tramitará el expediente y otorgará el debido proceso; concluida la comparecencia, remitirá su informe al Consejo Técnico o a la Dirección General, para que decida sobre la sanción a aplicar.

Artículo 72. Del recurso de reconsideración: Se podrá presentar recurso de reconsideración, cuando el acto final haya sido dictado por la Dirección General, o el Consejo Técnico, en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 73. De la prescripción: El plazo de prescripción para sancionar a un funcionario será de conformidad con el artículo 414 del Código de Trabajo.

Se contará a partir de la conclusión del procedimiento administrativo cuando se tenga una abierta afectación patrimonial donde regirá el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en cuanto a la interrupción y suspensión del plazo regirán las disposiciones establecidas en esa misma Ley.

CAPÍTULO XIV

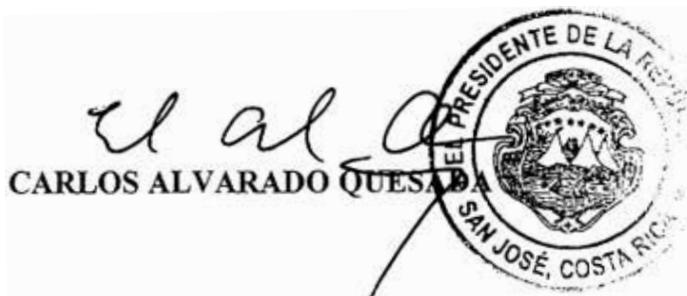
De las disposiciones finales

Artículo 74. Otras disposiciones aplicables: A falta de disposiciones en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, deben tenerse como normas que integren este Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la jurisprudencia administrativa, los principios generales de derecho público, la costumbre (administrativa) y la legislación conexas.

Artículo 75. De las derogatorias: Este Reglamento deroga el Decreto Ejecutivo No. 35574-S del 04 de agosto de 2009, “Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA)” y sus reformas.

Artículo 76. Rige: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



CARLOS ALVARADO QUESADA



DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD

ACUERDOS

ACUERDO -006-2019 - MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 46,50, 66, 140, incisos 3) y 18), 50 y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública"; artículos 2, 3, 4, 5, y Capítulos XI, XII, XIII y XV de la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, "Ley Orgánica del Ambiente"; Decreto Ejecutivo No. 35669-MINAET del 4 de diciembre del 2009, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía; el Decreto Ejecutivo No 39310 del 27 de enero de 2015, Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables y el Decreto Ejecutivo No 40132-PLAN-MINAE-RE del 21 de febrero de 2018, Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030.

Considerando:

1º- Que el tema de la producción y el consumo sostenibles es un eje transversal que incide en el quehacer de diferentes sectores, los cuales involucran programas e instancias de la Administración Pública, que requieren coordinación para direccionar las acciones bajo una visión de país.

2º- Que Costa Rica ha tenido un rol relevante y de liderazgo en materia ambiental, debido a la importancia y la trascendencia de nuestra visión de país; además de las obligaciones contraídas a nivel internacional, lo cual incluye la necesidad urgente de establecer medidas para proteger los ecosistemas más vulnerables así como el agotamiento o sobreexplotación de los recursos naturales.

3º- Que existe una Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables, aprobada mediante el Decreto Ejecutivo Número 39310 del del 27 de enero de 2015, el cual requiere para la implementación de esta política contar con herramientas que permitan diferenciar los productos y servicios con mayor desempeño ambiental.

4º- Que, el Ministro de Ambiente y Energía ejerce la rectoría política en materia ambiental y energética, por lo que podrá en el ejercicio de sus funciones, ordenar las actividades que promuevan una producción y un consumo más sostenibles desde el punto de vista ambiental.

5º- Que en setiembre de 2015 fueron aprobados por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los que destaca el objetivo 12, que hace referencia al tema del consumo y la producción sostenible, exhortando para que todos los países puedan alcanzar un crecimiento económico mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y servicios.

6º- Que Costa Rica se encuentra en proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); debiendo tomar acciones para el cumplimiento de un conjunto de instrumentos legales de dicha organización. En materia ambiental estos instrumentos legales promueven que los países miembros adopten normas y estándares internacionales, mejores prácticas y directrices de política que los orienten hacia prácticas de producción y consumo más sostenible.

7º - Que en mayo del 2018, mediante el Decreto Ejecutivo No. 41032 del 21 de febrero de 2018, se oficializó la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030; en la cual se incorpora como eje estratégico el denominado “Producción sostenible” y en donde se incluye como una de sus acciones estratégicas el diseño, desarrollo e implementación de un Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético para la diferenciación de productos y servicios con menores impactos socio-ambientales en su ciclo de vida.

8º- Que a efecto de implementar la política sobre producción y consumo sostenible, se hace necesario dictar el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético y su respectivo Comité, con el objetivo de impulsar el proceso en el país.

Por tanto, acuerda:

OFICIALIZAR
EL PROGRAMA NACIONAL DE ETIQUETADO AMBIENTAL Y ENERGÉTICO
DE COSTA RICA Y CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ETIQUETADO
AMBIENTAL Y ENERGÉTICO

Artículo 1º- Objetivo General:

El presente Acuerdo oficializa el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética y establece las condiciones de gestión de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica.

Artículos 2º- Objetivos específicos: son objetivos específicos del Programa:

- 2.1- Promover en todo el territorio nacional el etiquetado ambiental y energético.
- 2.2- Poner a disposición de los interesados un instrumento que ayude a los consumidores, las empresas e instituciones de la Administración Pública en la selección de productos o servicios con un mejor desempeño ambiental y energético.
- 2.3- Establecer las condiciones mínimas de uso de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica.
- 2.4- Definir los procesos internos del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para la gestión del etiquetado ambiental y energético.
- 2.5- Evitar la proliferación de iniciativas de etiquetado ambiental y energético no oficiales de productos a nivel nacional, que puedan confundir al consumidor final.
- 2.6- Establecer convenios con otras iniciativas internacionales de etiquetado ambiental y energético, con el fin de lograr la homologación de las etiquetas nacionales en otros países.
- 2.7- Establecer alianzas con países de América Latina y el Caribe para el establecimiento de etiquetas ambientales y energéticas regionales.

Artículo 3º- Alcance o ámbito de aplicación:

El etiquetado ambiental y energético del Gobierno de Costa Rica aplica a todos los bienes y servicios que se produzcan, fabriquen, ensamblen, comercialicen, distribuyan, exporten, importen, e utilicen en el territorio nacional y que se sometan de forma voluntaria al etiquetado ambiental o energético. Rige para los etiquetados ambiental y energético de tipo I y tipo III definidos según la normativa de la International Organization for Standardization en sus normas ISO: 14020, 14024 y 14025, así como sus contrapartes nacionales elaboradas por el Ente Nacional de Normalización, que es la Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).

Artículo 4º- El Organismo Regulador y el Administrador del Programa:

- a. Para el caso del etiquetado ambiental tipo I, el Organismo Regulador (OR) del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético es el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). No podrá existir más de un Organismo Regulador en Costa Rica.

El Organismo Regulador es quien concede a la persona u organismo solicitante el derecho de uso de una etiqueta ambiental de Costa Rica (EACR) o una etiqueta de eficiencia energética de Costa Rica (EECR) en sus productos o servicios por un tiempo predeterminado, de acuerdo a los lineamientos que establezca en una resolución administrativa firmada por el Ministro de Ambiente y Energía (MINAE).

- b. Para el caso del etiquetado ambiental tipo III, el Administrador del Programa es el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en conjunto con el Ente Nacional de Normalización. Por el MINAE, el ente encargado será la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) para el etiquetado ambiental y la Dirección de Energía (DE) para el etiquetado de eficiencia energética. La DIGECA deberá coordinar todo lo referente a las etiquetas de eficiencia energética con la DE. No podrá existir más de un Administrador de Programa en Costa Rica. La distribución de las funciones será acordada mediante un convenio entre ambas entidades.

Artículo 5º- Definiciones:

5.1 Acreditación: atestación o declaración de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

5.2 Administrador del Programa de etiquetado ambiental y energético tipo

III: Para el presente Acuerdo es el MINAE en conjunto con el Ente Nacional de Normalización, según se define en la norma INTE B12.

5.3 Categoría de producto: grupo de productos que cumplen funciones análogas y son equivalentes con respecto a su utilización y a su percepción por parte de los consumidores.

5.4 Certificación: procedimiento mediante el cual una tercera parte que está acreditada dentro del Sistema Nacional de la Calidad da constancia por escrito o por medio de un certificado de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en una norma o reglamento.

5.5 Certificado de evaluación de la conformidad: documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación que garantiza que el producto, proceso o servicio, está en conformidad con una norma o regulación técnica.

5.6 Comerciante / comercializador: toda persona física, entidad de hecho o de derecho, privada o pública que, en nombre propio o por cuenta ajena, se dedica en forma habitual a ofrecer, distribuir, vender, arrendar, conceder el uso o el disfrute de bienes o a prestar servicios, sin que necesariamente esta sea su actividad principal.

5.7 Criterios ambientales de producto o servicio: requisitos ambientales y sanitarios que debe cumplir el producto o servicio para que pueda obtener la etiqueta ambiental de Costa Rica.

5.8 Criterios energéticos de producto: requisitos de eficiencia energética que debe cumplir el producto para que pueda obtener la etiqueta ambiental de Costa Rica.

5.9 Ente Nacional de Acreditación: entidad oficialmente reconocida que gestiona la acreditación de los organismos que realizan la evaluación de producto para etiquetado ambiental o energético de tipo I o etiquetado ambiental de tipo III.

5.10 Ente Nacional de Normalización: entidad oficialmente reconocida que elabora y da a conocer las normas técnicas con requisitos ambientales y energéticos para el etiquetado ambiental tipo I o las reglas de categoría de producto para el etiquetado ambiental tipo III.

5.11 Evaluación de la conformidad: demostración de cumplimiento de los requisitos especificados en los reglamentos técnicos, normas o reglas de categoría de producto relativos a un producto, servicio, proceso, mediante muestreo, prueba (o ensayo) e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

5.12 Etiqueta tipo I: es la definida en la norma INTE/ISO 14024.

5.13 Etiqueta tipo III: es la definida en la norma INTE/ISO 14025.

- 5.14 Exportador:** persona física o jurídica que envía, manda, negocia o vende a otro país uno o más productos de acuerdo con las disposiciones del marco jurídico nacional.
- 5.15 Importador:** persona física o jurídica que introduce al país uno o más productos bajo el régimen de importación definitiva de acuerdo con las disposiciones del marco jurídico nacional.
- 5.16 Inspección:** examen de un producto o servicio, para la determinación de su conformidad con requisitos específicos.
- 5.17 Norma general de etiquetado ambiental y energético:** documento voluntario elaborado por el Ente Nacional de Normalización, aprobado y publicado a nivel nacional, en donde se especifican los requisitos que deben cumplir todas las normas técnicas o las reglas de categoría de producto de etiquetado ambiental y energético que se elaboren en lo sucesivo. Para el caso del etiquetado tipo I, la norma general es la INTE B8 y para el etiquetado tipo III es la INTE B12.
- 5.18 Norma Técnica de Etiquetado Ambiental o Energético:** documento voluntario elaborado por un comité con representación de las partes interesadas, que es gestionado por el Ente Nacional de Normalización; estas normas serán elaboradas por categoría o subcategoría de producto de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de normalización y expedido por el Ente Nacional de Normalización. Incluye en la norma los criterios ambientales o energéticos que los productos deben cumplir para que se les otorgue una certificación ambiental o energética según corresponda, y el consiguiente derecho de uso de la etiqueta ambiental o energética de Costa Rica.

5.19 Organismo de Acreditación: entidad oficialmente reconocida que acredita y supervisa los Organismos de Certificación, laboratorios de ensayos u otros que hagan parte del Sistema Nacional para la Calidad.

5.20 Organismo de Certificación: organismo de certificación de producto para etiquetado ambiental tipo I o etiquetado energético, que ha sido reconocido por el Organismo de Acreditación.

5.21 Organismo Regulador (OR) para etiquetado ambiental y energético tipo I: el definido por medio de la norma INTE B8. Es el ente autorizado para otorgar el derecho de uso de las EACR o las EECR. El OR tiene la responsabilidad de otorgar o retirar la etiqueta ambiental con base en una certificación de un organismo de certificación para las etiquetas tipo I o un organismo de verificación para las etiquetas tipo III.

5.22 Organismo validador/certificador: organismo de certificación de producto para etiquetado ambiental tipo III, huella ambiental, huella de agua de producto o huella de carbono de producto u otras huellas que se quieran promover en el futuro, que ha sido reconocido por el Organismo de Acreditación.

5.23 Organismo de inspección: organismo que realiza inspección y que está debidamente acreditado ante el Ente Nacional de Acreditación.

5.24 Otorgamiento del derecho de uso de las EACR o las EECR: acuerdo escrito suscrito entre el solicitante de las EACR o las EECR y el Organismo Regulador, que se basa en una certificación de un organismo de certificación o un organismo verificador debidamente acreditados, según corresponda.

5.25 Producto: cualquier bien o servicio, así como cualquier producto fabricado mediante procedimientos que tengan un impacto sobre: las personas, el medio ambiente o que cuyo uso normal pueda ser nocivo para los consumidores; que por medio de la aplicación de la norma técnica correspondiente o las reglas de categoría de producto, se logre disminuir el impacto antes citado.

Para el caso de productos alimenticios, piensos y bebidas, la etiqueta ambiental de Costa Rica tendrá un alcance únicamente supeditado al territorio nacional. Para los demás productos o servicios, la etiqueta ambiental de Costa Rica podrá tener su equivalencia con etiquetas similares de otros países, que incluyan similares criterios de la evaluación ambiental. Para el caso de las etiquetas energéticas, éstas tendrán un alcance definido en cada una de las normas asociadas, territorio nacional e internacional según sean realizados los procesos de equivalencia con etiquetas similares.

5.26 Productor/fabricante: cualquier persona física o jurídica responsable del diseño y fabricación de productos para su comercialización.

5.27 Registro de Productos y Servicios: esquema de manejo de información que deberán implementar los encargados de la gestión de las etiquetas ambientales de Costa Rica (EACR) o de las etiquetas energéticas de Costa Rica (EECR). Estará a cargo del Organismo Regulador.

5.28 Reglas de categoría de producto para etiquetado ambiental tipo III: los documentos de las Reglas de Categoría de Producto (PCR) definen los requisitos para la obtención de una declaración ambiental de producto (DAP) de una determinada categoría de producto.

5.29 Representante de marca: persona física o jurídica que importa y/o comercializa productos en el país, y actúa como representante local de un productor, fabricante o marca extranjera.

5.30 Usuario de la EACR o la EECR: solicitante que ha solicitado el uso de una etiqueta ambiental o energética y ha recibido de parte del MINAE el otorgamiento del derecho de uso de la EACR o la EECR para un determinado producto o servicio. Puede incluir a: fabricantes, importadores, prestadores de servicios y comercializadores de productos o servicios.

Artículo 6º- Propiedad de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica:

Las Etiquetas Ambientales de Costa Rica (EACR), así como las Etiquetas Energéticas de Costa Rica (EECR) son propiedad del Gobierno de Costa Rica y serán administradas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) como rector en materia ambiental y energética en el país.

Artículo 7º- De la promoción de las etiquetas ambientales y energéticas en Costa Rica:

Los tipos de etiquetado ambiental y energético promovidos por el Gobierno de Costa Rica son aquellos relacionados con el Sistema Nacional para la Calidad, basados en las evaluaciones de tercera parte.

No se promoverán oficialmente las etiquetas ambientales o energéticas basadas en auto-declaraciones que provengan de: fabricantes, importadores, prestadores de servicios y comercializadores de productos o servicios.

Artículo 8º- De los principios que rigen a las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica. Los principios que rigen a las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica son aquellos que están incluidos en la norma INTE/ISO 14020.

Artículo 9º- Requisitos generales para participar en el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético, El interesado en obtener el derecho de uso de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. **Cumplimiento de las características propias de desempeño del producto:** El producto o servicio que solicite una EACR o una EECR, deberá demostrar el cumplimiento de las características propias de desempeño del producto o servicio a evaluar. Lo anterior de acuerdo con lo definido en las normas del Ente Nacional de Normalización que serán indicadas en el sitio web de la DIGECA y la DE.
- b. **Cumplimiento de la normativa legal obligatoria:** Aquellos productos o servicios que soliciten una EACR o una EECR, deben demostrar el cumplimiento de la normativa legal obligatoria, ya sea ambiental o energética, que le sea atinente, lo cual deberá demostrarse por medio de una declaración jurada suscrita por el representante legal de la organización participante en el Programa. El formato para realizar la declaración jurada estará a disposición de los interesados en los sitios web de la DIGECA y la DE.

Artículo 10º- Requisitos que deben cumplir las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica

Las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica deberán cumplir con lo siguiente:

- a. **Elaboración participativa de los criterios ambientales o energéticos:** La definición de criterios ambientales o energéticos se realizará por medio del Comité Técnico Nacional creado por INTECO.
- b. **Impactos ambientales y las EACR:** Tanto las etiquetas ambientales tipo I o tipo III, tomarán en consideración los principales impactos ambientales que causa un producto o servicio a lo largo del su ciclo de vida. Así mismo, se dará preferencia a aquellos productos que reducen su impacto ambiental por medio de una mayor durabilidad o la reutilización.
- c. **Razonabilidad de los procesos de auditoría:** Los procesos de auditoría deben responder a una razonabilidad; lo anterior con la finalidad de no encarecer innecesariamente su costo o complicar el proceso de evaluación.
- d. **Relación con las políticas nacionales vigentes:** las EACR y las EECR deben considerar las políticas vigentes aprobadas por el país, en materia ambiental y energética.
- e. **Soporte técnico científico:** Los criterios ambientales incluidos en las normas voluntarias o las evaluaciones de ciclo de vida o de eficiencia energética que se utilicen en las EACR o las EECR, deben estar basados en criterios o metodologías científicamente validadas.
- f. **Viabilidad de los criterios ambientales o energéticos:** los criterios ambientales o energéticos incluidos en las normas voluntarias, deben ser factibles de evaluar y cumplir a nivel nacional o regional.
- g. **Voluntariedad:** el acceder a una EACR o una EECR es voluntario, pero una vez que se solicita su uso, es obligatorio cumplir con lo que establece el presente Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético y las respectivas normas voluntarias o reglas de categoría de producto que le son atinentes.

- h. **Reglamentación del uso de las EACR y las EECR:** el MINAE elaborará vía resolución administrativa, un reglamento para el uso de las EACR y las EECR. La organización solicitante de las EACR y las EECR deberá comprometerse, por medio de la firma de un acuerdo con el MINAE a respetar y cumplir con lo establecido en el reglamento de uso de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica.

Artículo 11º- Requisitos de los productos o servicios que soliciten el derecho de uso de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica

- a. **Tener un desempeño superior en los criterios ambientales o energéticos:** Los criterios ambientales o energéticos incluidos en las respectivas normas para etiquetado tipo I, deberán ser superiores a los mínimos exigidos por la normativa legal obligatoria vigente en el país.
- b. **Sustitución de sustancias peligrosas:** los productos que soliciten el derecho de uso de las etiquetas ambientales y energéticas, deberán promover la sustitución o la reducción de las sustancias peligrosas contenidas en el bien que se quiere someter al EACR o el EECR. o se concederá la EACR a productos que contengan sustancias que sean: cancerígenos, que afecten la reproducción humana, mutagénicos, que afecten de forma demostrada a la salud humana.
- c. **Pruebas para demostrar la conformidad:** cuando sea necesario utilizar pruebas o análisis de laboratorios para demostrar la conformidad de un producto o servicio, los organismos competentes utilizarán laboratorios que estén acreditados con la norma INTE/ISO 17025 con el alcance correspondiente a las evaluaciones a realizar.

- d. **Garantía de los productos:** Deberá realizarse una evaluación de las garantías ofrecidas por los productos o servicios que soliciten el uso de las EACR o las EECR.

Artículo 12º- Del cumplimiento de las normas voluntarias para la obtención del derecho de uso de una EACR o una EECR.

Para obtener el derecho de uso de una etiqueta ambiental o energética de Costa Rica se debe de cumplir con las siguientes normas elaboradas por el Ente Nacional de Normalización:

- a. Las normas técnicas deben contener criterios ambientales o energéticos de evaluación que sean precisos, claros, objetivos y basados en información científica o técnica y deben garantizar al menos el cumplimiento de los requisitos legales ambientales, energéticos, sanitarios y de seguridad, así como aquellas medidas que permitan reducir el impacto ambiental y sanitario de los productos que usen la etiqueta ambiental.
- b. Para el etiquetado ambiental tipo I, se debe cumplir con lo establecido por la norma INTE B8, más la respectiva norma ambiental de producto específica para el caso.
- c. Para el etiquetado ambiental tipo III, se debe cumplir con lo establecido por la norma INTE B12, contar con un análisis de ciclo de vida del producto específico y que utilice datos de la organización solicitante, así como la verificación de cumplimiento en el análisis de ciclo de vida de las reglas de categoría de producto (RCP) oficializadas y publicadas por el Administrador del Programa.

- d. Las únicas normas ambientales o energéticas reconocidas por el Gobierno de Costa Rica para demostrar el derecho de uso de las EACR o las EECR son las mencionadas en los puntos a, b y c, según corresponda, del presente Acuerdo.

Artículo 13º- Requisitos que deben cumplir las certificaciones o verificaciones que se tomen de base para obtener el derecho de uso de una EACR o una EECR.

Evaluación de la conformidad de productos o servicios que soliciten las EACR o las EECR:

- a. Las auditorías para demostrar el cumplimiento de los requisitos de aquellos productos o servicios que soliciten el uso de una etiqueta ambiental o energética, deben ser realizadas por organismos de tercera parte acreditados en la norma correspondiente.
- b. Se realizarán auditorías de seguimiento al menos en forma anual, para demostrar el cumplimiento de las condiciones bajo las que fue otorgado el derecho de uso de la etiqueta ambiental o energética.

Artículo 14º- De las entidades participantes en el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético:

- a) El Organismo regulador para el etiquetado ambiental y energético tipo I, así como el Administrador del programa para el etiquetado ambiental y energético tipo III, serán los definidos en el artículo cuarto del presente reglamento.
- b) Con respecto a las auditorías para demostrar la conformidad, el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental establece: Para el caso del etiquetado ambiental o energético tipo I, que un organismo de certificación de producto debidamente

acreditado en el alcance correspondiente será quién realice la certificación de cumplimiento de la norma general tipo I (INTE B8) y la respectiva norma específica, quien deberá emitir una certificación de conformidad. Para el caso del etiquetado ambiental o energético tipo III se deberá contar con un organismo de verificación debidamente acreditado con el alcance correspondiente. Los alcances de acreditación son definidos por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

- c) El Administrador del programa para etiquetado ambiental tipo III, será el encargado de emitir y publicar las reglas de categoría de producto oficiales. Lo anterior será aplicable para los casos de etiquetado ambiental o energético que soliciten el derecho de uso de una etiqueta ambiental tipo III.

Artículo 15º- De la conformidad con el Sistema Nacional para la Calidad:

El Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético está en conformidad con el Sistema Nacional para la Calidad. Para todos los efectos del Programa, los procedimientos para otorgar el derecho de uso de las EACR o las EECR se basan en los principios y definiciones establecidos por el Sistema Nacional para la Calidad, mediante la Ley Número 8279 y sus modificaciones, así como las normas que se establezcan a lo interno del Sistema Nacional para la Calidad y que tengan relación con el etiquetado ambiental o energético.

Artículo 16º- De la solicitud de ingreso al Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético de Costa Rica y obtención del derecho de uso de las EACR o las EECR:

Las organizaciones que deseen formar parte del Programa Nacional, deben cumplir y presentar los siguientes requisitos ante la DIGECA para las etiquetas ambientales o la DE para las etiquetas energéticas según corresponda:

- a. Solicitud de participación en el Programa Nacional (indicando claramente el tipo de etiquetado al que desean acceder, sea ambiental o energético), según el formulario que está disponible en el sitio web de la DIGECA y en el sitio web de la DE del MINAE.
- b. Estar al día con las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- c. Estar al día con el pago de los impuestos que administre la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda.
- d. En caso de persona jurídica, personería jurídica vigente con no más de tres meses de expedida.
- e. En caso de persona física, fotocopia de la cédula de identidad del responsable de la organización, en caso de que este no se presente personalmente en la DIGECA o a la DE.
- f. Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud (MS), y/o copia de Certificado Veterinario de Operación (SENASA – MAG), según corresponda.
- g. Certificación de que se encuentra al día con las obligaciones municipales (pago de impuestos municipales al día).
- h. Copia del documento de declaración jurada de cumplimiento de la normativa legal ambiental y sanitaria obligatoria que le es atinente a la organización solicitante de la etiqueta.

- i. Copia de certificación de cumplimiento, emitido por un organismo de certificación de producto debidamente acreditado, en donde se certifique el cumplimiento de las respectivas normas nacionales para etiquetado ambiental o energético según corresponda (la norma general y las respectivas normas específicas que le sean atinentes), para el etiquetado ambiental o energético tipo I.
- j. Copia del documento de verificación de cumplimiento, emitido por un organismo verificador debidamente acreditado, en donde se verifique el cumplimiento de las respectivas reglas de categoría de producto nacionales para etiquetado ambiental (la norma general y las respectivas normas específicas que le sean atinentes), para el etiquetado ambiental o energético tipo I.

Cuando se presente una solicitud para obtener el derecho de uso de las EACR o las EECR, se hará referencia a un producto o servicio ofrecido en el mercado nacional. Dicho producto o servicio podrá estar comercializado bajo uno o más nombres comerciales, siempre y cuando tenga idénticas prestaciones y desempeño ambiental.

No será necesaria la presentación de una nueva solicitud cuando se introduzcan modificaciones a las características de los productos que no afecten el cumplimiento de los criterios en virtud de los cuales se otorga el derecho al uso de las EACR o las EECR.

Artículo 17º- Del proceso de otorgamiento del derecho de uso de las EACR o las EECR:

Para otorgar las etiquetas ambientales o energéticas para un producto o servicio, el MINAE verificará que la organización solicitante, para participar dentro del Programa Nacional, cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Para el caso del etiquetado ambiental tipo III, no se otorga la etiqueta ambiental a los productos que no cumplan con los principios establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 18º- Comité técnico de etiquetado ambiental y energético (CTEAE):

Crease el Comité Técnico de Etiquetado Ambiental y Energético, el cual velará por la implementación del presente reglamento. Estará conformado por las siguientes instancias del MINAE, quienes tendrán derecho a voz y voto en las decisiones del CTEAE:

- a. Un representante de la DIGECA, siendo esta dependencia la coordinadora.
- b. Un representante de la Dirección de Cambio Climático (DCC).
- c. Un representante de la Dirección de Energía (DE).
- d. Así mismo, se podrán convocar e incorporar otras direcciones del MINAE que desarrollen etiquetado ambiental de forma permanente. Estas direcciones tendrán derecho a nombrar a un representante.
- e. Adicionalmente, para casos específicos se podrá convocar a cualquier otra instancia pública o privada o expertos técnicos para el asesoramiento en las materias que se requieran e inclusive constituir comisiones ad hoc. Estos representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El CTEAE se regirá para su organización interna, procedimientos de trabajo, convocatoria y acuerdos, por lo dispuesto en Libro I, Título II, Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública en lo referente a órganos colegiados.

Artículo 19º- Facultades y responsabilidades del CTEAE. Son potestades y responsabilidades del CTEAE las siguientes:

a) Poner en conocimiento del ministro del MINAE:

a.1. Los avances que se han logrado en este tema.

a.2. Las recomendaciones de elaboración de normas técnicas o reglas de categoría de producto, para que estas sean solicitadas al Ente Nacional de Normalización.

a.3. Los mecanismos para la actualización y mejora continua de los procesos asociados con la entrega de las etiquetas indicadas en el presente Acuerdo.

a.4. Dar a conocer al ministro el reglamento de uso de las etiquetas ambientales o energéticas de Costa Rica para su aprobación. Presentarle al ministro del MINAE las recomendaciones de modificación del reglamento de uso de las etiquetas ambientales o energéticas de Costa Rica

b) Crear y mantener actualizado el registro de productos o servicios que tienen vigente una EACR o una EECR, como se especifica en el presente Acuerdo.

c) Apoyar a las organizaciones que cuentan con el derecho de uso de una EACR o una EECR con el fin de promover:

c.1. El mejoramiento continuo de sus procedimientos aplicados.

c.2. La divulgación ante la ciudadanía de las ventajas de utilizar las EACR o las EECR como elementos de diferenciación de productos o servicios con mejor desempeño ambiental o energético.

d) Verificar que las EACR o las EECR que se han otorgado cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

- e) Recomendar al Ministro del MINAE el retiro del derecho de uso de las EACR o las EECR en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Uso de las etiquetas ambiental y de eficiencia energética publicado en las páginas web de la DIGECA y la DE.
- f) Hacer de conocimiento público, el retiro del derecho de uso de las EACR o las EECR que no cumplan con lo establecido en este Acuerdo, por medio de publicación en los sitios web de la DIGECA y la DE, sin detrimento que también se pueda hacer a través de otros medios.
- g) Brindar recomendaciones al Ministro del MINAE sobre la conveniencia de establecer o mantener esquemas regionales de etiquetado ambiental y energético y recomendar al ministro coordinar con otras instancias ministeriales de la región o extra regionales para establecer e implementar iniciativas de etiquetado ambiental o energético regionales o extra regionales.
- h) Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
- i) Gestionar y hacer seguimiento a las autorizaciones para el otorgamiento del derecho de uso de las EACR o el EECR.
- j) Analizar y recomendar al ministro del MINAE las medidas que se deben tomar si ocurren cambios en el producto o servicio que utilizan una EACR o una EECR que cumplen con lo establecido en el artículo 24.
- k) Cualquier otra necesaria para la debida implementación de las condiciones y estipulaciones consagradas en el presenta Acuerdo.

Artículo 20º- Para garantizar la independencia y credibilidad de las evaluaciones en las EACR y las EECR:

Con el fin de garantizar la independencia, credibilidad, objetividad y estabilidad de las evaluaciones que se realicen para otorgar las EACR o las EECR, las evaluaciones para demostrar el cumplimiento de lo establecido en las normas voluntarias o las reglas de categoría de producto según corresponda, serán realizadas por organismos de certificación de producto u organismos validadores verificadores debidamente acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

Artículo 21º- Del registro de productos y servicios que tienen derecho a usar las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica:

El MINAE, por medio del CTEAE, será el responsable de mantener un registro actualizado de los productos o servicios que cuentan con etiquetas ambientales o energéticas vigentes. Este registro estará actualizado y disponible para consulta en los sitios web de la DIGECA y la DE.

Artículo 22º- Vigencia del derecho de uso de las etiquetas EACR o EECR

El período de vigencia de las certificaciones o verificaciones (según corresponda a etiquetado tipo I o tipo III, respectivamente) será de cuatro años, con auditorías de seguimiento anuales (correspondientes a un año calendario) realizadas por el organismo de certificación o el organismo de verificación según corresponda, las cuales deberán validar el cumplimiento de lo establecido en la norma específica así como la ausencia de cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la etiqueta (condiciones de: fabricación, materias primas, distribución, disposición final).

Artículo 23º- Ue las 1·c.stricciones de uso de las EACR y las EECR.

Las restricciones al derecho de uso de las EACR o las EECR se enumeran a continuación:

- a. Las EACR y EECR deberán utilizarse solamente para el alcance verificado o certificado según la norma correspondiente.
- b. No podrán ser utilizadas de forma que induzcan a confusión o a engaño a los consumidores.
- c. No podrán ser utilizadas en documentos como resultado de actividades distintas de aquellas incluidas en el alcance de las respectivas normas para las cuales fue otorgada la etiqueta correspondiente.
- d. Cuando el producto de la organización se encuentre en proceso de certificación o verificación.
- e. Cuando la organización no haya cumplido con los requisitos indicados en el presente acuerdo.
- f. En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del producto o servicio de la organización y que resulte abusiva a juicio del Comité técnico de etiquetado ambiental y energético (CTEAE) del MINAE.
- g. La organización no autorizará a sus clientes, terceros, sub contratistas, u otros a usar las EACR y las EECR bajo ninguna circunstancia.
- h. No se permite el uso de las EACR o las EECR en cualquier actividad, producto o servicio fuera del alcance definido para el otorgamiento de las EACR o las EECR.
- i. El MINAE publicará un Reglamento para el uso de las EACR o las EECR. Este reglamento será aplicable para las EACR y las EECR; será publicado en el sitio web de la DIGECA y la DE y entregado a las organizaciones participantes en el momento de otorgarles la etiqueta correspondiente.

Artículo 24°- Cambios en la composición o desempeño de los productos o servicios que portan una EACR o una EECR:

Cuando ocurran los siguientes cambios:

- a. Cambios significativos en uno o más componentes del producto o servicio evaluado (cuando el cambio represente más de un cinco por ciento de la composición del producto.
- b. Cuando el cambio realizado haya variado sustancialmente y en forma negativa el impacto ambiental o energético del producto o servicio.

El organismo de certificación o validador verificador según corresponda, deberá informar al MINAE sobre los cambios que cumplan con lo establecido en el presente artículo. Las medidas a tomar serán definidas en el Comité técnico de etiquetado ambiental y energético del MINAE y podrá ser una nueva evaluación para corroborar si existe un incremento del impacto ambiental del producto o servicio después del cambio.

Artículo 25°- De la vigilancia del mercado y el correcto uso de las etiquetas ambientales y energéticas:

El organismo de certificación o validador/verificador según corresponda, comprobará de manera periódica que aquellos productos o servicios a los que se haya concedido el derecho de uso de la EACR o la EECR cumplen los criterios y los requisitos de evaluación publicados de conformidad con el presente Acuerdo y las respectivas normas voluntarias o reglas de categoría de producto. El organismo de certificación o validador/verificador realizará dicha comprobación, si procede, también en los caso de reclamación. Estas verificaciones podrán revestir la forma de controles aleatorios y los costos de estas estarán a cargo del usuario de la etiqueta ambiental o energética.

El organismo de certificación o validador/verificador, según corresponda, que haya tramitado el derecho de uso de la ECAR o la EECR, informará al usuario de la misma de cualquier denuncia sobre el producto o servicio que porte una de las mencionadas etiquetas y podrá solicitar del usuario que responda a tales denuncias. El organismo de certificación o validador/verificador podrá no revelar al usuario la identidad del denunciante.

Independientemente de lo anterior, el MINAE podrá ejercer labores de vigilancia de mercado cuando lo considere conveniente.

Artículo 26º- Vigencia y uso.

- a. El derecho de uso de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica tendrá una vigencia de cuatro (4) años.
- b. Para que el usuario de una etiqueta mantenga el derecho de uso, debe tener una auditoría anual que demuestre que se cumplen las condiciones bajo las cuales se otorgó el derecho de uso de la etiqueta.
- c. En caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, el derecho de uso de las etiquetas ambientales o energéticas de Costa Rica puede ser retirado por el MINAE. En caso de retiro del derecho de uso de las EACR o las EECR por incumplimiento del uso, se indicará públicamente.

Artículo 27º- Transitorios

Transitorio 1. En el caso de que no se encuentren organismos de certificación para el etiquetado ambiental o energético tipo I u organismos verificadores/validadores para el etiquetado ambiental o energético tipo III, acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación, el proceso de certificación o verificación, según corresponda, podrá ser realizado por:

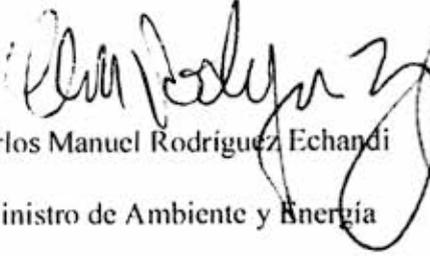
- a) Organizaciones que se encuentren debidamente acreditadas en Costa Rica u otros países bajo la norma INTE/ISO 17065, quienes tienen un plazo de tiempo de un año calendario para obtener la acreditación nacional, y demuestren competencia como certificadores o verificadores/validadores según corresponda al tipo de etiquetado.
- b) Los laboratorios que se encuentren debidamente acreditados en Costa Rica u otros países bajo la norma INTE/ISO 17025, quienes tienen un plazo de tiempo de un año calendario para obtener la acreditación nacional, y demuestren competencia como laboratorios en las pruebas acreditadas.
- e) Organizaciones que sean aprobadas por la DIGECA del MINAE para el etiquetado ambiental o DE del MINAE para el etiquetado de eficiencia energética y que demuestren competencia como organismos certificadores o verificadores/validadores según corresponda con el tipo de etiquetado solicitado y en la materia a evaluar, mientras no se cuente con organismos acreditados por ECA en la respectiva norma.

Transitorio 2. Las instancias que conforman el Comité Técnico de etiquetado ambiental y energético contarán con un plazo de un mes a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta para realizar el nombramiento de sus representantes (titular y suplente).

Transitorio 3. El MINAE contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta para emitir la resolución administrativa que se hace mención en este reglamento referente al derecho y uso de una etiqueta ambiental de Costa Rica (EACR) o una etiqueta de eficiencia energética (EECR) en un producto o servicio.

Artículo 28º- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, a los 22 días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Carlos Manuel Rodríguez Echandi

Ministro de Ambiente y Energía



1 vez.—O. C. N° 4600020249.—Solicitud N° 004-2019.—(IN2019341034).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-345-2018-MINAE.—PODER EJECUTIVO. San José a las diez horas con cinco minutos del dos de octubre del dos mil dieciocho. Se conoce solicitud para otorgamiento de ampliación del área de la concesión de explotación de cantera, a favor de la sociedad Inmuebles Distrito Tercero F F y G Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-389875. **Expediente Minero N° 23-2011.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución R-0193-2015-MINAE, de las catorce horas con veinte minutos del veintiséis de junio del dos mil quince, se otorgó Concesión de Explotación en cauce de dominio público en el Río Pacuar, a favor la sociedad **INMUEBLES DISTRITO TERCERO FF Y G LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-389875, por un plazo de 10 años; inscrito a partir del día 28 de julio del 2015. (Visible a folios 107 al 115 y 125)

SEGUNDO: Que en resolución N° 202-2016, de fecha 23 de mayo del 2016 del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, se le previno al representante legal de la sociedad concesionaria, del deber de aportar al expediente el comprobante de pago del canon anual de superficie del periodo 2016. (Visible a folio 132)

TERCERO: Que el día 30 de mayo del 2016, el apoderado especial de la sociedad concesionaria, presentó lo requerido en la resolución anteriormente citada. (Visible a folios 139 y 140)

CUARTO: Que mediante escrito entregado en fecha 02 de setiembre del 2016, el señor Freddy Alfaro Ruiz, solicitó ampliación de área de la concesión, con fundamento en los artículos 41 y 46 del Reglamento al Código de Minería. (Visible a folios 143 al 153)

QUINTO: Que mediante oficio DGM-TOP-O-120-2016, del 22 de setiembre del 2016, el área de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, ubicó la Ampliación de Área solicitada a nombre de la sociedad concesionaria, en la hoja cartográfica San Isidro e indicó lo siguiente:

“Se ubica esta solicitud de manera temporal en la hoja cartográfica San Isidro, escala 1/50000 del I.G.N., entre coordenadas aproximadas 1034360.45 – 1034351.34 Norte, 528933.86 – 528906.09 Este límite aguas arriba y 1034197.37 – 1034204.00 Norte, 529827.12 – 529886.00 este límite aguas abajo. De acuerdo con esta ubicación excede aproximadamente 600 la longitud, ya que se ubica 60% fuera de las coordenadas aprobadas por SETENA. Corresponde a jurisdicción de Pérez Zeledón.

Aporta los siguientes documentos:

Plano topográfico del área de interés, mismo que no se aprueba ya que parte del tramo solicitado se encuentra fuera de las coordenadas aprobadas por SETENA, así también porque carece del sello de la fiscalía del colegio respectivo y de los amarres de los accesos privados. Certificación de SINAC que indique que el área de proyecto se encuentra fuera de Areas Silvestres Protegidas. Autorización de paso por propiedad privada. Para continuar con el trámite, el interesado deberá aportar al menos:

Autorización de paso para los accesos privados, así como los planos catastrados y las certificaciones de propiedad respectivas.

Plano topográfico del área de interés, en el que se elimine el segmento de cauce que se encuentra fuera de las coordenadas aprobadas por SETENA, se indiquen los amarres de los accesos privados y además cumplir con el artículo 13 del Reglamento al Código de Minería, a saber: Toda solicitud de concesión de explotación deber presentar un plano topográfico que contenga:

- a) Derrotero indicando azimutes y distancias entre los vértices del área solicitada. Indicación de precisión y error angular del levantamiento. Aportar listado de coordenadas nacionales.*
- b) Indicar acceso o accesos al área a explotar y definir si son públicos o privados.*
- c) Ubicación geográfica del área con base en el respectivo mapa del I.G.N. y localización del área de acuerdo a la división territorial administrativa del país.*
- d) El plano deber ser refrendado y protocolizado por un profesional en topografía incorporado al Colegio respectivo, con indicación de número de protocolo, tomo y folio de levantamiento y sellado por la fiscalía del Colegio respectivo.*
- e) Indicar nombre completo y número de cédula del gestionante, el que debe coincidir con la solicitud original.*
- f) Para el enlace o referencia del área levantada se utilizaran puntos bien determinados en los mapas del I.G.N. de la zona.*
- g) Las copias que se aporten deben ser heliográficas sin tachones, escrituras o correcciones que no se hayan realizado en el original. El tamaño del plano no podrá exceder de un máximo de 88cm X 128cm.*

En caso de explotación de cantera y si el área solicitada no comprende la totalidad de la finca madre, se deberá aportar un plano con todos los requisitos anteriores y referenciado al menos a dos vértices del polígono del plano madre.

Ubicación cartográfica de acuerdo con el inciso e del artículo 10 del Reglamento al Código de Minería.” (Visible a folios 155 y 156)

SEXTO: Que mediante memorando DGM-CRB-106-2016, del 15 de diciembre del 2016, el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, emitió su criterio sobre lo solicitado por la sociedad concesionaria.

SÉTIMO: Que el día 17 de febrero del 2017, se entregó parte de la documentación requerida en los memorandos arriba citados, a saber:

- autorización del propietario, documento que ya se encontraba en el expediente a folio 142 y no como por error señala el documento; -plano catastrado de la propiedad privada por donde se accederá al tramo del río solicitado; -certificación registral de la propiedad; -certificación de personería jurídica; -plano topográfico sellado, que contiene el segmento eliminado y que abarca las coordenadas de la resolución 2821-2011SETENA; -copia simple de la resolución 2158-2016-SETENA con la corrección de las coordenadas.(Visible a folios 168 al 177)

OCTAVO: Que mediante resolución N° 2158-2016 SETENA, de las diez horas con diez minutos del 22 de noviembre del 2016, se corrigió el error material contenido en la resolución 2821-2011-SETENA, para que en el por tanto sexto se lea en adelante:

“...COORDENADAS 366.500-367-150 N a 492.300-493.150 E y no como por error material fue consignado, manteniéndose incólume la resolución en todo lo demás...” (Visible a folios 169 y 170)

NOVENO: Que el día 22 de marzo del 2017, el apoderado especial de la sociedad concesionaria, presentó documento suscrito por el señor José Rafael Fonseca Valerio, que contiene el permiso autenticado por una notaria pública, donde éste como representante legal de la sociedad anónima Bendiciones El General S.A., autoriza el acceso a la propiedad de su representada, asimismo aportó la certificación registral de la propiedad de esta sociedad anónima y el plano catastrado N° SJ-0954568-1991, el cual se ubica en La Palma de Pérez Zeledón. (Visible a folios 178 a 184)

DÉCIMO: Que mediante memorando DGM-CRB-15-2017, de fecha 08 de marzo del 2017, el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, formuló un Anexo a la solicitud de Ampliación de Área de la concesión y Comprobación de Campo.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante oficio DGM-CRB-91-2017, del 09 de agosto del 2017, el geólogo José Luis Sibaja Herrera, indicó respecto a la revisión al Informe de Labores del periodo 2015-2016, lo siguiente:

“...Para la aprobación total del Informe de Labores 2015-2016 del expediente N° 23-2011, se le solicita al concesionario presentar mediante anexo, lo siguiente:

Levantamiento topográfico actualizado, con perfil longitudinal, a lo largo de la concesión, con cotas a nivel de mar a cada metro, con los puntos de referencia de nivel base debidamente definidos y georreferenciados, que demuestren que no hay variación con la pendiente del cauce, comparando este perfil, con el perfil longitudinal inicial...”

Por esta razón mediante resolución N° 292-217 del 27 de setiembre del 2017, se le previno a la concesionaria el deber de presentar este anexo al Informe de Labores del periodo 2015-2016, resolución que le fue notificada el día 02 de octubre 2017. (Visible a folios 191 al 194 al 197) por lo que en fecha 05 de diciembre del 2017, se presentó en respuesta a la anterior resolución, el plano de curvas de nivel, secciones transversales y perfil longitudinal. (Visible a folios 222 al 224)

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante resolución N° 291-2017, de fecha 27 de setiembre del 2017, se le previno a la concesionaria el deber de aportar al expediente el Reglamento de Seguridad e Higiene aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (visible a folios 199 y 200); en esta línea de obligaciones sin atender, mediante la resolución N° 290-2017 del día 27 de setiembre del 2017, se le previno a la concesionaria el deber de informar si ha habido cambios en la propiedad de las acciones nominativas así como presentar una certificación notarial o registral de personería jurídica y de sus representantes (Visible a folios 202 y 203); mediante resolución n° 289-2017 del día 27 de setiembre del 2017, se le previno a la concesionaria el deber de presentar el contrato vigente con el geólogo regente (Visible a folios 205 y 206); por resolución n° 284-2017 del día 27 de setiembre del 2017, se le previno a la concesionaria el deber de demostrar estar al día con los impuestos y tasas municipales, debiendo aportar certificación extendida por la Municipalidad. (Visible a folios 208 y 209)

DÉCIMO TERCERO: El día 12 de octubre del 2017, se aportó el contrato con el geólogo regente, conforme a la resolución N° 289-2017. (Visible a folios 211 al 213); el día 25 de octubre del 2017, se aportó certificación de estar al día con los impuestos municipales y certificación notarial de las acciones nominativas de la concesionaria (Visible a folios 214 al 216)

DÉCIMO CUARTO: Que el día 09 de noviembre del 2017, fue aportado el plano del área que fue solicitada para la ampliación, por lo que mediante el memorando DGM-TOP-O-031-2018 del 05 de febrero del 2018, del Departamento de Topografía de esta Dirección, se indicó lo siguiente:

“Revisado el plano aportado al expediente el día 9 de noviembre del 2017, se tiene:

Es correcto y se aprueba,

Deberá ser utilizado para la confección de edictos.

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 1034191.08 – 1034162.64 Norte, 529129.50 – 529129.46 Este límite aguas arriba y 1034197.37 – 1034204.00 Norte, 529827.12 – 529886.00 Este límite aguas abajo.

La longitud total del área de proyecto es de 1626.655 metros. (Visible a folios 218, 219 y 221)

DÉCIMO QUINTO: El día 05 de diciembre del 2017, fue presentado conforme a la resolución N° 292-2017, el levantamiento topográfico, que debía presentar para la aprobación del Informe Anual de Labores del periodo 2015-2016. (Visible a folios 222 al 224)

DÉCIMO SEXTO: Que el canon minero fue debidamente cancelado conforme al recibo que consta al folio 225 del expediente, y presentado al expediente en fecha 16 de enero del 2018.

DÉCIMO SÉTIMO: Que por oficio número DGM-RNM-168-2018, de fecha 21 de marzo del 2018, se remitió el expediente de cita a la Dirección de Agua de este Ministerio, para que se emitiesen las recomendaciones pertinentes. (Visible a folio 228)

DÉCIMO OCTAVO: Que mediante oficio DA-0410-2018, de fecha 06 de abril del 2018, la Dirección de agua emitió las siguientes recomendaciones:

“...1. El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas, arenas y bloques aluviales), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será solo permitida la extracción del material arrastrado.

2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.

3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.

4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.

5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos...” (Visible a folios 229 y 230)

DÉCIMO NOVENO: Que mediante oficio DGM-RNM-231-2018, de fecha 26 de abril del 2018, el jefe del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, le requirió al Departamento de Topografía de esa Dirección, proceder a la confección de los edictos para la ampliación de área. (Visible a folio 231)

VIGÉSIMO: Que mediante oficio DGM-TOP-O-073-2018, del 07 de mayo del 2018, el señor Luis Alberto Ureña Villalobos, en su condición de Topógrafo del Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, indicó que previo al edicto, se debía corroborar el amojonamiento del área, mediante una visita al lugar, inspección que se realizó el día 15 de mayo del 2018; así las cosas, mediante oficio DGM-TOP-O-082-2018, del 23 de mayo del 2018, se indicó que la visita realizada sirvió para la comprobación de mojones y coordenadas indicadas en el plano aportado el día 05 de diciembre del 2017. (Visible a folios 232 y 236 respectivamente)

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en fecha 23 de marzo del 2018, se presentó el comprobante realizado por concepto de pago de Garantía Ambiental ante la SETENA, con fecha de vigencia del 20 de marzo 2018 al 20 de marzo 2020. (Visible a folios 233 al 235)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante memorando DGM-TOP-O-82-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, se dio por aprobado el amojonamiento del área. (Visible al folio 236)

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante resolución N° 291-2017, fue presentado al expediente que nos ocupa, copia de la entrega del Reglamento de Seguridad e Higiene, ante el Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Visible a folios 237 y 238)

VIGÉSIMO CUARTO: Mediante memorando DGM-TOP-O-103-2018 del día 31 de mayo del presente, el Topógrafo de esta Dirección, dio por aprobado el plano aportado al expediente el día 25 de mayo del 2018, el cual consta al folio 258, cumpliendo con lo indicado en los artículo 13 y 80 del Decreto 29300.

VIGÉSIMO QUINTO: Que mediante oficio DGM-RNM-308-2018, de fecha día 05 de junio del 2018, se solicitó al señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, que procediera a revisar el anexo aportado como complemento del Informe Anual de Labores del periodo 2015-2016. (Visible a folio 262)

VIGÉSIMO SEXTO: Que el día 22 de junio del 2018, el geólogo regente del proyecto minero, presentó solicitud de aumento de maquinaria para el presente expediente, por lo que mediante memorando DGM-CRB-48-2018, de fecha 27 de junio del 2018, el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador Minero de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, indicó lo siguiente:

“...El concesionario del expediente N° 23-2011, solicita ante esta Dirección, solicitud de aumento de maquinaria, para operar en el citado expediente.

La maquinaria solicitada, consta de:

- Una retroexcavadora JOHN DEERE, modelo 310J, serie TO310JX157698.
- Un cargador Caterpillar, modelo 924G, serie CAT0924GJRTA00458.

Cabe destacar que esta maquinaria será utilizada en la zona de beneficiamiento y no serán utilizadas en labores de extracción, por lo que la actividad extractiva continuará realizándose con la maquinaria autorizada en el Plan Inicial de Explotación.

Se aprueba la utilización de la maquinaria en los patios de beneficiamiento, para optimizar las actividades en la zona de patios”... (Visible a folio 267 y 265)

VIGÉSIMO SÉTIMO: Que por resolución N° 239-2018, de fecha 02 de julio del 2018, se previno a la concesionaria para que se presente a retirar el edicto, para la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de la Ampliación de Área solicitada. (Visible a folios 267 al 270)

VIGÉSIMO OCTAVO: Que por oficio DGM-CRB-58-2018, del día 20 de julio del 2018, el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, dio por aprobado el Informe Anual de Labores del periodo 2015-2016 (Visible a folios 275 y 276)

VIGÉSIMO NOVENO: Que el día 23 de julio del 2018, la apoderada especial de la sociedad concesionaria, presentó escrito mediante el cual solicitó la emisión de un oficio de parte del geólogo coordinador minero de la Dirección de Geología y Minas, donde se incluyan las recomendaciones técnicas no solo para el trámite de ampliación de área, sino para la inclusión del equipo y maquinaria que fue recientemente aprobado por este profesional, en el memorando DGM-CRB-48-2018 del día 27 de junio del 2018; por este motivo, se originó el memorando DGM-CRB-73-2018 del día 06 de agosto pasado, cuyas recomendaciones se traen a colación:

- A. Las Recomendaciones emitidas para el Programa de Explotación aprobado y que aplican para el área de ampliación aprobada, ya que esta pasa a ser parte integral del área del expediente N° 23-2011, son las siguientes:*
- 1. Las labores de explotación podrán iniciarse inmediatamente después de que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales que establece el Código de Minería y su Reglamento.*
 - 2. La extracción de los materiales, arena, piedra y grava se deberá de realizar dentro del cauce y se deberán de proteger o mejorar aquellas secciones del cauce, que presenten erosión o deban de ser mejorados. Igualmente, la extracción se deberá de realizar hacia el centro del cauce, desde la margen hacia el centro, con un ángulo de inclinación adecuado, para evitar la erosión de las mismas.*
 - 3. Se deberá de utilizar la maquinaria descrita en el Programa de Explotación. Si por alguna razón, fuera necesario ampliar el número del equipo, se deberá de contar con el respectivo permiso de esta Dirección, previa justificación técnica. Así mismo, el volumen de extracción será de 2.600 m³ al mes o de 31.200 m³ al año. Si se quiere aumentar el volumen solicitado, se deberá de realizar la debida solicitud de ampliación del volumen, con la debida justificación técnica y viabilidad requerida.*
 - 4. Se contempla el uso de quebrador.*
 - 5. Se deberán de respetar las zonas de protección al cauce, donde no se podrán poner zarandas, acumular materiales ni realizar construcciones.*
 - 6. El plazo recomendado es de 10 años, donde cada año se deberá de demostrar con un estudio hidrogeológico y de recarga, que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Para esto, el concesionario deberá de implementar los controles topográficos y de caudales, a lo largo del área concesionada, para ser tomados a la hora de realizar los respectivos cálculos.*
 - 7. Se deberá de mantener la pendiente actual del río, por lo que para cada Informe de Labores, se deberá de presentar un levantamiento topográfico, con perfiles transversales al cauce que determinen el nivel de fondo y un perfil longitudinal, donde se demuestre que la pendiente del cauce se mantiene.*
 - 8. Los materiales de sobre tamaño, si es que se encuentran en el área de trabajo, deberán de ser utilizados en la protección de las márgenes, en aquellas zonas susceptibles a la erosión. Dichas trabajos deberán de ser reflejadas en el primer Informe de Labores.*

9. *Las labores de extracción deberán de ser supervisadas por el geólogo regente, con visitas mensuales como mínimo, donde se deberán de dar las respectivas indicaciones técnicas a los operarios de la maquinaria, para que las labores se realicen de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Explotación. Dichas recomendaciones deberán de quedar anotadas en la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos, así como los problemas que se presenten el desarrollo de las labores de extracción. Dicha bitácora deberá de estar permanentemente en el sitio de labores. (Visible a folios 293 al 295)*

TRIGÉSIMO: Que el día 07 de agosto del 2018, la apoderada especial de la sociedad concesionaria, presentó escrito mediante el cual señala los motivos para que consten dentro del expediente dos reglamentos de Seguridad e Higiene y señala que se tenga por no presentado el del día 26 de octubre del 2017, que consta al folio 217 del tomo 1 y que el correcto, ha sido presentado ante el Consejo de Salud Ocupacional el día 27 de junio de este año (Visible a folios 290 y 291); por todo esto, consta a folios 296 al 329, la copia de este reglamento que es obligación de cada concesionario presentarlo, y la aprobación definitiva del mismo se efectuó mediante resolución N° ST-DMHSO-OF-2018 del 03 de agosto de parte del Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 23 de agosto del 2018.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante resolución N° 336-2018 del Registro Nacional Minero, del día cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, se le previno a la sociedad concesionaria, el deber de aportar en el plazo de treinta días, documentación faltante para la ampliación de área requerida a saber:

“...Certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería indicando que la actividad propuesta en la ampliación de área, no permite que el suelo pierda la capacidad productiva de conformidad con el artículo 66 de la Ley 7779. (Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.)...” (Visible a folio 337 al 339)

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que en fecha siete de setiembre del dos mil dieciocho, la apoderada especial de la sociedad concesionaria, presentó la documentación requerida, que rola al folio 343, además de los edictos de ley, visibles a folios 344 al 347 y un escrito por el que demuestra que la concesionaria se encuentra al día en sus obligaciones y demás trámite para ser remitido el expediente al señor Ministro. (Visible a folios 349 al 356)

TRIGÉSIMO TERCERO: Que mediante resolución N° 340-2018, de fecha día cinco de setiembre del dos mil dieciocho, el Jefe del Registro Nacional Minero, le previno a la sociedad concesionaria el deber de aportar en el plazo de diez días, el documento original de una fotocopia a color presentada, correspondiente a la constancia municipal N° CNS-0196-18-SPL, documento que aportó el día catorce de setiembre del dos mil dieciocho, mismo que fue adjuntado al expediente y reemplazada su copia en el folio 332.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

TERCERO: Que con respecto a la solicitud de ampliación de área, el artículo 53 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“...Artículo 53. —De la recomendación de otorgar la ampliación de área. Cumplidos todos los requisitos la DGM contará con un plazo de quince días para que mediante oficio remita la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede otorgar la ampliación del área solicitada...”

CUARTO: Que la sociedad **INMUEBLES DISTRITO TERCERO FF Y G LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-389875**, como concesionaria del expediente N° **23-2011**, deberá de cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, además de los requerimientos contemplados en el Código de Minería y su Reglamento, y con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador Minero de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, en los memorandos:

- **DGM-CRB-15-2017**, del 08 de marzo del 2017 (es 2017), denominado Anexo a la solicitud de Ampliación de Área de la concesión y Comprobación de campo que indicó:

“...El Anexo requerido mediante oficio DGM-CRB-106-2016, cumple con lo solicitado, para la Ampliación de área del expediente N° 23-2011.

De acuerdo a la información presentada en la Solicitud de Ampliación de área los materiales a explotar corresponden a materiales aluviales, con el propósito de venderlos en forma clasificada.

Por ser materiales no consolidados, la extracción se llevará a cabo en el centro del cauce para impedir la erosión regresiva de las riberas, trasladándolos inmediatamente hacia los patios de acopio en donde serán clasificados para su posterior beneficiado.

Los materiales a explotar están compuestos por cantos rodados de tamaño variable, que van desde 30 cm de diámetro, que constituyen el porcentaje de menor proporción, hasta el componente principal que lo constituye la fracción arena y gravas. El material presente es primordialmente de origen ígneo, constituido fundamentalmente por bloques o cantos rodados de rocas de composición variada, en una matriz de grava y arena composicionalmente similar.

Todos estos materiales se encuentran no consolidados, constituyendo como se mencionó, el lecho del cauce del Río Pacuar.

El tamaño predominante es de tipo grava, con un 72%, correspondiendo la fracción de arena a limo con la de menor presencia (25%) y la fracción fina (limos y arcillas) con un 3%.

El avance será de manera rectangular en bloques, de aproximadamente el frente del bloque por el avance del día. Si se tienen varios días sin lluvia se dará inicio a una segunda lengüeta de trabajo con las mismas medidas y con la misma profundización. (Visible a folios 191 al 193)

- DGM-CRB-73-2018 del día 06 de agosto del 2018, que indicó:

A. Las Recomendaciones emitidas para el Programa de Explotación aprobado y que aplican para el área de ampliación aprobada, ya que esta pasa a ser parte integral del área del expediente N° 23-2011, son las siguientes:

1. Las labores de explotación podrán iniciarse inmediatamente después de que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales que establece el Código de Minería y su Reglamento.

2. La extracción de los materiales, arena, piedra y grava se deberá de realizar dentro del cauce y se deberán de proteger o mejorar aquellas secciones del cauce, que presenten erosión o deban de ser mejorados. Igualmente, la extracción se deberá de realizar hacia el centro del cauce, desde la margen hacia el centro, con un ángulo de inclinación adecuado, para evitar la erosión de las mismas.

3. Se deberá de utilizar la maquinaria descrita en el Programa de Explotación. Si por alguna razón, fuera necesario ampliar el número del equipo, se deberá de contar con el respectivo permiso de esta Dirección, previa justificación técnica. Así mismo, el volumen de extracción será de 2.600 m³ al mes o de 31.200 m³ al año. Si se quiere aumentar el volumen solicitado, se deberá de realizar la debida solicitud de ampliación del volumen, con la debida justificación técnica y viabilidad requerida.

4. Se contempla el uso de quebrador.

5. Se deberán de respetar las zonas de protección al cauce, donde no se podrán poner zarandas, acumular materiales ni realizar construcciones.

6. El plazo recomendado es de 10 años, donde cada año se deberá de demostrar con un estudio hidrogeológico y de recarga, que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Para esto, el concesionario deberá de implementar los controles topográficos y de caudales, a lo largo del área concesionada, para ser tomados a la hora de realizar los respectivos cálculos.

7. Se deberá de mantener la pendiente actual del río, por lo que para cada Informe de Labores, se deberá de presentar un levantamiento topográfico, con perfiles transversales al cauce que determinen el nivel de fondo y un perfil longitudinal, donde se demuestre que la pendiente del cauce se mantiene.

8. Los materiales de sobre tamaño, si es que se encuentran en el área de trabajo, deberán de ser utilizados en la protección de las márgenes, en aquellas zonas susceptibles a la erosión. Dichas trabajos deberán de ser reflejadas en el primer Informe de Labores.

9. Las labores de extracción deberán de ser supervisadas por el geólogo regente, con visitas mensuales como mínimo, donde se deberán de dar las respectivas indicaciones técnicas a los operarios de la maquinaria, para que las labores se realicen de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Explotación. Dichas recomendaciones deberán de quedar anotadas en la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos, así como los problemas que se presenten el desarrollo de las labores de extracción. Dicha bitácora deberá de estar permanentemente en el sitio de labores. (Visible a folios 293 al 295)

QUINTO: Que la sociedad **INMUEBLES DISTRITO TERCERO FF Y G LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-389875**, como concesionaria del expediente N° **23-2011**, deberá de cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, además de los requerimientos contemplados en el Código de Minería y su Reglamento, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el geólogo José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Coordinador de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, en los memorandos **DGM-CRB-15-2017**, del 08 de marzo del 2017 y **DGM-CRB-73-2018** del día 06 de agosto del 2018, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas.

SEXTO: Que en el expediente minero N° 23-2011, consta que la sociedad concesionaria se encuentra al día con todas las obligaciones que le impone la legislación, así como en sus obligaciones tributarias con el Ministerio de Hacienda y sus obligaciones patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.

SÉTIMO: Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la ampliación del área de la concesión de explotación de materiales en cantera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas, recomendó la aprobación de los antecedentes para que se dicte la resolución de otorgamiento de ampliación del área concesión de explotación a nombre de la sociedad **INMUEBLES DISTRITO TERCERO FF Y G LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-389875**, que consta en el expediente administrativo N° **23-2011**.

OCTAVO: Que en acatamiento de la directriz DM-0513-2018 del día 28 de agosto del 2018, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N° 23-2011, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para otorgar la ampliación del área solicitada.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en los resultandos y considerandos de la presente resolución, se acoge recomendación de la Dirección de Geología y Minas, y se otorga a favor de la sociedad **INMUEBLES DISTRITO TERCERO FF Y G LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-389875**, la ampliación del área de la concesión de explotación de materiales en el cauce de dominio público del Río Pacuar, en una extensión de 800 metros lineales, a partir del mojón N° 2, hasta el límite final aguas arriba, entre los mojones 15 y 16, del Plano de Ampliación de Área, de acuerdo al perfil longitudinal presentado.

SEGUNDO: La sociedad concesionaria deberá de cumplir con todas y cada una de las recomendaciones técnicas emitidas por el José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Coordinador de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, en los memorandos número **DGM-CRB-15-2017**, del 08 de marzo del 2017 y **DGM-CRB-73-2018** del día 06 de agosto del 2018, transcritos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO: La sociedad concesionaria, deberá cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, además de las recomendaciones que le dicten en cualquier momento la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Geología y Minas, caso contrario se procederá a iniciar el respectivo procedimiento de cancelación de la concesión, incluyendo la ampliación de área que se otorga.

CUARTO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

QUINTO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad concesionaria, al correo electrónico tramitologiaminracr@gmail.com, según consta a folio 336 del expediente N° 23-2011.

Carlos Alvarado Quesada

Carlos Manuel Rodríguez Echandi

Ministro

1 vez.—(IN2019340503).

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y VALORES DEL CONAPDIS

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1.- Objetivo: Regular la organización y funcionamiento de la Gestión Institucional de la Comisión Institucional de Ética y Valores del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

Artículo 2.- Alcance. El presente reglamento es de aplicación para los y las integrantes de la Comisión Institucional de Ética y Valores del Conapdis.

Artículo 3.- Marco Normativo. El marco normativo del presente reglamento se fundamenta en los Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Ética emitido por la Comisión Nacional de Rescate de Valores.

Artículo 4.- Definiciones.

Axiología: Rama de la filosofía que tiene por objeto de estudio la naturaleza o esencia de los valores y de los juicios de valor que puede realizar un individuo.

Capacitación: Toda acción de enseñanza-aprendizaje organizada, planificada y sistemática, tendiente a actualizar, complementar, aumentar y enriquecer los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para el mejoramiento del desempeño laboral.

Comisión o CIEV: Comisión Institucional de Ética y Valores que tiene por objetivo promover la ética en el servicio para la consecución de ese fin y que le corresponde conducir técnicamente la gestión ética en la institución con el liderazgo y responsabilidad del Jerarca, los titulares subordinados y la participación de toda la administración activa. Es el brazo ejecutor de la Comisión Nacional para la promoción, formación y fortalecimiento de la ética en el Conapdis.

La Comisión institucional estará subordinada al máximo jerarca, como responsable de la conducción técnica del fortalecimiento de la ética institucional.

Comisión Nacional de Rescate de Valores (CNRV): Órgano rector en la materia, con la competencia de emitir las políticas y objetivos, así como la responsabilidad de dirigir y coordinar a las comisiones institucionales de ética y valores. Brinda asesoría, acompañamiento y seguimiento técnico a la CIEV para la Gestión Ética.
Dirección Ejecutiva de la CNRV: Es la instancia ejecutora, por gestión directa de las atribuciones de la Comisión Nacional. Brinda la dirección, asesoría, orientación, acompañamiento y seguimiento permanente, a las Comisiones y a las Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales encargadas de promover y conducir técnicamente la Gestión Ética con el liderazgo, la responsabilidad del jerarca, los titulares subordinados y la participación de toda la administración activa.

Conapdis: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Es el rector en la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Conflicto de Intereses: Son las acciones u omisiones que pueden influir, comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de las personas funcionarias públicas, para actuar de forma ética, comprometer su criterio u ocasionar dudas razonables sobre su objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Dirección Ejecutiva: Órgano unipersonal nombrado por la Junta Directiva del Conapdis.

Ética: La ética permite la orientación racional de la conducta humana hacia la consecución de unos fines determinados, fines que evidentemente, no pueden atentar contra nuestra condición de seres sociales.

Formación: Toda acción educativa que se ejecuta de manera planificada, sistemática y secuencial en el contexto de una carrera o programa de estudios, que lleva a la obtención de un grado académico en un centro de estudios.

Fondos Públicos: Son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad de la Administración Pública, en sentido amplio.

Gestión Ética: Estrategia de la gestión institucional a partir de la ética. Constituye una actuación autorregulada, que demanda la participación de todas las personas funcionarias y contribuye a la toma de decisiones, a la aplicación desde la convicción de los principios y valores que en el desempeño de la función pública corresponde, a la consolidación de la misión y visión, a ajustar los planes estratégicos y estructuras organizacionales hacia el logro de los objetivos y a asumir sus responsabilidades frente a los públicos de interés.

Junta Directiva: Se refiere al órgano máximo del Conapdis, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Ley N° 9303.

Jerarca: Máxima autoridad de la institución, principal responsable y líder institucional de la gestión ética, corresponde al órgano colegiado integrado por las señoras y señores de la Junta Directiva del Conapdis.

Persona funcionaria del Conapdis: La persona física que presta sus servicios al Conapdis a su nombre y por cuenta de éste, como parte de su organización, en virtud de acto válido y eficaz de investidura. Incluye a las personas titulares subordinadas.

Personas Usuarias Externas: Se refieren a las personas con discapacidad, sus familias, organizaciones de y para personas con discapacidad, otras ONG, personas físicas o jurídicas en general, administración pública en sentido amplio,

empresa privada y proveedores comerciales (personas físicas o jurídicas que ofrecen bienes y servicios a la Institución) que mantienen relación, directa o indirecta, con el Conapdis.

Política Ética: Directriz emitida por el Superior que enmarca el quehacer institucional en materia de la ética.

Programa de Gestión Ética: Estrategia global de la gestión de la institución a partir de la ética. Es un proceso compuesto por cinco etapas: posicionamiento; diagnóstico y definición del marco ético; comunicación y formación; alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional y seguimiento y evaluación.

Promoción: Conjunto de actividades, técnicas y métodos que se utilizan para lograr objetivos específicos, como informar, persuadir o recordar al público objetivo, acerca de los productos y/o servicios que se comercializan.

Sistema Nacional de Ética y Valores (SNEV): El conjunto de Comisiones y de Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales conforman el Sistema Nacional de Ética y Valores que es dirigido y coordinado por la Dirección Ejecutiva de la CNRV bajo los lineamientos de la Comisión Nacional. Cada Comisión y Unidad Técnica se convierte en una unidad ejecutora de las políticas y disposiciones que emana la CNRV, cumpliendo con los objetivos del Sistema.

Titular Subordinado o Subordinada: Se refiere a las personas titulares de las Direcciones, las personas encargadas de las Unidades Administrativas, Jefaturas Regionales, que conforman la administración activa del Conapdis, son responsables de procesos, con autoridad para ordenar y tomar decisiones

Valores y principios éticos:

Los valores y principios establecidos en nuestra institución que deben ser manifiestos en nuestro actuar son:

- a) **Capacidad de respuesta:** Oportunamente, conforme a las necesidades planteadas y al deber ser.
- b) **Confidencialidad:** Respeto y manejo ético de la información institucional
- c) **Compromiso:** Comprometerse va más allá de cumplir con una obligación, es poner en juego nuestras capacidades para sacar adelante todo aquello que se nos ha confiado. Una persona comprometida es aquella que cumple con sus obligaciones haciendo un poco más de lo esperado, porque vive, piensa y sueña con sacar adelante a su familia, su trabajo, su estudio y todo aquello en lo que ha empeñado su palabra.
- d) **Convicción:** Tener el coraje, la creatividad y la disciplina para liderar cambios y moldear el futuro.

- e) **Equidad:** Valoración de las personas sin importar las diferencias, sociales, culturales o de género que presenten entre sí.
- f) **Espíritu de Servicio:** Dejar de pensar en sí mismo y estar a disposición de otras personas y de sus necesidades, así como, ser útil con la finalidad de lograr el bien de las personas con quien se relaciona en su trabajo.
- g) **Excelencia:** Brindar servicios de calidad a los clientes externos e internos, totalmente enfocado a la satisfacción oportuna y completa de las necesidades de éstos. Mejora continua de los servicios de la Institución.
- h) **Honestidad:** Determinación para actuar siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia.
- i) **Honradez:** Mostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de sus funciones, así como declarar cualquier eventualidad que pueda afectar el interés público relacionado con sus deberes y tomar las medidas necesarias para mantener la confianza y credibilidad de su desempeño.
- j) **Integridad:** Congruencia en el pensar, decir y actuar. Ser honesto, justos, actuar con ética y reconocer errores.
- k) **Lealtad:** La lealtad es un corresponder. Es el compromiso de defender lo que creemos y en quién creemos. La lealtad es defender a la Institución siempre y buscar lo mejor para ella en el marco del cumplimiento del ordenamiento jurídico en defensa de los ideales de la institución, aunado a la fidelidad y el honor, teniendo presente la confianza y respeto hacia los demás.
- l) **Liderazgo:** Compromiso y obligación de velar por la superación personal, profesional y espiritual de quienes lo rodean. Es una responsabilidad que como personas debemos asumir. La persona líder, sobresale por su iniciativa, amplia visión de las circunstancias, gran capacidad de trabajo y firmes decisiones; sus ideas y aportaciones siempre son consideradas por la certeza y oportunidad con que las expresa; por otra parte, se distingue por su facilidad de diálogo y la habilidad que tiene para relacionarse con todos dentro y fuera del trabajo. Es influenciar positivamente sobre las personas, dirigiendo su desempeño hacia el logro de objetivos comunes, motivando hacia una actitud o comportamiento positivo, a través de una conexión emotiva, empática y asertiva.
- m) **Participación:** La participación implica que las estructuras gubernamentales sean lo suficiente flexibles para ofrecer a los diferentes grupos sociales espacios de participación y la oportunidad de realimentar el diseño e implementación de políticas y programas públicos.
- n) **Rendición de Cuentas:** Es obligatorio de todo/a de competencias municipales, de actuar apegado/a al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y eficiente para que su actividad sea evaluada. Artículo 11 de la Constitución Política.

- o) **Respeto:** Decisión firme y auténtica de no transgredir los derechos de los semejantes.
Reconocer y apreciar la dignidad de la persona y su trabajo, valorar el tiempo, saber escuchar y aceptar diferencias.
- p) **Responsabilidad:** La responsabilidad es una obligación, ya sea moral o incluso legal de cumplir con lo que se ha comprometido. Ser responsable es asumir las consecuencias de nuestras acciones y decisiones. Ser responsable también es tratar de que todos nuestros actos sean realizados de acuerdo con una noción de justicia y de cumplimiento del deber en todos los sentidos. Ejercicio del quehacer institucional con diligencia, seriedad y prudencia.
- q) **Solidaridad:** Sentido de servicio, identificación y de colaboración con las causas e intereses de los demás.
- r) **Trabajo en equipo:** Es la integración de cada una de las personas funcionarias del Conapdis al grupo laboral, que sean promovidos con mejores resultados gracias a un ambiente positivo. Para ello es elemental la participación de los diversos niveles jerárquicos en los diferentes ámbitos.
- s) **Tolerancia:** Respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás, siempre que no atenten contra la ley y las buenas costumbres. Reconocimiento y aceptación de la individualidad y la diferencia entre los seres humanos.

CAPITULO II SOBRE LA COMISION

Artículo 5.- Marco de Creación de la CIEV-Conapdis. La Comisión Institucional de Valores, Ética y Transparencia del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad fue establecida el 02 de noviembre de 2017, según oficio DE-964-2017, de conformidad con los “Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Ética”.

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Acuerdo N° JD-577-2017.

Artículo 6.- Integración. La Comisión estará conformada por 14 representantes, entre ellos 5 representantes de Conapdis Central que son los miembros de la comisión y un enlace por Sede Regional, considerando para ello el perfil establecido en el artículo octavo de este reglamento.

El nombramiento de las personas integrantes de la comisión será por un plazo de dos años, pudiendo renovarse si la persona desea continuar en el cargo y si no existen razones que ameriten su sustitución.

La CIEV-Conapdis contará con una persona coordinadora y una persona secretaria, quienes serán elegidos por mayoría simple entre los miembros presentes convocados formalmente y por un periodo de dos años consecutivos, pudiendo reelegirse por mutuo acuerdo y votación entre sus miembros.

La CIEV-Conapdis central se reunirá una vez al mes (3er viernes) en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario que se convoque para tal efecto.

Las personas que son enlaces regionales, asistirán a una reunión trimestral de forma presencial para conocer las acciones y recibir capacitaciones para replicarlas en sus sedes regionales. Los acuerdos y actas de las reuniones mensuales se les hará llegar por medios electrónicos.

En caso de que alguna persona integrante no pueda continuar en la Comisión por situaciones justificadas a criterio de la CIEV o incumpla el perfil reglamentario, deberá nombrarse el sustituto en el plazo máximo de un mes calendario a partir de que se haga efectiva su separación del cargo.

Cada miembro será juramentado según lo establecido en el artículo Once de este reglamento.

Artículo 7.- Obligaciones de los miembros.

- a) Le corresponde a la persona coordinadora velar porque se realicen de la mejor manera y según los recursos disponibles, las funciones que la Comisión tiene asignadas en este reglamento.
- b) La CIEV llevará un libro de actas y minutas, siendo el secretario el encargado de mantener estos controles, así como mantener actualizada la gestión documental.
- c) Las personas integrantes de la Comisión deben recibir la inducción al Sistema Nacional de Ética y Valores, participar en actividades de capacitación, formación e información en temas relacionados con su gestión y de los programas de formación continua y asesoría técnica de la CNRV dentro del marco legal respectivo.
- d) La Comisión trabajará en forma coordinada con los órganos o unidades administrativas institucionales, quienes deberán prestar su colaboración y brindar la información requerida por la Comisión.

Artículo 8.- Perfil de las personas integrantes. El perfil o las características deseadas de las personas integrantes de la Comisión de Ética y Valores son:

- a) Ser funcionario o funcionaria activo de la institución.
- b) Solvencia moral (cualidades humanas que hace que una persona sea digna de confianza).
- c) No haber sido sancionado con amonestación escrita o suspensión en los últimos cinco años, por haber cometido faltas disciplinarias.

- d) Mostrar un compromiso en el cumplimiento oportuno y eficiente de sus labores.
- e) Iniciativa y diligencia.
- f) Adecuadas relaciones interpersonales.
- g) Amplio conocimiento del accionar de la dirección que representa.
- h) Provenir de diferentes bagajes formativos, en lo posible, con grado profesional. Estar dispuesto a participar en las reuniones que se convoquen, a recibir formación y capacitación en gestión ética y a asumir las responsabilidades inherentes a su participación en la Comisión.

Artículo 9.- Funciones. Con la dirección, asesoría, orientación, acompañamiento y seguimiento permanente de la Dirección Ejecutiva de la CNRV, a la Comisión de Ética y Valores le compete promover y conducir técnicamente la gestión ética institucional, para lo que le corresponde en materia de:

Posicionamiento

- a) Recibir formación, capacitación y entrenamiento en la temática.
- b) Elaborar y mantener actualizado el proceso de gestión ética institucional, conforme a la normativa vigente y las disposiciones técnicas de la CNRV.
- c) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Institucional para la Gestión Ética Institucional (Fortalecimiento de la ética institucional). La coordinación de la CIEV remitirá copia a la Dirección Ejecutiva de la CNRV.

Diagnóstico y definición del marco ético

- a) Realizar diagnósticos de ética a través de métodos de investigación social: encuestas, censos, investigación por observación, sondeos, análisis de situación, entrevistas, grupos de enfoque, entre otros.
- b) Gestionar y velar por la inclusión y mantenimiento de la gestión ética en el Plan Estratégico Institucional tanto en el Marco filosófico (Misión-Valores-Visión) como en su Plan de Acción.
- c) Coordinar y conducir técnicamente la elaboración del Manual de Ética y Valores de la persona funcionaria. Será el órgano encargado de verificar todo lo relativo a su implementación, gestión, aplicación y proceso de mejora mediante el programa ordinario de trabajo.
- d) Coordinar y conducir técnicamente la elaboración de la Política de Ética y la inserción de las prácticas éticas en los sistemas de gestión institucional.

Comunicación y formación

- a) Establecer procesos y mecanismos para el fortalecimiento y promoción de la ética y los valores.

- b) Coordinar y llevar a cabo con la colaboración de las unidades administrativas respectivas, la comunicación, divulgación y promoción metódica permanente para el fortalecimiento ético y del avance del proceso de gestión ética en la institución.
- c) Realizar o coordinar con la colaboración de las unidades administrativas respectivas las siguientes actividades educativas:
- d) Sesiones de trabajo, charlas, cursos, talleres, seminarios, encuentros, reuniones, dinámicas de grupo entre otras con el personal institucional.

Alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional

- a) Coordinar y conducir técnicamente la implementación de la Política Ética y su plan de acción.
- b) Orientar, asesorar y recomendar directrices en materia ética y axiológica.
- c) Velar por la incorporación de las prácticas éticas en los diversos sistemas de gestión prestándose especial atención a aquellos de particular sensibilidad y exposición a los riesgos.

Seguimiento y Evaluación

- a) Verificar todo lo relativo a la participación, divulgación, implementación, gestión, aplicación, mantenimiento y mejora del proceso de gestión ética, mediante su programa ordinario de trabajo y rendir el informe oportunamente al jerarca.
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de compromisos éticos de las diferentes unidades institucionales. Coordinar con las diferentes instancias institucionales la ejecución de estrategias y actividades para el mantenimiento y mejora continua de la gestión ética institucional.

Asesoramiento

- a) Apoyar, complementar y guiar al jerarca y a los titulares subordinados en materia de gestión ética.
- b) Brindar información o recibir consultas sobre asuntos relacionados con la ética y los valores.

Rendición de cuentas

- a) Remitir a la Dirección Ejecutiva del Conapdis las actas o minutas relativas a su gestión, las cuales deberá levantar con ocasión de cada una de sus sesiones de trabajo y serán transferidas en forma oportuna para conocimiento de dicha dirección.

- b) Presentar un informe de labores anual a la Junta Directiva del Conapdis.
- c) La coordinación de la CIEV-Conapdis remitirá copia del informe con los resultados obtenidos a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Rescate de Valores.
- d) Toda la documentación de la CIEV-Conapdis estará disponible en la página web oficial del Conapdis.

Pertenencia al Sistema Nacional de Ética y Valores

- a) Asistir a las actividades convocadas por la CNRV, con el propósito de mantener una constante comunicación con la Dirección Ejecutiva de ese ente, a fin de estar al día con la dinámica del Sistema Nacional de Ética y Valores.
- b) Establecer vínculos de cooperación horizontal entre las comisiones y unidades técnicas que integran el SNEV.
- c) La persona coordinadora de la Comisión (en caso de que la organización no disponga aún de una unidad, oficina o coordinación técnica de ética y valores con personal regular) deberá liderar el proceso a desarrollar con la colaboración de los miembros de la Comisión y de la administración.

Artículo 10.- Marco de acción: La CIEV-Conapdis busca promover la ética en la institución, por medio de acciones de capacitación e información, entre otros; para fortalecer el clima laboral con el fin de construir una cultura ética organizacional.

La Comisión no constituye un Tribunal de Ética ni ningún tipo de órgano disciplinario. Cualquier asunto en materia disciplinaria o legal deberá resolverse por las vías correspondientes.

Artículo 11.- Compromisos del Jerarca y Titulares Subordinados.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento los siguientes son compromisos del Jerarca y de los Titulares Subordinados, según sus competencias:

- a. Designar para la conformación de la Comisión un representante por cada dirección institucional, que cumpla con el perfil de los miembros especificado en el artículo ocho de este reglamento.
- b. Facilitar el tiempo requerido para que los miembros de la Comisión puedan cumplir con las funciones correspondientes.
- c. En el caso de renuncia de algún representante de la Comisión por cualquier razón, sustituirlo por otro que cumpla con el perfil señalado en el artículo ocho de este reglamento.
- d. Aprobar los recursos presupuestarios para la ejecución de las acciones propuestas.

- e. Involucrarse y fomentar la participación del personal en las actividades promovidas por la Comisión para el logro de los objetivos.
- f. Brindar el espacio y tiempo necesarios al personal a su cargo para que estos participen de las capacitaciones y actividades que realiza la Comisión en materia de ética y valores.

Artículo 12.- Juramentación.

- a. La juramentación de las personas integrantes de la Comisión de Ética y Valores es un acto solemne que se lleva a cabo en la institución. Es realizada por el jerarca de la organización, en presencia de una persona representante de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Rescate de Valores
- b. Al acto de juramentación debe asistir un representante de los titulares subordinados de la institución, como responsables con el jerarca, del fortalecimiento de la ética conforme la Ley de Control Interno y sus Normas y para reafirmar el compromiso de apoyar la Gestión Ética.

Artículo 13.- Vigencia. El presente reglamento de funcionamiento entrará en vigor a partir de su publicación.

Aprobado por la Junta Directiva del Conapdis en Sesión Ordinaria Número 06, celebrada el 28 de marzo, 2019, mediante Acuerdo JD-56-2019.

Heredia, 04 de abril de 2018.—Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva.—1 vez.—
(IN2019340307).

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN TRÁMITE Y PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL CONAPDIS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°-OBJETIVO. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para la autorización, trámite y pago de jornada extraordinaria a las personas funcionarias del Conapdis, de conformidad con el ordenamiento jurídico, a efecto de que los recursos públicos, sean utilizados de forma eficaz, eficiente y racional, siempre ponderando el cumplimiento del interés público e institucional.

La presente disposición no es aplicable a las personas titulares de la Auditoría Interna y Sub Auditoría Interna, ya que dependen administrativamente de la Junta Directiva del Conapdis, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292. Igualmente, no se reconocerá este emolumento a los siguientes puestos: Dirección Técnica, Dirección de Desarrollo Regional y Dirección Administrativa y al personal de confianza actual (Dirección Ejecutiva) y el que pudiera contratarse a futuro al tenor de lo que establece el artículo 143 del Código de Trabajo vigente.

Artículo 2°-DEFINICIONES. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **CONAPDIS:** Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
- b) **FUNCIONES PROPIAS DEL CONAPDIS:** Todas las acciones propias de su cargo, que las personas funcionarias del Conapdis, llevan a cabo en nombre de la Institución, para el cumplimiento de sus fines y competencias legalmente establecidas, así como para la satisfacción del interés público e institucional, relacionado directamente con la población con discapacidad.
- c) **PERSONA FUNCIONARIA:** Es la persona que presta servicios al Conapdis, a nombre y por cuenta de ésta como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos de funcionario, persona funcionaria, y empleado público, se consideran equivalentes para los efectos del presente Reglamento.
- d) **PATRONO:** El Conapdis.
- e) **JEFATURA:** Personas funcionarias según la estructura organizativa del Conapdis con potestad para realizar un acto específico y responsabilidad directa y permanente de una persona para dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas que permitan alcanzar los objetivos de la unidad bajo su dirección.

- f) **JORNADA LABORAL:** Se refiere al tiempo efectivo máximo que la persona funcionaria del Conapdis está al servicio y a las órdenes del Patrono, bajo condiciones de subordinación y dependencia como resultado de la relación laboral, realizando labores propias de su cargo, conforme al artículo 137 del Código de Trabajo. La jornada laboral puede ser ordinaria o extraordinaria.
- g) **JORNADA ORDINARIA:** Tiempo efectivo laborado que no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche, siete horas entre las diecinueve y las cinco horas de conformidad con el artículo 138 del Código de Trabajo y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligros, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de cuarenta y ocho horas.
- h) **JORNADA EXTRAORDINARIA:** Trabajo efectivo que se ejecuta fuera de los límites establecidos en el artículo 136 del Código de Trabajo el cual instituye la jornada ordinaria de trabajo y sus límites.
- i) **TIEMPO EXTRAORDINARIO IMPREVISIBLE:** Trabajo efectivo que realiza la persona funcionaria del Conapdis antes o después de la jornada ordinaria. Se trata de labores que se requieren para satisfacer necesidades extraordinarias, ocasionales, imperiosas, impostergables, urgentes e imposibles de prever por su propia naturaleza y que de no ser ejecutadas se causaría un grave perjuicio al cumplimiento de las funciones propias del Conapdis.
- j) **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Es la fuerza o hecho que acontece inesperadamente, produciendo un resultado dañoso y que, debido a su naturaleza, para la persona funcionaria era imposible haber tomado las precauciones y medidas razonables que evitaran el surgimiento del resultado dañino.
- k) **MODALIDADES PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Para efectos del cálculo del pago del tiempo extraordinario laborado por las personas funcionarias, se aplica lo siguiente:
- **Cálculo de horas con valor sencillo:** Corresponde a las horas que han sido laboradas en sábado, domingo, feriado o asueto establecido por ley; que no han sobrepasado el tiempo ordinario.
 - **Cálculo de horas con valor de tiempo y medio:** Corresponde a las horas que se laboran después del tiempo ordinario y que la suma de ambos tiempos no sobrepase 12 horas diarias.
 - **Cálculo de horas con valor doble:** Corresponde a las horas que sobrepasan el tiempo ordinario y que han sido laboradas en sábados, domingo, feriado o asueto establecido por ley.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO

Artículo 3°—**DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Los jefes, Encargados o Coordinadores de las Unidades Organizativas del Conapdis que requieran horas extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, deberán realizar las proyecciones en el periodo presupuestario correspondiente, con el monto estimado y la justificación razonada de la necesidad de realizar trabajos fuera de la jornada ordinaria.

Lo anterior para que la respectiva dirección valide y autorice lo solicitado de acuerdo a los objetivos y metas institucionales y la normativa vigente con respecto a la restricción a este tipo de gastos.

Cada dirección deberá remitir a la Comisión para la Formulación del Presupuesto la información mencionada para que en su seno se analice y se proceda a la asignación de recursos económicos que sean estrictamente necesarios con respecto al análisis realizado.

Dicha comisión informará a las respectivas direcciones las asignaciones económicas que se determinaron necesarias.

Artículo 4°—**DE LA APROBACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO.** La Unidad de Recursos Humanos no tramitará solicitud alguna para el pago del tiempo extraordinario que no cuente con el respectivo contenido presupuestario y que no hayan sido autorizadas por la Dirección correspondiente.

Artículo 5°- TIEMPO EXTRAORDINARIO MÁXIMO A LABORAR: Todas las personas funcionarias del Conapdis podrán laborar tiempo extraordinario a excepción de lo indicado en el artículo 1 del presente reglamento. La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria no podrá exceder de doce horas, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito. El tiempo máximo por laborar en jornada extraordinaria podrá ser hasta de cuatro horas diarias, salvo los sábados, domingos, feriados y asuetos, la cual podrá ser hasta de doce horas diarias.

Artículo 6°- El tiempo extraordinario se cancelará con el salario correspondiente al periodo en que laboró.

Artículo 7°- LÍMITES AL RECONOCIMIENTO PARA EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO: No se reconocerá el pago de tiempo extraordinario a personas funcionarias del Conapdis, en los siguientes casos:

- a) Como regla de principio, a una misma persona funcionaria del Conapdis, el límite máximo de horas extraordinarias que puede laborar en forma continua es de tres meses. Lo anterior, en virtud de que se desnaturaliza el carácter

extraordinario de este tipo de jornada. *Salvo justificación expresa y conforme a dichos criterios, la autorización de los pagos de horas extras por parte de las instancias competentes deberá realizarse con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público.*

- b) Cuando labore menos de treinta minutos extraordinarios, después de concluida la jornada ordinaria.
- c) Cuando las labores que realice fuera de la jornada ordinaria se requieran para la subsanación de errores imputables a la propia persona funcionaria o por su propia negligencia o falta en el cumplimiento del trabajo.
- d) Cuando la labor que realice en la jornada extraordinaria no tenga relación directa con las funciones propias del Conapdis, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Cuando no cuente con la previa autorización, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, a excepción del tiempo extraordinario imprevisible.

Artículo 8º- CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO: El reconocimiento del pago de tiempo extraordinario a las personas funcionarias del Conapdis, se hará aplicando criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad para una sana administración de los recursos públicos, siempre ponderando el cumplimiento del interés público e institucional.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR TIEMPO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 10º- CONDICIONES PREVIAS

- a) La persona funcionaria que ostenten el cargo de jefatura o coordinación de unidad organizativa del Conapdis deberá llenar el formulario de solicitud para laborar tiempo extraordinario con las salvedades del artículo 2º - incisos i) y f) del presente Reglamento
- b) La persona funcionaria que ostenten el cargo de jefatura o coordinación de unidad organizativa del Conapdis, deberá verificar la existencia de contenido presupuestario.
- c) La persona funcionaria solicitante deberá contar con el visto bueno de la jefatura y autorización de la Dirección correspondiente.

Artículo 11º- DE LOS FORMULARIOS: Los formularios diseñados por la Unidad de Recursos Humanos, será los únicos acreditados en el Conapdis para la autorización, pago y trámite de tiempo extraordinario.

Artículo 12. DEL FORMULARIO DE AUTORIZACION PARA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO. Contendrá al menos la siguiente información, la cual deberá aportar a la Unidad de Recursos Humanos, para el trámite de pago.

- a) Fecha en que presenta la solicitud.
- b) Partida presupuestaria que respalda la solicitud.
- c) Fecha y cantidad de horas extraordinarias requeridas.
- d) Nombre completo, número de cédula, firma, puesto que desempeña y Unidad organizativa a la que pertenece.
- e) Nombre completo, número de cédula y firma de la jefatura o coordinación que avala laborar tiempo extraordinario.
- f) Nombre completo, número de cédula y firma de la persona encargada de la Dirección que autoriza laborar tiempo extraordinario.
- g) Justificación que demuestre la temporalidad, las actividades en que ocupará el tiempo extraordinario y la imposibilidad de aplicar otras medidas.
- h) Justificación cuando se trate de los supuestos del artículo 2° - incisos i) y f).

Artículo 13. DEL FORMULARIO PARA EL TRAMITE DE PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. Debe contener al menos la siguiente información:

- a) Fecha de solicitud
- b) Nombre completo, número de cédula, firma, puesto que desempeña y Unidad organizativa a la que pertenece.
- c) Fecha y cantidad de horas extraordinarias efectivas laboradas.
- d) Nombre completo, número de cédula y firma de la jefatura o coordinación que avala laborar tiempo extraordinario.

La información consignada en los formularios de autorización y trámite para el pago de tiempo extraordinario, tienen carácter de declaración jurada; o sea, que es una relación cierta del tiempo laborado en la atención de asuntos institucionales, con las responsabilidades administrativas que se derivan de ella.

Artículo 14°- PLAZO PARA PRESENTAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO: El formulario de solicitud para laborar tiempo extraordinario, deberá presentarse ante la Dirección correspondiente, con 3 días hábiles de antelación a la fecha en que laborará tiempo extraordinario, salvo los supuestos del artículo 2°- incisos i) y f) del presente Reglamento.

Artículo 15°- NATURALEZA JURÍDICA DE LA DENEGACIÓN: Es el acto por medio del cual la persona titular de la Dirección deniega la autorización para laborar jornada extraordinaria, expresando las justificaciones del caso según lo estatuido en el presente Reglamento y el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 16. PLAZO PARA PRESENTAR EL FORMULARIO PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO: Deberá presentarse ante la Unidad de Recursos Humanos, en el transcurso de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes, posterior al mes en que se laboró la jornada extraordinaria.

Artículo 17º- TRÁMITE Y PAGO: Una vez recibido el formulario de para el trámite de pago y la información requerida, la Unidad de Recursos Humanos, en los siguientes tres (3) hábiles, realizará los trámites respectivos ante la persona titular de la Unidad de Financiero Contable del Conapdis, a fin de que se efectuó el pago en la segunda quincena del mes siguiente.

CAPÍTULO IV DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18.- RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS: En el ámbito de aplicación de este Reglamento, son responsabilidades de la Unidad de Recursos de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Diseñar y divulgar los formularios por medio de los cuales, las personas funcionarias, presentarán las solicitudes de autorización y trámite de pago para el tiempo extraordinario.
- b) Verificar que la información sea concordante con las horas extras autorizadas y laboradas.
- c) Tramitar las solicitudes de pago de tiempo extraordinario, previa autorización de la jefatura de Dirección y aval de la jefatura o coordinación de la unidad organizativa respectiva.
- d) De conformidad con la situación en concreto, informar a las personas coordinadoras y encargados de unidad administrativas, así como a las direcciones respectivas, cualquier anomalía que detecte en el procedimiento de solicitud y trámite para el pago tiempo extraordinario.
- e) Llevar el control y registro mensual de las horas extraordinarias aprobadas y laboradas por las personas funcionarias.
- f) Las demás que este Reglamento y la normativa vigente establece.

Artículo 19.- RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE LABORA TIEMPO EXTRAORDINARIO: Todas las personas funcionarias quedan en la ineludible obligación de laborar horas extraordinarias, salvo impedimento grave.

Son responsabilidades de la persona funcionaria que se les autoriza laborar tiempo extraordinario, las siguientes:

- a) Llenar el formulario de solicitud para el pago de tiempo extraordinario y entregarlo a la Jefatura Inmediata para su aprobación y trámite ante la Unidad de Recursos Humanos.
- b) Registrar en el reloj marcador el tiempo efectivamente laborado. En caso de estar exentos del registro de marcas, están obligados a registrar en el reloj respectivo la entrada y salida para demostrar el tiempo efectivamente laborado. Solo en los casos en que la jornada extraordinaria se inicie o concluya fuera de la Institución, se permitirá la autorización por el superior inmediato dando fe del tiempo extraordinario reportado por la persona funcionaria.
- c) Informar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos la imposibilidad de marcar por problemas en el reloj marcador con el fin de que el tiempo extraordinario se registre manualmente.
- d) Las demás que este Reglamento establece.

Artículo 20. RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE AVALA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO.

La persona funcionaria que ostente el cargo de jefatura o coordinación de unidad organizativa del Conapdis, será la encargada de:

- a) Verificar que exista contenido presupuestario.
- b) Gestionar la autorización ante la Dirección correspondiente para que las personas funcionarias a su cargo, laboren tiempo extraordinario
- c) Comunicar con la debida anticipación, las horas extraordinarias que deben laborar las personas funcionarias a su cargo, previa autorización de la persona encargada de la Dirección y en total apego a la normativa vigente.
- d) Verificar que el formulario de solicitud para el pago de jornada extraordinaria sea presentado en forma ordenada, legible, limpia, sin tachaduras ni borrones y con todos los datos de la persona solicitante.
- e) Gestionar la autorización ante la Dirección correspondiente y tramitar las solicitudes a la Unidad de Recursos Humanos, para el pago de tiempo extraordinario.
- f) Justificar la necesidad de laborar el tiempo extraordinario de acuerdo con los principios de aseguramiento en la continuidad de la prestación del servicio y el cumplimiento de la actividad sustantiva institucional o sus servicios de apoyo, además de lo establecido en el presente Reglamento.

- g) Cuando se trate de tiempo extraordinario imprevisible o por fuerza mayor o caso fortuito, presentar la justificación motivada y razonada a la Dirección correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- h) En el caso de la Unidad de Servicios Generales, por la particularidad de las labores, deberá presentar las justificaciones previo a laborar tiempo extraordinario, para ello se fundamentará en los roles de vehículos y vigilancia programados.
- i) Presentar mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio, las solicitudes para el trámite de pago de tiempo extraordinario y adjuntar el formulario de autorización para laborar tiempo extraordinario con la autorización de la Dirección correspondiente.

Artículo 21. RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE AUTORIZA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO.

La persona funcionaria que ostente el cargo de las diferentes Direcciones del Conapdis, será la encargada de:

- a. Verificar que las solicitudes planteadas cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. Autorizar las solicitudes para laborar tiempo extraordinario.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: El incumplimiento demostrado, de conformidad con el debido proceso administrativo y al derecho de defensa, de las disposiciones contenidas en este Reglamento podrían acarrear a la persona funcionaria a la que se le compruebe que lo efectuó con dolo o culpa grave, responsabilidad disciplinaria, civil o penal, según corresponda, de acuerdo con el ordenamiento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse de conocimiento de todas las personas funcionarias del Conapdis

El presente Reglamento deroga el Reglamento Aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en la sesión ordinaria N°734 celebrada el jueves 13 de marzo del 2003, Acuerdo N°10; publicado en La Gaceta N°125 del martes 01 de julio del 2003.

Aprobado por la Junta Directiva del Conapdis en Sesión Ordinaria Número 06, celebrada el 28 de marzo, 2019, mediante Acuerdo JD-57-2019.

FORMULARIO: SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO

Fecha de la solicitud: _____
Nombre de la persona funcionaria: _____
Número de Cédula de identidad: _____
Puesto que desempeña: _____
Unidad Organizativa: _____
Partida Presupuestaria: _____
Total de horas requeridas: _____

JUSTIFICACION MOTIVADA Y RAZONADA:

Nombre y firma de la Jefatura Inmediata	Nombre y firma de la Jefatura de Dirección
---	--

FORMULARIO PARA SOLICITAR PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO

Fecha de la solicitud: _____
Nombre de la persona funcionaria: _____
Número de Cédula de identidad: _____
Puesto que desempeña: _____
Unidad Organizativa: _____

FECHA	ENTRADA	SALIDA	TOTAL, DE HORAS LABORADAS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

Reforma al Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo

(Reglamento de Compras INA-SBD)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo que regulan los artículos 7, inciso d) de la Ley N°6868, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y 59.2, 103.1, 123 y 124 de la Ley N°6227, “Ley General de la Administración Pública”, y

Considerando:

1-. Que el inciso j) del artículo 3 de la Ley N° 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983, y sus reformas indica lo siguiente

“Artículo 3.- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

j) Brindar asistencia técnica, programas de formación, consultoría y capacitación para mejorar la competitividad de las Pymes. En el caso de la atención del artículo 41 de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, se podrá subcontratar, respetando los principios constitucionales de contratación administrativa. Igualmente, brindará programas y actividades de capacitación para el fomento del emprendedurismo y de apoyo empresarial para los beneficiarios y sectores prioritarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, los cuales serán a la medida y atendidos de manera oportuna. Estos deberán ejecutarse en coordinación con el Consejo Rector del SBD”.

2-. Que el artículo 41 de la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 41. Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán colaboradores del SBD los siguientes:

a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), institución que para este fin deberá asignar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los beneficiarios de esta ley mediante actividades de capacitación, asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o subcontratando servicios. Estas tareas incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el

SBD para su financiamiento, el acompañamiento a beneficiarios de financiamiento del SBD, la promoción y formación de emprendedores, así como acompañamiento a proyectos productivos en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida y que requieran acompañamiento para mejorar su competitividad y sostenibilidad.

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:

- 1) En el apoyo a los procesos de preincubación, incubación y aceleración de empresas.*
- 2) Otorgar becas a nivel nacional e internacional, para los beneficiarios de esta ley, principalmente para los microempresarios.*
- 3) Para la promoción y divulgación de información a los beneficiarios del SBD.*
- 4) En el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesional.*
- 5) Para el desarrollo de un módulo de capacitación especial de apoyo a la formalización de unidades productivas en coordinación con los ministerios rectores.*
- 6) Cualquier otro servicio de capacitación y formación profesional que el Consejo Rector considere pertinente para el fortalecimiento de los sectores productivos.*

Estos programas se planificarán y ejecutarán con base en el plan nacional de desarrollo, las políticas públicas y en función de los lineamientos que emita el Consejo Rector del SBD.

Para la adecuada administración de estos recursos y en procura de lograr eficiencia, eficacia e impacto, el INA establecerá, dentro de su estructura organizacional, una unidad especializada en banca para el desarrollo.

Para el quince por ciento (15%) señalado anteriormente se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente un informe al Consejo Rector sobre la ejecución de estos recursos.

3-. Que la Procuraduría General de la República, interpretando el inciso j) del artículo 3 de la Ley N° 6868, ha indicado en sus dictámenes C-019-2017 y C-035-2017, lo siguiente:

“Por tanto, el interés del legislador es que el INA pueda prestar los servicios no financieros que le son propios sea en forma directa, o bien recurriendo a una contratación de esos servicios, de manera que un tercero pueda brindarlos al beneficiario. Lo cual se explica por el hecho mismo de que pueden existir programas de emprendedurismo, de formación que son especializados o que requieren servicios que exceden el ámbito técnico del Instituto y resulte más adecuado tanto del punto de vista económico como de la idoneidad técnica del INA que se contrate a un tercero. / El INA puede cumplir sus funciones dentro del Sistema acudiendo a una contratación que se va a regir por los principios propios de la contratación administrativa pero que podría no sujetarse a los procedimientos de contratación administrativa. Excepción de los procedimientos que se justifica por los imperativos mismos de la capacitación y desarrollo empresarial a que refiere la Ley del SBN y en los cuales va implícita la necesidad de flexibilidad y de una

gestión eficaz y eficiente. Particularmente, el interés de los beneficiarios y del Sistema en su conjunto de que ante la necesidad de un servicio de capacitación o apoyo se cuente con una respuesta no solo idónea sino pronta. Lo cual podría resultar incompatible con los plazos propios de los procedimientos de contratación administrativa, particularmente los licitatorios. La interpretación teleológica lleva, entonces, a considerar que el legislador pretende que la gestión sea directa, por convenio interinstitucional pero también por contratación administrativa. Única interpretación que permite un efecto útil para el término subcontratación y en el entendido que esa excepción está referida a la contratación dentro del Sistema, sin posibilidad de que cubra otros ámbitos de la contratación a que deba acudir el INA.”

4-. Que la Contraloría General de la República, en el Informe DFOE-EC-IF-27-2015, ha señalado lo siguiente:

“Con la reciente reforma integral a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, se vislumbran nuevos retos y metas que deben asumir todos sus integrantes y colaboradores, lo cual se espera genere una mayor dotación financiera para los propósitos de ese Sistema y un mayor acceso al empleo. En concordancia con lo anterior, entre más y mejores servicios no financieros sean brindados por el INA a los beneficiarios del SBD, en el mediano y largo plazo, existirá mayor garantía de que el país cuente con un verdadero modelo integral de apoyo que resuelva los problemas, carencias y desafíos que actualmente afectan la competitividad y productividad. Por lo anterior, es de vital importancia que la asignación de recursos financieros por parte del INA al SBD, se cumpla con apego al mandado legal.

Por el papel protagónico que le confiere la ley del SBD y por su misma vocación, el INA es un ente clave en la oferta de los servicios no financieros para el SBD, labor que debe ser potenciada, implementando acciones de mejora en la planificación, organización, asignación y ejecución de los recursos destinados a ese Sistema. No debe perderse de vista que la asignación de recursos al SBD debe ser independiente de la oferta formativa que atiende el INA en cumplimiento de las disposiciones específicas de su Ley y otras similares.”

5-. Que de conformidad con los puntos anteriores, el Instituto Nacional de Aprendizaje observa la necesidad de promulgar un Reglamento para las contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo con el objetivo principal de asegurar el cumplimiento de la aplicación de los principios generales de la contratación administrativa desarrollados por la Sala Constitucional, entre otros, en los Votos 2101- 91, 2341-91, 1490-92, 2864-92, 2202-93, 2633- 93, 078- 7- 94, 3348- 95, 1205-96, 998- 98, 6754-98. De todos ellos, siendo el más destacado el N° 998-98, en el cual se indicó:

[...] debe entenderse que del artículo 182 de la Constitución Política se derivan todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado. Algunos de estos principios que orientan y regulan la licitación son: 1.- de la libre concurrencia, que tiene por objeto afianzar la posibilidad de oposición y competencia entre los oferentes dentro de las prerrogativas de la libertad de empresa regulado en el artículo 46 de la Constitución Política, destinado a promover y estimular el mercado competitivo, con el fin de que participen el mayor número de oferentes, para que la

Administración pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, de modo que pueda seleccionar la que mejores condiciones le ofrece; 2.- de igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, principio complementario del anterior y que dentro de la licitación tiene una doble finalidad, la de ser garantía para los administrados en la protección de sus intereses y derechos como contratistas, oferentes y como particulares, que se traduce en la prohibición para el Estado de imponer condiciones restrictivas para el acceso del concurso, sea mediante la promulgación de disposiciones legales o reglamentarias con ese objeto, como en su actuación concreta; y la de constituir garantía para la administración, en tanto acrece la posibilidad de una mejor selección del contratista; todo lo anterior, dentro del marco constitucional dado por el artículo 33 de la Carta Fundamental; 3.- de publicidad, que constituye el presupuesto y garantía de los principios comentados, ya que busca asegurar a los administrados la más amplia certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa, y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes posibles, dándosele al cartel la más amplia divulgación, así como el más amplio acceso al expediente, informes, resoluciones y en general a todo el proceso de que se trate; 4.- de legalidad o transparencia de los procedimientos, en tanto los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción, como desarrollo de lo dispuesto al efecto en la Constitución Política; 5.- de seguridad jurídica, que es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación; 6.- formalismo de los procedimientos licitatorios, en cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de autofiscalización de la acción administrativa; de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia; 7.- equilibrio de intereses, en tanto es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del Estado en la realización de los fines públicos de éste; 8.- principio de buena fe, en cuanto en los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro; 8.- de la mutabilidad del contrato, puesto que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar; 9.- de intangibilidad patrimonial, en virtud del cual la administración está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, sea indemnizando al cocontratante de todos los efectos negativos que se originen en sus propias decisiones, sea como efecto del principio de mutabilidad, sea por razones de conveniencia o de interés público o por cualesquiera otras razones generales o especiales que lleguen a afectar el nivel económico inicial, reajustando siempre las variaciones ocurridas en todos y cada uno de los costos que conforman los precios del contrato para mantener incólme el nivel económico originalmente pactado (reajustes de precios que pueden originarse en las teorías jurídicas de la imprevisión, rebus sic stantibus, hecho del príncipe y sobre todo, en la llamada equilibrio de la ecuación financiera del contrato); y

10.- del control de los procedimientos, principio por el cual todas las tareas de la contratación administrativa son objeto de control y fiscalización en aras de la verificación, al menos, de la correcta utilización de los fondos públicos. De manera que es necesaria, en todo el procedimiento de la contratación administrativa, cuando menos, la verificación de los siguientes controles: el jurídico, para comprobar que ninguna entidad o funcionario realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley, realizado mediante la verificación de la existencia previa de recursos económicos; el contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo de la administración de fondos y bienes del Estado, que deriva de la revisión constante y sistemática de todas las operaciones que afectan los créditos presupuestarios aprobados por la Asamblea Legislativa o la Contraloría, a fin de que los gastos tengan su respaldo financiero y se ajusten a la clasificación establecida, realizado por las oficinas de control de presupuesto y contabilidad de cada ente o institución contratante; el financiero, que consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público, de competencia de las propias oficinas financieras de las instituciones, la Tesorería Nacional, la Oficina de Presupuesto, y la Contraloría General de la República; y el control económico o de resultados, que se realiza sobre la eficiencia y eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos, control que se lleva a cabo muy parcialmente por parte de las instituciones y no se ha concebido como un efectivo instrumento para el desarrollo gerencial e institucional.

6-. Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo firme N° AC-96-2018-JD, tomado en la Sesión N° 4843 del día 09 de abril de 2018, acordó aprobar el Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo.

7-. Que por razones de conveniencia, necesidad, eficiencia y eficacia la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, decidió modificar el reglamento indicado.

Por Tanto:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo N° AC-81-2019-JD, tomado en la Sesión N° 13-2019 del día 01 de abril de 2019, acordó aprobar la siguiente “Reforma integral del Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo”, el cual dispone:

PRIMERA PARTE

DISPÓSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento. Este Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos que deben seguirse por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para la contratación y pago de servicios y bienes, consustanciales a esos servicios, tanto nacionales como internacionales, con cargo a los recursos financieros con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Artículo 2.- Principios aplicables a la adquisición de bienes y servicios. Para la adquisición de los bienes y servicios que requiera el INA objeto de este Reglamento, se deberán seguir los principios generales de la contratación administrativa.

Todos los actos del INA y de las partes contratantes se interpretarán y ejecutarán de conformidad con estos principios generales de la contratación administrativa.

Se enlistan los principios rectores de este Reglamento y algunos contenidos de su definición, sin que la lista o esos contenidos sean necesariamente exhaustivos:

- a) **Principio de la libre concurrencia:** En los procedimientos de contratación se respetará la total y absoluta libertad de participar de cualquier persona o empresa, sea esta nacional o extranjera, jurídica o física, independientemente de si fue formalmente invitado o no a presentar su propuesta.
- b) **Principio de igualdad de trato entre todos los posibles oferentes:** Todos los oferentes son iguales. Las condiciones de participación no podrán poner requisitos diferentes a los potenciales oferentes basados en su condición. Se deberán respetar aquellas diferencias existentes que se originen en una ley de la República o en un Tratado Internacional, que busquen compensar asimetrías sociales o comerciales.
- c) **Principio de publicidad:** Los procedimientos de contratación deberán de tener una adecuada difusión en medios que garanticen un alcance amplio para lograr suficiente interés de potenciales oferentes. Los expedientes de contratación son de acceso público en todas sus partes y componentes para cualquier ciudadano. Se permite la confidencialidad de partes de la información que sea propiedad de los oferentes y de naturaleza comercial o industrial, la cual se presente solamente con fines de acreditar sus condiciones para el concurso, siempre dentro del ámbito de cobertura de la Ley N° 7975, “Ley de Información No Divulgada” y su Reglamento.
- d) **Principio de legalidad:** Se respetará el ámbito y alcance de las disposiciones que establezca en las condiciones de cada concurso, tanto en la fase de selección de ofertas como en la fase de ejecución contractual.
- e) **Principio de seguridad jurídica:** Se garantizará el apego a las disposiciones que se establezcan como condiciones de los contratos y la Administración no podrá generar requisitos ni alcances no contenidos en ellos, sobre todo en la fase de ejecución contractual.
- f) **Principio de equilibrio de intereses:** En los procedimientos de contratación se reconoce el interés público de la Administración por satisfacer una necesidad y el interés del contratista por obtener una justa utilidad en el negocio, por lo que las partes colaborarán mutuamente para que cada una pueda alcanzar sus objetivos con prontitud y economía.
- g) **Principio de eficacia:** Las actuaciones de las partes se enfocarán en conseguir los objetivos de la contratación y las formalidades y requisitos de los procedimientos deberán adaptarse e interpretarse con ese fin.

- h) **Principio de eficiencia:** Se buscará el mejor aprovechamiento de los recursos y del tiempo empleado en la contratación, pero la economía no será un fin en sí misma si es a costa de los logros esperados con la contratación.
- i) **Principio de celeridad:** Los procedimientos de contratación deberán ajustarse a tiempos cortos en todas sus etapas, procurando que la satisfacción de la necesidad se consiga en el menor tiempo posible, todo dentro de la adecuada razonabilidad y proporcionalidad.
- j) **Principio de confianza mutua:** Las partes confían mutuamente en que cada una ejecutará sus compromisos de manera apegada a las especificaciones establecidas, buscando calidad en todos los productos y entregables.
- k) **Principio de la mutabilidad del contrato:** Se reconoce la necesidad de hacer cambios y modificaciones durante la fase de ejecución contractual, apegados a la necesidad de cumplir los objetivos de la contratación dentro del contexto donde debe ser ejecutada.
- l) **Principio de intangibilidad patrimonial:** El contratista tendrá el derecho a que se mantenga el equilibrio económico de su contrato y para ello la Administración facilitará los medios necesarios para que se puedan presentar los reajustes de precios que puedan corresponder.
- m) **Principio de control y fiscalización:** Las partes tendrán el deber de documentar todo el proceso de manera suficiente, para que exista una trazabilidad adecuada que permita el necesario control de los fondos públicos

Artículo 3.- Reglas de interpretación. Cuando existan casos o situaciones que no puedan ser resueltos por medio de este Reglamento, podrá acudirse por analogía a la Ley de Contratación Administrativa y a su Reglamento, así como a los precedentes de la Contraloría General de la República que pudieran servir para llenar el vacío.

Artículo 4.- Comisión de Compras para el Desarrollo Empresarial. Existirá una Comisión de Compras del INA para la ejecución de las contrataciones con cargo a los recursos financieros con fondos SBD.

Todas las dependencias del INA se encuentran obligadas a brindarle a esta Comisión toda la ayuda y colaboración que requiera, de manera prioritaria y especial.

Esta Comisión de compras estará conformada por las siguientes personas:

- a) La persona que ocupe la Gerencia General o a quien esta designe.
- b) La persona encargada de la Unidad de Compras Institucionales.
- c) La persona Encargada del Proceso de Adquisiciones.

La Comisión de Compras para el Desarrollo Empresarial, funcionará como órgano colegiado, cuya Presidencia, será ejercida por la persona titular de la Gerencia General o quien este designe. La Secretaria de la Comisión, estará a cargo de la persona Encargada del Proceso de Adquisiciones.

Para realizar las sesiones deben estar presente las personas que ocupen la Secretaría o la Presidencia. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes y debe dejarse evidencia por escrito mediante acta, firmada por los asistentes. En caso de empate la persona que ejerza la Presidencia tendrá voto doble.

Serán responsabilidades de la Comisión de Compras para el Desarrollo Empresarial, las siguientes:

- a) Dictar la decisión inicial y aprobar los carteles de las contrataciones que se realicen bajo este reglamento.
- b) Resolver los recursos de objeción al cartel en las contrataciones en que se dictó la decisión inicial.
- c) Convocar a cualquier persona funcionaria del INA con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
- d) Aprobar y adjudicar procesos de adquisición de bienes y servicios con base en el análisis de ofertas y recomendación técnica, emitiendo un acto motivado para la adjudicación de las contrataciones respectivas.
- e) Resolver las protestas en contra de los actos de adjudicación que interpongan los oferentes no seleccionados
- f) Resolver los cambios y prórrogas propuestos por los contratistas.
- g) Aprobar las modificaciones unilaterales, modificaciones al objeto y contratos adicionales.
- h) Conocer cualquier otro asunto relacionado con contratación administrativa y la aplicación de este reglamento.

SEGUNDA PARTE

TIPOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 5-. Tipos de contratación. Por medio de este Reglamento se podrán tramitar dos tipos de contratación mediante la plataforma SICOP¹:

- a) Contratación directa no concursada.
- b) Contratación concursada por ofertas.

Artículo 6-. Contratación directa no concursada. En el procedimiento de contratación directa no concursada, el INA podrá escoger de manera directa la oferta que considere más conveniente, sin necesidad de concurso, procurando contratar a precios razonables de mercado y verificando la idoneidad del contratista para cumplir con los objetivos del contrato. No es necesario establecer un pliego de condiciones, pero los acuerdos a los que lleguen las partes se formalizarán en un contrato.

¹ Véase el Transitorio I de este Reglamento.

Para el uso de este tipo de contratación se establece como límite el monto máximo superior aplicado a la licitación abreviada de conformidad con la tabla que anualmente actualiza la Contraloría General de la República y no podrá utilizarse con el mismo contratista ni para el mismo objeto hasta completar el tope de lo establecido en este párrafo.

En caso de que dicha necesidad deba ser satisfecha una tercera o más veces dentro del mismo período presupuestario, se deberá seguir el procedimiento de contratación concursada por ofertas.

Artículo 7-. Contrataciones de casos de excepción. Este mismo procedimiento también se usará cuando por medio de fondos SBD se necesite aplicar alguna de las causales de contratación directa que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pero en este caso no aplicará ninguna clase de límite económico. En estos casos, se usará la causal correspondiente, pero se tramitará bajo los procedimientos de este reglamento.

Artículo 8-. Contratación concursada por ofertas. Para toda contratación de bienes y servicios donde no proceda la aplicación del procedimiento del artículo anterior, se realizará un concurso que se registrará por las siguientes condiciones:

- a) El INA preparará un pliego de condiciones corto, en el cual establecerá como mínimo tres puntos: (i) especificaciones del objeto requerido y sus alcances; (ii) condiciones especiales que deberá reunir el contratista y (iii) parámetros objetivos de satisfacción que serán verificados en la fase de ejecución contractual para aceptar el objeto. Para efectos de la adjudicación se tomarán en cuenta los elementos propuestos en el pliego de condiciones, denominados como factores de calificación y su aplicación. Este pliego de condiciones servirá como instrumento de control y verificación de las obligaciones de las partes. El mismo deberá ser aprobado por la Comisión de Compras para el Desarrollo Empresarial previo a la formalización del trámite.
- b) Cuando se considere conveniente y práctico para alcanzar los fines del concurso, el pliego de condiciones podrá incorporar otros elementos útiles como cláusulas penales o cauciones de cumplimiento.
- c) Se invitará al menos a tres potenciales oferentes por medio de la plataforma SICOP, estableciendo un plazo razonable para presentar las ofertas de conformidad con la complejidad del requerimiento.
- d) Una vez abiertas las ofertas se procederá a su examen y estudio. El análisis de las ofertas se basará en dos presupuestos fundamentales: (a) los oferentes podrán hacer correcciones y ajustes a su oferta cuando no se ajusten al requerimiento del pliego de condiciones y (b) de considerarlo conveniente para cada caso concreto, el INA podrá someter las ofertas a una competencia de mejora de precios aun y cuando no se haya indicado en las condiciones del concurso.
- e) La Comisión adjudicará a la oferta que, después de haber corregido o ajustado su propuesta a las condiciones cuando haya sido necesario, cotice el menor precio final.

- f) El acto de adjudicación razonado será comunicado por la Comisión a los participantes por medio de la plataforma SICOP.
- g) Si un oferente no está conforme con la adjudicación, podrá interponer una protesta ante la misma Comisión, para lo cual contará con un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación. El INA dará oportunidad de descargo por otros dos días hábiles al adjudicatario y posteriormente deberá resolver el asunto en un plazo no mayor a tres días hábiles. La interposición de la protesta no tendrá efectos suspensivos, salvo si el INA así lo ordena por razones de conveniencia e interés público, para no causar una grave afectación de intereses mayores. Caso contrario, se podrá ejecutar el contrato de inmediato. Si la resolución de la protesta es favorable al disconforme, sus pretensiones se transformarán en ese caso en un derecho a percibir daños y perjuicios, los cuales deberá liquidar por la vía de reclamo.

Artículo 9-. Prohibiciones. En los contratos que se celebren con fondos SBD, aplicará el régimen de prohibiciones para contratar con la Administración que se regula en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, así como en los correspondientes de su reglamento.

TERCERA PARTE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 10-. Fiscalización del contrato. El INA tiene el derecho y el deber de fiscalizar la ejecución de los contratos y en ello debe poner todo su empeño y la pericia profesional de sus funcionarios, funcionarias y consultores. El contratista tiene la obligación de permitir esa fiscalización en términos de razonabilidad y proporcionalidad y dentro de las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica.

El INA designará una persona administradora del contrato, que podrá ser una persona funcionaria o consultores o una tercera empresa contratada al efecto, quien se encargará de velar por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones contractuales y deberá reportar de inmediato anomalías que puedan implicar la toma de decisiones de índole técnica o legal.

Artículo 11-. Modificaciones. El INA tiene el derecho de ordenar modificaciones contractuales originadas en situaciones especiales de (a) conveniencia y oportunidad o bien, (b) en situaciones imprevisibles al inicio de la contratación.

Estas modificaciones pueden ser autorizadas por el administrador del contrato en forma directa y mediante una justificación, cuando no excedan de un 50% del monto total del contrato.

Cuando dichas modificaciones superen el 50% del monto total del contrato y hasta un tope o límite del 100%, deberán ser aprobadas, de previo a su ejecución por la Comisión de Compras para el Desarrollo Empresarial, que valorará la necesidad y la razonabilidad de los costos de dicha modificación.

El contrato que se llegue a formalizar cuando sea necesario, deberá respetar sus estipulaciones y en caso de contradicción, la interpretación deberá ser favorable a la prevalencia del pliego de condiciones sobre el contrato, salvo que en la fase de formalización contractual se hayan hecho esas modificaciones de forma expresa para lograr la mejor consecución de los objetivos del programa. En esos casos, los cambios entre las disposiciones pliego de condiciones y los que se lleguen a formalizar, deberán estar sustentados en justificaciones claras.

Artículo 12-. Plazo de ejecución y prórrogas al contrato. Los contratos se ejecutarán en el plazo convenido. Si existiese un atraso en la entrega imputable al contratista, se aplicará la cláusula penal prevista al efecto en pliego de condiciones o bien, se ejecutará la caución si se hubiere solicitado.

Si la demora se produjera por causas debidamente justificadas antes del vencimiento del plazo, la persona administradora del contrato podrá autorizar la prórroga por el plazo igual al atraso ocasionado.

Los atrasos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, en el tanto constituyan hechos públicos y notorios, facultan a la persona administradora del contrato para conceder de oficio las prórrogas necesarias por el tiempo que esos hechos impidieron la ejecución del contrato. En caso de disconformidad con la prórroga concedida, el contratista podrá solicitar su revisión, en los tres días siguientes al comunicado de la prórroga conferida.

Si la persona administradora del contrato solicita modificaciones al objeto del contrato, concederá prórroga al plazo de ejecución y ampliación al presupuesto considerando especialmente aquellos casos en que se afecte con esas modificaciones la ruta crítica de la contratación, y los costos de la misma con autorización de la Comisión.

Artículo 13-. Recepción de los bienes y servicios. El INA otorgará un documento de aprobación de los bienes o servicios contratados, donde consignará que el objeto contractual ha cumplido a satisfacción los requerimientos de calidad establecidos previamente en el pliego de condiciones. Ningún pago se autorizará sin el cumplimiento de este requisito.

Cuando el objeto contractual presente alguna inconformidad con las especificaciones del pliego de condiciones, como diferente calidad, diferentes características o cantidad, entre otros, la persona administradora del contrato valorará: (a) la trascendencia del incumplimiento de frente al uso y funcionalidad del objeto contractual; (b) la situación o coyuntura de urgencia o necesidad que se presente en el momento respectivo. Luego de esa valoración decidirá si acepta el objeto o servicio con las inconformidades o si lo rechaza total o parcialmente.

En el caso de que la persona administradora del contrato decida aceptar el objeto con inconformidades en atención a no desproteger un interés superior, el objeto contractual se pagará con las disminuciones económicas que sean necesarias para compensar la pérdida. Todo lo anterior sin perjuicio de una posible ejecución de la caución, si la hubiera, y del régimen disciplinario que pudiera corresponder aplicarle al contratista.

Artículo 14-. Sanciones a los contratistas. En cuanto al régimen de sanciones a los contratistas por infracciones contractuales, se estará en un todo a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 15- Derogatoria. Esta reforma integral deroga el “Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo” aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo firme N° AC-96-2018-JD, tomado en la Sesión N° 4843 del día 09 de abril de 2018, publicado en la Gaceta número 77 del 03 de mayo de 2018.

Artículo 16- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO I: Para la aplicación del presente Reglamento se utilizarán en forma paralela el Sistema Integrado de Compras Públicas y el sistema interno, tomando en consideración que actualmente la Institución se encuentra en el proceso de implementación de la nueva plataforma.

Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 146744.—(IN2019338375).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0037-IT-2019

San José, a las 15:00 horas del 7 de mayo de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RE-0012-IT-2019 DE LAS 14:00 HORAS DEL 4 DE FEBRERO DE 2019, RELACIONADA CON EL AJUSTE TARIFARIO ORDINARIO PARA LAS RUTAS 02 y 02 A DESCRITAS RESPECTIVAMENTE COMO: SAN JOSÉ-SABANA-CEMENTERIO Y SAN JOSÉ-LA PITAHAYA OPERADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A., LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RE-0024-IT-2019 DE LAS 8:00 HORAS DEL 15 DE MARZO DE 2019, RELACIONADA CON EL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0012-IT-2019, Y LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RE-0030-IT-2019 DE LAS 15:00 HORAS DEL 10 DE ABRIL DE 2019, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTES ET-059-2018 Y ET-003-2019

RESULTANDOS

- I.** La empresa Autotransportes Sabana Cementerio S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria excepcional y transitoria en las rutas 02 y 02 A descritas respectivamente como: San José-Sabana-Cementerio y San José-La Pitahaya, según los acuerdos en artículo 7.9.153 de la Sesión Ordinaria 53-2014 y artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebradas el 24 de setiembre de 2014 y 6 de mayo de 2015 respectivamente.
- II.** Mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) aprueba el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.
- III.** El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.

- IV.** El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- V.** El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.
- VI.** El 17 de octubre de 2018, la empresa Autotransportes Sabana Cementerio S.A., representada por la señora Maritza Monge Fallas, mayor, empresaria, cédula de identidad 1-0545-0738, en su condición de representante legal de la citada empresa, presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) solicitud de ajuste tarifario para un incremento del 113,79% sobre las tarifas vigentes de las rutas 02 y 02 A (folios 1 al 68).
- VII.** Mediante Auto de Admisibilidad OF-2000-IT-2018 del 02 de noviembre de 2018, la Intendencia de Transporte, otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios 179 al 180).
- VIII.** La audiencia pública se realiza a las 17:30 horas (5:30 p.m.) del 07 de enero de 2019 en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Pitahaya, ubicado en avenida 3A, entre calles 32 y 34, Merced, San José, San José.
- IX.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0024-IT-2019 del 04 de febrero de 2019 (folios 332 al 385).
- X.** La fijación tarifaria ordinaria fue resuelta mediante la resolución RE-0012-IT-2019 del 4 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N°29 a La Gaceta N°28 del 8 de febrero de 2019 (folios 297 al 331).

- XI. El 6 de febrero de 2019, la empresa Autotransportes Sabana Cementerio S.A. interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0012-IT-2019 (folios 386 al 396).
- XII. El recurso de revocatoria contra la resolución RE-0012-IT-2019 fue analizado por la Intendencia de Transporte, produciéndose el informe IN-0047-IT-2019 del 14 de marzo de 2019 (folios 503 al 527).
- XIII. Mediante resolución RE-0024-IT-2019 del 15 de marzo de 2019, publicada en el Alcance Digital N°61 a La Gaceta N°56 del 20 de marzo de 2019, se acoge el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0012-IT-2019 y se ajustan las tarifas de la ruta 02-02A (folios 454 al 477).
- XIV. El 15 de marzo de 2019 fue notificado a la Intendencia de Transporte el artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), mediante el cual se aprobó la unificación de los códigos de los recorridos: San José–Sabana–Cementerio y San José–La Pitahaya bajo el código único 02 y la desactivación del código 02A.
- XV. La fijación extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre de 2019 fue resuelta mediante la resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril de 2019, publicada en el Alcance Digital N°90 a La Gaceta N°76 del 25 de abril de 2019.
- XVI. La nulidad parcial de oficio de las resoluciones RE-0012-IT-2019, RE-0024-IT-2019 y RE-0030-IT-2019 fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0095-IT-2019 del 7 de mayo de 2019, el cual corre agregado al expediente.
- XVII. Se han observado en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0095-IT-2019 del 7 de mayo de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(...)

2. Análisis

Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la

existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo. Con fundamento en esa potestad, en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, y en virtud de que producto de la revisión de la fijación extraordinaria a nivel nacional del primer semestre de 2019 (RE-0030-IT-2019) se detectó un error en la sección C.6 (Fijaciones ordinarias) así como una inconsistencia con el precio promedio de los combustibles utilizado en la fijación tarifaria ordinaria para la ruta 02-02A, se procede a revisar de oficio lo dispuesto en la resolución RE-0012-IT-2019 del 4 de febrero de 2019 (específicamente en el rubro del costo del combustible) mediante la cual la Intendencia de Transporte resolvió la solicitud de revisión tarifaria ordinaria incoada por la empresa Autotransportes Sabana Cementerio S.A. en la ruta 02-02A, así como la resolución RE-0024-IT-2019 del 15 de marzo de 2019 mediante la cual se acogió el recurso de revocatoria interpuesto por el prestador contra la resolución RE-0012-IT-2019. En dicha resolución se otorgó un ajuste del 84,58% sobre las tarifas vigentes a ese momento de la ruta 02-02A. También se procede a verificar lo resuelto respecto a la ruta 02-02A en la resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril de 2019.

La metodología tarifaria establece en la sección 4.5.1 que el precio promedio del combustible a utilizarse en las fijaciones ordinarias “corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos)(...)”.

En este caso, la audiencia pública se realizó el 7 de enero de 2019, por lo cual el precio promedio del combustible aplicable correspondía al período entre julio y diciembre de 2018. En el informe técnico IN-0024-IT-2019 del 4 de febrero de 2019, el cual da sustento a la resolución RE-0012-IT-2019, se consideró un precio promedio de ₡575,91 por litro de diésel (punto B.1.6). Dicho precio promedio se mantuvo en lo resuelto mediante resolución RE-0024-IT-2019, por medio de la cual se acogió el recurso de revocatoria que interpuso el prestador con la RE-0012-IT-2019.

Ahora bien, a partir de la aplicación de la fijación extraordinaria a nivel nacional (resolución RE-0030-IT-2019), se constató que el precio promedio empleado en la fijación tarifaria ordinaria de la ruta 02-02A no consideró los precios del combustible fijados mediante la resolución RE-0101-IE-2018, publicada en La Gaceta N°221 del 28 de noviembre de 2018. De modo tal que al aplicar el procedimiento de cálculo establecido en el apartado 4.5.1

de la metodología tarifaria ordinaria vigente, el precio promedio del combustible que debió utilizarse en dicha fijación tarifaria ordinaria era de ¢573,76.

Posterior a la fijación tarifaria ordinaria se realizó la fijación extraordinaria correspondiente al primer semestre de 2019. De acuerdo con lo indicado en la metodología tarifaria vigente para fijaciones extraordinarias (RJD-120-2012), en el caso de las rutas que hayan recibido un ajuste tarifario en una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria inmediata anterior (en este caso la fijación tarifaria a nivel nacional aprobada mediante la resolución RE-0134-IT-2018, publicada en el Alcance N°172 A de La Gaceta N°178 del 27 de setiembre de 2018); la variación relativa en los costos sujetos al ajuste extraordinario, considerará como valores del período anterior, los vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada una de las fijaciones ordinarias e incorporados en el cálculo tarifario, contemplando exclusivamente los rubros de costos de la metodología de ajuste extraordinario.

Dada la condición anterior, el porcentaje de ajuste de la fijación extraordinaria que correspondía a esta ruta, al comparar los costos empleados en la fijación tarifaria ordinaria (RE-0012-IT-2019 y RE-0024-IT-2019 con el ajuste del precio del combustible) con los aplicables en la resolución RE-0030-IT-2019, es el siguiente:

	Fijación ordinaria (RE-0012-IT-2019, RE-0024-IT-2019)	I semestre-2019 (RE-0030-IT-2019)	Variación	Peso relativo	Ajuste
Combustible	¢573,76	¢573,76	0,00%	20,79%	0,57%
Salarios	¢1 185 366,34	¢1 185 366,34	0,00%	21,19%	
Mantenimiento	¢64,11	¢64,62	0,79%	25,24%	
Administrativos	¢1 755 955,43	¢1 833 141,10	4,40%	8,46%	

Dicho porcentaje se debe a que, en la fijación ordinaria, se consideraron los mismos salarios, costo de cánones y revisión técnica vehicular que en la fijación nacional; y con la corrección del costo del combustible antes explicada, este rubro también es el mismo en ambas fijaciones.

Para el caso en concreto, al momento de resolver la fijación extraordinaria del I semestre del 2019, el operador Autotransportes Sabana Cementerio S.A. no se encontraba al día con sus obligaciones legales (específicamente el pago del canon de regulación a la Aresep), por lo cual el porcentaje de 0,57% no era aplicable a las tarifas de la ruta 02-02A operada por el citado prestador, situación que se mantiene al dictado de esta resolución. Estas inconsistencias descritas anteriormente no alteran o modifican en nada el resto de lo resuelto en dicha resolución.

Adicionalmente, la Junta Directiva del CTP aprobó en el artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 15 de marzo de 2019, la unificación de los códigos de ambos recorridos de la ruta en cuestión bajo el código único 02 y la desactivación del código 02A.

En virtud de todo lo anterior, se desprende que existen inconsistencias en las tarifas fijadas para la ruta 02-02A descrita como: San José-Sabana-Cementerio y San José-La Pitahaya, respectivamente; tanto en la resolución RE-0012-IT-2019 como en la resolución RE-0024-IT-2019 y RE-0030-IT-2019, lo que constituye un vicio en los elementos motivo y contenido de las resoluciones recurridas, lo que provoca nulidad absoluta parcial de dichas resoluciones en los puntos anteriormente indicados.

La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que hace referencia, tanto la doctrina nacional como la LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.

Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad absoluta del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.

Para el presente asunto, en virtud de las inconsistencias detectadas en el precio promedio del combustible utilizado en la fijación tarifaria ordinaria establecida en las resoluciones RE-0012-IT-2019 y RE-0024-IT-2019; y el cálculo del porcentaje a aplicar a dicha ruta realizado en la sección C.6 de la fijación tarifaria extraordinaria, resolución RE-0030-IT-2019, se generaron vicios que afectaron sustancialmente las fundamentaciones de los actos examinados en este acto, ya que su consideración varió el resultado y el fin del acto.

Se identificaron, en razón de lo anterior, vicios en los elementos “motivo” y “contenido” de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin” lo que produce la nulidad parcial de la resolución RE-0012-IT-2019 y de la resolución RE-0024-IT-2019, únicamente en cuanto al precio promedio de los combustibles utilizado en la citada fijación tarifaria; y la nulidad parcial de la resolución RE-0030-IT-2019 respecto al cálculo del porcentaje a aplicar a la ruta 02-02A realizado en la sección C.6.

Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella, lo procedente es:

- Anular parcialmente la resolución RE-0012-IT-2019 de las 14:00 horas del 4 de febrero de 2019 en cuanto al precio promedio de los combustibles utilizado en la citada fijación tarifaria.
- Anular parcialmente la resolución RE-0024-IT-2019 de las 8:00 horas del 15 de marzo de 2019 en cuanto al precio promedio de los combustibles y en cuanto a los montos de las tarifas aprobados.
- Anular parcialmente la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019 únicamente respecto al porcentaje de ajuste calculado para la ruta 02-02A en la sección C.6.

Consecuentemente, en virtud del principio de economía procesal, se procede a hacer en este mismo acto, los siguientes cálculos y correcciones según se indican para la ruta 02:

Respecto a la resolución RE-0012-IT-2019:

Se debe leer lo siguiente en la sección B.1.6 de la resolución RE-0012-IT-2019:

“(..)

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro.
El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia

pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡573,76 por litro.

(...)”

Por otro lado, manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en el informe IN-0024-IT-2019, se procede a corregir el precio promedio del litro de combustible. Dicha corrección arroja como resultado un ajuste tarifario del 69,48% sobre las tarifas vigentes a ese momento, generando el siguiente pliego:

Código Ruta	Descripción del ramal	Tarifa vigente (₡)		Tarifa resultante (₡)		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	%	Absoluta
02	San José-Sabana-Cementerio	145	0	245	0	68,97%	100
02A	San José-La Pitahaya	145	0	245	0	68,97%	100

Es importante indicar que al aplicar dicho porcentaje de ajuste y el respectivo redondeo, las tarifas resultantes no cambian con respecto a las establecidas en el Por Tanto I de la resolución RE-0012-IT-2019.

Respecto a la resolución RE-0024-IT-2019:

Manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en el informe IN-0047-IT-2019 y considerando la corrección del precio promedio del litro de combustible empleado en la resolución RE-0012-IT-2019, así como la unificación de códigos aprobada por la Junta Directiva del CTP, se obtiene como resultado un ajuste tarifario del 84,44% sobre las tarifas vigentes a ese momento, generando el siguiente pliego:

Código Ruta	Descripción del ramal	Tarifa vigente (₡)		Tarifa resultante (₡)		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	%	Absoluta
02	San José-Sabana-Cementerio	145	0	265	0	82,76%	120
02	San José-La Pitahaya	145	0	265	0	82,76%	120

Respecto a la resolución RE-0030-IT-2019:

Manteniendo incólumes todos los demás puntos de la resolución, se debe corregir el porcentaje de ajuste aplicable a las tarifas de la ruta 02-02A indicado en la sección C.6, siendo lo correcto 0,57%.

Por otro lado, considerando el Por Tanto III de la resolución RE-0030-IT-2019 respecto al plazo otorgado a los operadores del servicio para corregir la omisión o el atraso en las obligaciones legales estipuladas en el apartado E de la citada resolución, de acuerdo con lo indicado en el oficio OF-0569-DF-2019 del 30 de abril de 2019 de la Dirección Financiera de Aresep (ET-003-2019, folios 1119 al 1122), se constató que la empresa Autotransportes Sabana Cementerio S.A. no ha corregido la situación de incumplimiento de las obligaciones legales y continúa moroso con el pago del canon de regulación a la Aresep. De modo que el porcentaje antes señalado no es aplicable a la presente fecha a las tarifas de la ruta 02.

3. Conclusiones

Se concluye con base en lo arriba expuesto lo siguiente:

- i. Conforme a lo establecido en los artículos 158, 174, 179 y 180 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), se identificaron vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en las resoluciones RE-0012-IT-2019, RE-0024-IT-2019 y RE-0030-IT-2019, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad parcial de las citadas resoluciones.*
- ii. Conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella, lo procedente es anular parcialmente la resolución RE-0012-IT-2019 de las 14:00 horas del 4 de febrero de 2019 en cuanto al precio promedio de los combustibles utilizado en la citada fijación tarifaria ordinaria; anular parcialmente la resolución RE-0024-IT-2019 de las 8:00 horas del 15 de marzo de 2019 en cuanto al precio*

promedio de los combustibles utilizado y en cuanto a las tarifas aprobadas y anular parcialmente la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019 únicamente respecto al porcentaje de ajuste calculado para la ruta 02-02A realizado en la sección C.6.

iii. Fundamentado en el principio de economía procesal, se debe de proceder en este mismo acto, a hacer los siguientes cálculos y correcciones para la ruta 02:

- *En la resolución RE-0012-IT-2019 de las 14:00 horas del 4 de febrero de 2019, se debe leer lo siguiente en la sección B.1.6:*

“(...)

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡573,76 por litro.

(...)”

- *Manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en la resolución RE-0012-IT-2019 de las 14:00 horas del 4 de febrero de 2019 y considerando la corrección en el precio promedio del litro de*

combustible, el modelo tarifario arroja como resultado para la ruta 02-02A un ajuste del 69,48% sobre las tarifas vigentes a ese momento. Al aplicar ese porcentaje y el respectivo redondeo, las tarifas resultantes son iguales a las fijadas en el Por Tanto I de dicha resolución.

- Manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en la resolución RE-0024-IT-2019 de las 8:00 horas del 15 de marzo de 2019 y considerando la corrección en el precio promedio del litro de combustible de la resolución RE-0012-IT-2019, el modelo tarifario arroja como resultado para la ruta 02 un ajuste tarifario del 84,44% sobre las tarifas vigentes a ese momento. Al aplicar ese porcentaje y el respectivo redondeo, así como la reciente unificación de códigos aprobada por el CTP, se debe aprobar el siguiente pliego tarifario para la ruta 02 operada por Autotransportes Sabana Cementerio S.A.:

Descripción del ramal	Tarifa resultante (₡)	
	Regular	Adulto mayor
San José-Sabana-Cementerio	265	0
San José-La Pitahaya	265	0

- En la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019, se debe corregir en la sección C.6 de la resolución RE-0030-IT-2019, el porcentaje de ajuste de la ruta 02, siendo lo correcto 0,57%. Constatando que a la fecha no se ha corregido la situación de incumplimiento de las obligaciones legales y continúa moroso con el pago del canon de regulación a la Aresep, el porcentaje antes señalado no es aplicable a la fecha a las tarifas de la ruta 02.

(...)"

- II. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 02 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0095-IT-2019 del 7 de mayo de 2019 y anular parcialmente de oficio lo siguiente:
 - a. De la resolución RE-0012-IT-2019 de las 14:00 horas del 4 de febrero del 2019, anular únicamente en lo tocante a la sección B.1.6, en razón de que el precio promedio empleado en dicha fijación ordinaria no consideró los precios del combustible fijados mediante la resolución RE-0101-IE-2018 publicada en La Gaceta N°221 del 28 de noviembre de 2018.
 - b. De la resolución RE-0024-IT-2019 de las 8:00 horas del 15 de marzo del 2019, anular únicamente en lo tocante a los montos de las tarifas fijadas en el Por Tanto I, en razón de que el precio promedio empleado en dicha fijación ordinaria no consideró los precios del combustible fijados mediante la resolución RE-0101-IE-2018 publicada en La Gaceta N°221 del 28 de noviembre de 2018.
 - c. De la resolución RE-0030-IT-2019 de las 15:00 horas del 10 de abril del 2019, el porcentaje de ajuste calculado para la ruta 02 indicado en la sección C.6.
- II. Se lea lo siguiente en la sección B.1.6 de la RE-0012-IT-2019 de las 14:00 horas del 4 de febrero de 2019:

“(...)

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va

desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢573,76 por litro.

(...)”

- III. Establecer, para el estudio tarifario ordinario tramitado en el expediente ET-059-2018, considerando la corrección en el precio promedio del litro de combustible y manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en la resolución RE-0024-IT-2019 de las 8:00 horas del 15 de marzo de 2019, un ajuste tarifario del 88,44% sobre las tarifas que se encontraban vigentes a la fecha del dictado de dicha resolución.
- IV. Aprobar, considerando la unificación de los códigos 02 y 02 A aprobada por el CTP, el siguiente pliego tarifario para la ruta 02 descrita como: San José-Sabana-Cementerio-Barrio-La Pitahaya, operada por la empresa Autotransportes Sabana Cementerio S.A.:

Descripción del ramal	Tarifa resultante (¢)	
	Regular	Adulto mayor
<i>San José-Sabana-Cementerio</i>	265	0
<i>San José-La Pitahaya</i>	265	0

- V. Establecer en la sección C.6 de la resolución RE-0030-IT-2019, el siguiente porcentaje de ajuste para la Ruta 02:

Empresa	Ruta	Ajuste tarifario
Autotransportes Sabana Cementerio S.A.	02	0,57%

- VI. Este porcentaje no es aplicable a las tarifas de la ruta 02, por cuanto a la fecha del dictado de esta resolución no se ha corregido la situación de incumplimiento de las obligaciones legales y continúa moroso con el pago del canon de regulación a la Aresep.
- VII. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

De conformidad con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE A.Í. DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 087-2019.—(IN2019342348).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0037-IE-2019 del 7 de mayo de 2019

**VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.º
41670 DEL 10 DE ABRIL DE 2019**

ET-031-2019

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 10 de abril de 2019, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 41670-H, publicado en el Alcance N.º 99 a La Gaceta N.º 82 del 6 de mayo de 2019, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley N.º 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N.º 53 a La Gaceta N.º 131 del 9 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible – *corre agregado al expediente-*.
- III. Que el 26 de abril de 2019, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0035-IE-2019 publicada en Alcance N.º 96 a La Gaceta N.º 81 del 3 de mayo de 2019, estableció los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos vigentes –*folios 272 a 299 ET-028-2019-*
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- V. Que el 6 de mayo de 2019, mediante el oficio IN-0047-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, mantener incólumes los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, fijados mediante la resolución RE-0035-IE-2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0047-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Con base en el Decreto N.° 41670-H, el impuesto único a los combustibles vigente se debe ajustar en un -0,01%, por la variación en la inflación para el período comprendido entre diciembre 2018 y marzo del 2019 -la Ley N.° 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 1
Variación del impuesto único a los combustibles

PRODUCTO	Decreto N.° 41524-H publicado en La Gaceta N.° 22 el 31 de enero de 2019	Decreto N.° 41670-H publicado en el Alcance N.°99, Gaceta N.° 82 el 6 de mayo de 2019⁽¹⁾	Diferencia absoluta
Gasolina súper	257,75	257,75	0,00
Gasolina regular	246,25	246,25	0,00
Diésel	145,50	145,50	0,00
Keroseno	70,25	70,25	0,00
Búnker	23,75	23,75	0,00
Asfalto	50,00	50,00	0,00
Diésel Pesado	48,00	48,00	0,00
Emulsión Asfáltica	37,75	37,75	0,00
LPG	50,00	50,00	0,00
Av-Gas	246,25	246,25	0,00
Jet fuel A-1	147,75	147,75	0,00
Nafta Pesada	35,50	35,50	0,00

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, no se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, no se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0035-IE-2019.

III. CONCLUSIONES

- 1. Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en -0,01% según el Decreto Ejecutivo N. ° 41670-H, no obstante, el monto absoluto no tuvo variación.*
- 2. Los precios de todos los productos fijados en la resolución RE-0035-IE-2019, se mantienen incólumes.*

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es mantener incólumes los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, fijados mediante la resolución RE-0035-IE-2019, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EI INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I.** Mantener incólumes los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, fijados mediante la resolución RE-0035-IE-2019.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce
Intendente

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 088-2019.—(IN2019342349).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución acoge cancelación

RF-103455

Ref: 30/2017/63994

COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A. actualmente BRAND SMART, S.A. BYD COMPANY LIMITED	Documento: Cancelación por falta de uso (Solicitada por BYD COMPANY LIM) Nro y fecha: Anotación/2-103455 de 16/05/2016 Expediente: 2008-0003077 Registro No. 198416 BYD en clase 35 Marca Mixto
--	--

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a las 09:47:08 del 20 de Diciembre de 2017.

Conoce este registro la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **BYD COMPANY LIMITED**, contra el registro de la marca de fábrica **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, inscrita el 29 de enero de 2010 y con fecha de vencimiento 29 de enero de 2020, en clase 35 internacional, para proteger *“venta y comercio de vehículos, motos, camiones autobuses, y en general todo tipo de transporte automotor terrestre”*, propiedad de la empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A, actualmente BRAND SMART S.A.** cédula jurídica **3-101-493507** con domicilio en San José, Sabana Sur, 100 metros al este 100 metros norte y 75 metros oeste, apartamento número 1, Condominio Pedralvez.

RESULTANDO

I.- Por memorial recibido el **16 de mayo de 2016**, **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **BYD COMPANY**, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, descrita anteriormente (F. 1-4).

II.- Que por resolución de las **11:17:24 horas del 25 de mayo de 2016**, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por **un mes** al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 30).

III.- Que por resolución de las **15:22:24 horas del 23 de setiembre de 2016**, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular del signo o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 35). Que por memorial recibido el **7 de octubre de 2016**, el promovente manifiesta expresamente algunos domicilios donde efectuar

la notificación y a su vez que en caso de imposibilidad indica que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular el signo, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 36).

IV.- Mediante resolución de la **11:43:26 horas del 27 de junio de 2017**, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados tal y como se desprende de las actas de Correos de Costa Rica que constan a folio 31, y del 37 al 40, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en la gaceta por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.45).

V.- Por medio de escrito adicional de fecha 31 de agosto de 2017, la accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en las gacetas 161, 162 y 163, los días 25, 28 y 29 de agosto de 2017 (F. 46 al 49).

VI. Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.-En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO

I.- Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro tal y como se desprende de la certificación que consta a folio 52, se encuentra inscrita la marca fábrica **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, inscrita el 29 de enero de 2010 y con fecha de vencimiento 29 de enero de 2020, en clase 35 internacional, para proteger *“venta y comercio de vehículos, motos, camiones autobuses, y en general todo tipo de transporte automotor terrestre”*, propiedad de la empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A, actualmente BRAND SMART S.A.** cédula jurídica **3-101-493507** con domicilio en San José, Sabana Sur, 100 metros al este 100 metros norte y 75 metros oeste, apartamento número 1, Condominio Pedralvez (fusión que se comprueba con las certificaciones de personería y literales que constan en el expediente de folio 11 al 26) .

Segundo: El 20 de octubre de 2015 la empresa **BYD COMPANY LIMITED**, solicitó la marca de comercio **“BYD (diseño)”**, expediente **2015-10051**, para proteger productos en clases 12 internacional. *“automóviles, carretillas, elevadores, camiones, autobuses, autocares, coches, coches deportivos, vagonetas, equipos para reparar cámaras de aire”*. (F. 52).

II.- Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.- Representación v facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **BYD COMPANY LIMITED** (F. 7).

IV.- Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-4).

V.- En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en las gacetas # 161, 162 y 163, los días 25, 28 y 29 de agosto de 2017 (F. 46 al 49), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.- Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] la empresa costarricense la empresa COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD, S.A. , cédula jurídica 3-101-234372, la cual actualmente se denomina BRAND SMART, S.A., por fusión[...] representada en Costa Rica por su presidente el señor Fernando Losilla Carreras[...]registro el 29 de enero de 2010, la marca de

servicios BYD (diseño) registro 198416, en el mercado costarricense no se encuentra la empresa citada ofreciendo ningún servicio del giro anterior bajo la marca BYD (diseño) por su titular o un tercero, o sea actualmente no se encuentra en uso para el giro inscrito bajo el Reg. 198416[...] solicito se declare con lugar la acción de cancelación por no uso entablada y se cancele la inscripción de la marca BYD (diseño) No. 198416 [...]"

VII.- Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de "Terminación del Registro de la Marca", y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a

diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A, actualmente BRAND SMART S.A.,** que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad

BYD COMPANY LIMITED, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente **2015-10051**, tal y como consta en la certificación de folio 52 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que

exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, descrita anteriormente.

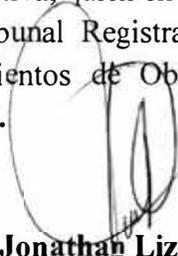
VIII.- Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **BYD COMPANY LIMITED**, contra el registro de la marca de fábrica **“BYD (diseño)”**, registro o. **198416**.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **I) Se declara con lugar** la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta contra el registro de la marca **“BYD (diseño)”**, registro No. **198416**, descrita anteriormente y propiedad de la empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOS BYD S.A, actualmente BRAND SMART S.A.** **II) SE ORDENA NOTIFICAR** al titular del signo mediante **LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA** de la presente resolución **POR TRES VECES** en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo

334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, **A COSTA DEL INTERESADO** y se le advierte que **HASTA TANTO NO SEA PUBLICADO EL EDICTO** correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, **NO SE CANCELARÁ EL ASIENTO CORRESPONDIENTE**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. **NOTIFIQUESE.**



Mag. Jonathan Lizano Ortiz.
Subdirector a.i.
Registro de Propiedad Industrial

(IN2019326312).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000049-1598-TR	RAINBOWS AND MIRACLES, LIMITADA	3-102-745855	745545	2S3DA517186113841
19-000122-1598-TR	ANC CAR, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-033775	BJH781	MA3ZF62S0GA745257
19-000122-1598-TR	CARLOS HENRY AGÜERO FALLAS	1-0663-0473	BBV515	KMHCT41DACU233605
19-000122-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	BMN690	MA3FB32SXH0931358
19-000125-1598-TR	XINIA MARÍA CAMPOS MORA	4-0129-0862	CDF137	JTDBL42E80J112359
19-000125-1598-TR	MAURICIO ARRIETA RAMÍREZ	7-0187-0387	403541	JM1BA1411S0147932
17-000489-1597-TR	NATALIA ZULUAGA OSORIO	11700004800	BDR604	KMHCG41GP1U1983
19-000142-1598-TR	MANUEL ANTONIO RAMÍREZ BOLAÑOS	1-0975-0642	MRB0007	JTDBT923071168799
19-000129-1598-TR	XINIA MARIA ROYO ARCE	3-0275-0251	BNK787	JTDBT4K32CL028657
19-000126-1598-TR	STEVEN CHACÓN SANCHEZ	6-0348-0579	848778	K890YP803141
19-000143-1598-TR	ANTONY MASIS ROMERO	1-1305-0817	DBZ176	SJNFBAJ11GA587642
19-000132-1598-TR	INES DEL ROSARIO PEREZ SANCHEZ	1-1010-0260	712389	YC561240
19-000146-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	BKS124	KMHJ2813BGU127823
19-000158-1598-TR	JAFETH ARMANDO AGUILAR TREJOS	6-0445-0159	CL 241994	JS7019151

19-000155-1598-TR	DAVID CANALES BERRIOS	6-0107-0060	652779	2CNBJ634X16953777
19-000161-1598-TR	CRISTIAN RICARDO MORAARAYA	1-1006-0819	BDX418	2HGEJ6322VH121555
19-000161-1598-TR	ALARMAS DE OCCIDENTE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-666777	JCM234	LZWACAGAXG6043958

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-001938-0396-PE	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	BJZ443	JDAJ210G0G3014791
17-001942-0396-PE	WILBERTH GERARDO CHACON MENDEZ	603110377	663133	KMHNM81WP7U217188
17-001942-0396-PE	RODINEY LONGINO JUAREZ NUÑEZ	504010485	826605	KMHCG41GPXU004506
18-000084-0764-TR	OSCARLINA TORRENTES VARGAS	501300423	TG121	JTDBT923371122142
18-000084-0764-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101676338	GB3212	LDYCCS2D0G0000421
18-000282-0764-TR	JUAN DIEGO VIALES MARCHENA	503550170	GB3381	1BABNBXA65F227065
18-000028-1815-TR	INVERSIONES ALDEA QUINTANA S.A	3101580203	CL243810	MR0FR22G600547135
18-000034-1815-TR	GABRIELA MARIA PORRAS CARRILLO	110780682	657461	JMY0RK9707J000349
18-000100-0764-TR	JONATHAN MEZA TORRES	110310075	BLF164	JTDBT123810138223
18-000036-1815-TR	GREEN LEED RESORTS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289728	CL273419	MR0FR22G800691947
18-000144-0764-TR	RENTACAMIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101416782	C164819	2FZHCHDC77AX60327
18-000154-0764-TR	TITO ZAMORA DÍAZ	800680294	TG362	2T1BR32E17C847845
18-000160-0764-TR	RAFAEL ANGEL BARRANTES SOLORZANO	113470717	476059	KMHJF31JPNU367356
18-000160-0764-TR	INVERSIONES SUMANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101261556	756467	JACDJ58V6T7914744
18-000112-0764-TR	SERRANO JACQUELINE MARTINEZ	504130457	845703	KMHCG41BPXU027058
18-000112-0764-TR	TORRES CORTES MARIO ALBERTO	105360299	MOT 501402	MB8NG4BA2G8107815
18-000174-0764-TR	DESANTI RUIZ JONNATTAN	205290211	494639	JMY0RK9703J000336
18-000220-0764-TR	ESTEFANY ESPINOZA CHAVES	503850547	BLL056	LGXC16DF0H0000400
18-000176-0764-TR	LUIS CARLOS VARGAS PEÑA	504100519	MOT 076682	3ET002199
18-000176-0764-TR	GUILLERMO CORDERO QUIRÓS	302160194	590645	2C1MR2267T6754560

18-000180-0764-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C150761	3ALACYCS68DAA4986
18-000180-0764-TR	ALVARADO MORA GUILLERMO	603010443	603650	KMJFD37APSU150383
18-000260-0764-TR	GERARDO BONILLA VALDÉS	900620230	MOT 447773	ME4KC1943F8015182
18-000222-0764-TR	AUTOTRANSPORTES TOTO S.A	3101361964	204178	JT2AE93E1J3060816
18-000210-0764-TR	XENIA MARÍA BARRANTES ARRIETA	603170405	905862	1NXBR32E17Z846144
18-000210-0764-TR	ANAYANCI SÁNCHEZ VARGAS	107590060	573861	KNAFB1210Y5890110
17-001777-0396-PE	ALLAN JOSE ALVAREZ ROCA	503100204	TG229	JTDBT4K37A1366841
17-001551-0396-PE	FRANCINNY NINOSHKÁ CORDERO PADILLA	115810974	BJW087	KL1TD52685B413349
17-001651-0396-PE	ALEX CRISTIAN MATARRITA MATARRITA	502770596	360569	1Y1SK5463NZ023107
17-001651-0396-PE	ANDREA DE LOS ANGELES TALAVERA VILLEGAS	503420201	KCH778	KNADM511AG6648815
17-001651-0396-PE	EVELYN SEGURA RODRIGUEZ	205850463	531430	2C1MR2264W6713016
17-001797-0396-PE	JUAN JOSE ACUÑA ACUÑA	800630908	884753	KMHVF21NPVU463869
18-000161-0764-TR	TRANSPORTES NUEVO COLÓN S.A	3101228807	GB 002728	YA929116
18-000185-0764-TR	MARTINEZ GALEANO MARTHA LORENA	155800242819	CL 198230	JHFYD207900001735
18-000171-0764-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	CL 262972	JAANLR55EC7103911
18-000107-0764-TR	ALVAREZ HIDALGO JHEUDY JOSUE	603510563	324859	KNAJA5525TA749107
18-000127-0764-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A	3101010089	GB 002999	LA9C5ARX4GBJXK026
18-000127-0764-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BLD818	3N1AB7AD3HL609108
18-000094-1815-TR	ARREDONDO ARAYA ROSA	900660256	868762	MRHGM2530BP030055
18-000167-0764-TR	VILLARREAL MAYORGA JOSE GERARDO	501860986	CL 227342	MPATFS77H8H511090
18-000151-0764-TR	ALVARADO LÓPEZ LUZ MARINA	501530850	BDC244	3GNAL7EK0CS536059
18-000139-0764-TR	CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS S.R.L	3102008555	C 167675	1M2AX18CXHM039294
18-000179-0764-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BJV083	JDAJ210G0G3014433
18-000181-0764-TR	CHAVARRIA CERVANTES SERGIO EDUARDO	303440721	CL168410	JA7FL24D0JP076995
18-000215-0764-TR	VARELA MORA IRIS LORENA	113560457	720870	KMJWWH7BPVU053123
18-000293-0764-TR	LÓPEZ SEGURA FRANKLIN	501160290	738824	PC769913

18-000293-0764-TR	CASTRILLO CAMACHO HELLEN	502720194	412374	K960VP017012
18-000295-0764-TR	LAW NETWORK SERVICIOS FIDUCIARIOS S.A	3101424294	GB2143	3HVBMAAR18N631269
18-000291-0764-TR	HODGSON HODGSON MARLYN	800750568	670368	KMHDU41BP7U076764
18-000291-0764-TR	AGUILERA FERNÁNDEZ JOHNATHAN	503850477	500803	NC733992
18-000279-0764-TR	RELAXURY S.A	3101642304	BNP051	5TDDY5G14JS156370

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000062-1576-TR	ALBERTO MORA GAMBOA	603460232	C 142789	1FU YDCXB XMH504653
18-000062-1576-TR	ODON BRIONES GARCIA	501580452	860030	KMHJT81BABU188813
18-000064-1576-TR	FERROMAX SOCIEDAD ANONIMA	3101409431	BFT056	KL1MJ6C4XEC021368
18-000067-1576-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD	3101172267	C 165275	JHDFC4JJUGXX19037
18-000076-1576-TR	MORERA MORA ANA YANCI	205960565	CYM123	3GNAL7EKXCS568761
18-000088-1576-TR	IRIS MARIA BRENES NAVARRO	302830839	528552	JSAEHA62S35103227
18-000094-1576-TR	GISELLA DEL CARMEN BONILLA MATA	109000320	CL 221558	JDA00V11800026377
18-000094-1576-TR	CEMEX (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA	3101018809	C 158384	3AKJA6A8XCDBN2920
18-000103-1576-TR	JONATHAN JESUS CHAVES ROSALES	110230155	419411	JMYMNV63W1J000115
18-000106-1576-TR	LUIS ARMANDO CASTRO PACHECO	207070633	BMN772	MR0YZ59G000095313

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000045-1603-TR	CONSTRUCTORA RAASA S.A	3-101-085659	C146398	1M1ALO2Y68M007991
19-000024-1603-TR	ALEXIS RODRIGUEZ CARMONA	6-0207-0481	MOT 561020	LZL20Y304HHG40273

JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000009-0742-TR	DANNY FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ	7-251-121	CL-85608	FH40030463
19-000019-0742-TR	VALERY RAMIREZ ABARCA	1-1742-245	CL-181515	KMJWVH7SPWU070360
18-000201-0742-TR	FRUTA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-102953	CL-277296	JHHUCL1H90K008016

18-000201-0742-TR	FLOR MARINA BALLESTERO QUIROS	2-341-870	623982	JA3AY26A7XU024063
-------------------	----------------------------------	-----------	--------	-------------------

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-002262-0491-TR-A	FLORES MARTINEZ CLAUDIA	155823730216	BQN198	KMHCU4AE3EU737353
18-002262-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BPN133	MALA841CBJM286349
18-002262-0491-TR-A	SALAS CASTRO ALLAN	1-1475-0091	BJF016	KMHCT41GU916371
19-000197-0492-TR-D	CALVO PADILLA JOSE ANTONIO	108350559	BPC358	KM8JU3AC9CU327816
18-003201-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 14367	LGLFD5A44EK200022
18-003209-0491-TR-B	RODRIGUEZ CASTILLO FREYMAN ALBERTO	110330291	BJK869	MALA841CAGM122659
18-003233-0491-TR-B	SEGURA CHAVES LEIDY PATRICIA	108950917	BBB508	JTDBL42E009164280
18-003264-0491-TR-B	CENTRIZ COSTAR RICA S.A.	3101036194	CL 305287	MR0FS8CB6H0523718
18-003288-0491-TR-B	GOMEZ CISNEROS LUIS DIEGO	503320805	908978	1NXBR32E24Z330497
18-003301-0491-TR-B	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL 287854	MR0ES8CBXG0177047
18-003317-0491-TR-B	CORDERO MORENO MIGUEL ADAN	115610229	761483	JMYSTCS3A8U009724
18-001543-0491-TR C	ALONSO JOSE NUÑEZ PEREZ	8-0095-0405	BJB052	JA32U2FU2BU045986
18-001565-0491-TR C	PANIAGUA RODRIGUEZ MARSSHAL LEE	1-1450-0300	BPW925	SEDAN 4 PUERTAS HATCHBACK
18-001565-0491-TR C	GONZALEZ RIVERA WILDER ANDRES	115070513	SWC223	JTDKT903495275451
18-003336-0491-TR-B	CONSORCIO JURIDICO REGISTRADO GLOBAL MARK S.A	3101571472	RYG878	KMHCT41DBHU174075
19-000534-0491-TR-D	ULATE ROJAS GABRIEL	116980259	D 824	JM1CR293370133714
18-002282-0491-TR-A	URTECHO OBREGON JOSE	1-1156-0758	SJB-14901	KMJRD37FP2K527319
19-000550-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 302379	MPATFR86JHT000830

19-000566-0491-TR-D	FALLAS CASTRO CRIISTHIAN ALONSO	114290627	904673	5NMSG13D28H129961
19-000566-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BRC308	JTEBH3FJ8J5101659
18-002420-0491-TR-A	ARAYA VALDERRAMOS GUILLERMO	3-0301-0145	BBH937	JTDBT92370L011927
19-000585-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPG830	MA6CG5CD5JT000399
18-002102-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	C-139591	3ALACYCSX5DU23758
19-000557-0491-TR-D	ARIAS AGUILAR BELEN	302500503	BLZ783	JTDBT923181278892
19-000536-0491-TR-B	VINDAS VARGAS CARLOS EDUARDO	109450688	MOT 280891	LV7LKA400AC000021
19-000536-0491-TR-B	CRUZ ARROYO JOHAN ADRIAN	115760117	MOT 421793	LZSPCJLG4F1902317
19-000512-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015197	LA9C6ARY9GBJXK061
19-000532-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	TSV007	MMBGUKS10KH000859
19-000532-0491-TR C	OXIGENO, GASES Y MATERIALES O.G. M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101668166	CL300841	VF1FDCUM633617521
19-000551-0491-TR C	FERNANDEZ BARBOZA IVETTE	105320697	628903	2T1BA02E5VC193533
18-003392-0491-TR-B	CASTRO BRICEÑO ROBERT GERARDO	109250242	317250	KMHVF31JPRU953300
18-003392-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15986	9532L82W5HR700311
18-003361-0491-TR-B	ORELLANA BARQUERO DANIELA BEATRIZ	115520549	BPX942	MA6CG6CD1JT001538
18-003361-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 13287	LKLR1KSF7CC578235
18-003060-0491-TR-D	CASTRO FALLAS JAIRO AGUSTIN	114020857	MOT 380264	LZSPCJLG2E1902217
18-003060-0491-TR-D	BEJARANO SOLANO PEGGY	110290784	DYLK052	JTDBT903994056992
19-000556-0491-TC C	FALLAS CORDERO REGINA ISABEL	70521376	642607	JTDBT933901035463
19-000564-0491-TR C	BELTRAN ESTRADA JOSE ANTONIO	801060015	MOT626378	L6UA4GA25JA011280

19-000564-0491-TR C	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE NOE	600870503	671157	2T1BA02EXTC109395
19-000073-0491-TR-B	CASTRO ALVARADO MARIA FERNANDA	114870741	BMV735	5NPDH4AE0BH000534
19-000073-0491-TR-B	ENRIQUEZ ALVARADO CARLOS ALEXIS	701100009	BMQ048	KMHD351EAGU299996
19-000212-0491-TR-B	PALMA CORDERO SUSANA PATRICIA	111900690	746908	3N1AB41D6SL005574

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000211-495-TR	JOSE PIZARRO MADRIGAL	1-1046-544	BKT485	JTDBT923771165009
18-002302-495-TR	FERNANDO AVILA SALAS	2-656-767	576018	KMHNM81WP5U155623
19-000263-495-TR	EL BROCAL DE LOS ABUELOS S.A.	3-101-316838	432624	VZN1850345628
18-002285-495-TR	EDGARDO SANCHEZ VARGAS	4-190-352	CL-291527	KMFWBX7HAHU802896
18-002097-495-TR	TRANSPORTES OMANCA S.A.	3-101-640497	CL-160772	JAATFR55HX7100520
19-000141-495-TR	CLAUDIO CESAR QUESADA QUESADA	2-596-057	MOT-378505	LBPKE1300D0098730
19-000282-495-TR	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADO AGROPECUARIO	3-007-045942	112-014	JTDBT923001169313
18-002025-495-TR	SHIRLEY PICADO LEON	4-156-925	796986	KMHCN41CP9U300470
19-000291-495-TR	JOHN CESPEDES GONZALEZ	2-579-276	367841	JTDBT113X00012798
18-002299-495-TR	YEROL GONZALEZ RODRIGUEZ	2-551-243	CL-185067	PC429550
18-002052-495-TR	DIEGO JOSE CALDERON ARROYO	1-1651-922	80754	AESA0197
18-002304-495-TR	DANIEL FERNANDEZ FERNANDEZ	1-1200-023	BKC686	1J4FFF7B99D161790
18-001618-495-TR	IVETH MARIA BARQUERO ESQUIVEL	2-568-397	BFF900	MR2BT9F3601055190

18-002304-495-TR	MARYNA S.A.	3-101-242813	CL-105424	DONK340KP00139
19-000178-495-TR	GUSTAVO HORTUA FORERO	RESIDENTE 117001505021	BDW085	KMHCG41BP1U275342
19-000176-495-TR	ROSA LIA ROJAS TREJOS	2-593-567	815216	K890XP016191
19-000192-495-TR	RENTA DE AUTOMOVILES INDIO S.A.	EL 3-101-044294	BKH177	MR2BT9F37G1210050
19-000071-495-TR	MARLIN GONZALEZ MOLINA	2-611-661	658520	KMHCF35G62U217823
18-001580-495-TR	ADRIAN CUBERO HERNANDEZ	9-051-295	170127	JHMAK5435GS011833
18-002083-495-TR	INVERSIONES RAES OCCIDENTAL S.A.	3-101-611503	MOT-206668	LBPKE104280001718
18-000904-495-TR	KARLEIN LORANE CERDAS MC KEINZIE	7-248-767	BNL262	JTDBT123135046053
18-001996-495-TR	JOSE PABLO CRUZ ALVARADO	7-180-605	342138	KNAJA5525RA727542
19-000003-495-TR	JOHNNY AGUILAR MORA	1-1044-621	379534	2CNBE18UJS6906167
19-000188-495-TR	ELSIDA TREJOS SANDOVAL	5-175-812	MOT-649367	9F2A6180XHB101045
19-000025-495-TR	KERLING VARGAS MEDINA	1-1271-902	BJK494	1NXBU40E09Z045165
18-002051-495-TR	DANNY SMITH MATA	1-845-048	900196	JHMFA16866S007203
19-000362-495-TR	CORPORACION PIMENTA DE OCCIDENTE LTDA	3-102-156552	CL-246774	1FTWX33F1YEA26709
19-000051-495-TR	MARIANA CASTILLO MEMBREÑO	1-1386-459	426978	KMHVF21NPRU094397
19-000177-495-TR	MINOR GARCIA NUÑEZ	5-368-357	MOT-216428	LBPKE104370061926
19-000152-495-TR	MARIA FELIX MOLINA RUIZ	5-178-534	PKR777	KMHCT51CBDU073094

19-000245-495-TR	3101606208 S.A.	3-101-606208	830166	JTEEP21AX60165210
19-000208-495-TR	YORLENY DUARTE GOMEZ	6-324-334	BKN477	KMHCT4AE9DU307697
19-000245-495-TR	JOSE LUIS FERNANDEZ AVENDAÑO	9-073-677	684832	9BWBK05Z074108489
19-000242-495-TR	GRETTEL BOLAÑOS BARBOZA	2-415-539	BDX596	KMHJT81VCDU661450
18-002261-495-TR	EMILY GRETTEL MORALES VARGAS	1-901-685	843945	KM8SB82B81U131571
18-001977-495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	BLP458	1NXBR32E94Z305452
19-000360-495-TR	ANDRÉS HORACIO RAMÍREZ BADILLA	2-606-197	KGB222	KMHCG41GP3U466132
18-002282-495-TR	GUILLERMO EDUARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ	2-405-855	CL-192331	JTFED426600075232
19-000308-495-TR	IMPORTADORA DE VEHÍCULOS SUN CITY S.A.	3-101-355152	402518	5N1ED28Y21C506439
19-000308-495-TR	CORPORACION CAÑAL BLANCO S.A.	3-101-605273	CL-220981	J17009528
19-000210-495-TR	OSVALDO ARAYA VILLALOBOS	2-346-073	577497	JDAJ102G000560762
18-002286-495-TR	DANIEL URBINA LOWIS	1-1660-450	MOT-594674	MD2A36FZ0HCH00287
18-002203-495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT-448113	JKALEED11EDA06062
19-000271-495-TR	RAF CAMARONAL DEL PACIFICO S.A.	3-101-526927	CL-279834	LJ11KBAC6E6002449

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001256-0494-TRV	R.L. SOLERA Y COMPAÑIA S.A.	3-101001865	CL 212406	4TANL42N5WZ096267
19-001256-0494-TRV	R.L. SOLUTRANS LOGISTICS S.A.	3-101510749	CL 277731	LS4ASB3RXEG000995
19-000927-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 165594	JHHYCL2HOHK012046
19-000927-0494-TRP	R.L. GANADEROS INDUSTRIALES DE COSTA RICA S.A.	3-101267667	C 161016	3HAMMAAR9EL763973

19-000937-0494-TRP	MARIA EUGENIA GAMBOA VALLEJOS	2-0307-0493	CL 313244	5TFUX4EN4DX017342
19-000942-0494-TRP	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BQV722	9BRB29BT6J2197933
19-000942-0494-TRP	GUISELLE GRANDOS MEJIA	1-0697-0314	529739	2C1MR5290V6714643
19-001355-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007008	WMARRZZ6FC020955
19-001355-0494-TRA	R.L. EL PARAIS AZUL S.A.	3-101505492	CL 203955	KMJVHVH7BP5U631530
19-001300-0494-TRA	R.L. RECTIFICACION CARVAJAL S.A.	3-1011123148	CL 120724	JAATFR10FN7100310
19-001300-0494-TRA	CARLOS LUIS BASTOS GONZALEZ	9-0057-0135	MOT 352822	LZSJCMCL7D5000979
19-001105-0494-TRA	CARLOS ROBERTO MARTINEZ MONTOYA	1-1016-0306	BBJ035	JTDBT9234001419233
19-001299-0494-TRF	GUIDO GERARDO SOTO JIMENEZ	4-0111-0454	TA 001078	2T1BU4EE6DC974196
19-001299-0494-TRF	R.L. CATHAY LEASING S.A.	3-101248595	AB 007361	LGLFD5A44GK200069
19-000101-0494-TRP	SILVIA LORENA CORTES RODRIGUEZ	6-0207-0600	274432	2HMBF22S5LB025351
19-001296-0494-TRV	GREIVIN GERARDO JIMENEZ GONZALEZ	2-0524-0456	TA 001050	JTDBT903291333502
19-001296-0494-TRV	R.L. ALPIZAR S.A. R.L. SERVICIOS DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION METROPOLI L Y D S.A.	3-101074028	AB 007396	1BAKFCKA59F255844
19-001291-0494-TRV	KARLA JOHANA CRUZ RUIZ	4-0191-0495	BMC554	KLYKF48D8C444749
19-001286-0494-TRV	JASSON STEVEN CASCANTE LEDEZMA	2-0598-0391	SPM001	WHWXM7109G3821919
19-001301-0494-TRV	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007396	1BAKFCKA59F255844
19-001004-0494-TRF	MIGUEL ANGEL MENA MENA	1-0933-0366	MOT 553523	LB420YCB9GC006684
19-001244-0494-TRF	R.L. GRUPO AUTOMOTRIZ ZUÑIGA S.A.	3-101629968	CL 192281	JS4DA32V434130317
19-001244-0494-TRF	GRETEL MARIA GOMEZ QUIROS	2-0607-0089	SCS442	3N1CN7AD4ZL085596
19-001269-0494-TRF	RONALD MURILLO SALAZAR	4-0142-0365	748299	3N1AB41D5VL005618
19-001239-0494-TRF	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	763133	JS3JB43V694100625
19-001259-0494-TRF	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 138700	1M2AG11C34M012698
19-001259-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 310922	JHHCFJ3H6JK004348
19-001273-0494-TRS	R.L. DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101692430	BQF393	KMJWA37KAJU980237
19-001273-0494-TRS	DOUGLAS MARTIN ARAYA OSES	9-0055-0938	TAX A 21	KL1JD51658K732298
19-001238-0494-TRS	GABRIEL DAVID ROQUE GUTIERREZ	2-0560-0947	CL 133861	LN850136617
19-001238-0494-TRS	CARLOS ENRIQUE CIMA	1-08400008726	872062	KPTG0B1DS5P150463

19-001243-0494-TRS	R.L. AUTTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007599	9532L82W7HR702030
19-001243-0494-TRS	GINNETTE CERDAS QUESADA	1-0875-0227	FCQ309	SJNFBAJ11HA691899
19-001288-0494-TRS	KENNETH DODANY JIMENEZ JIMENEZ	15580768335	HB 003102	JTFISK22P900016665
19-001298-0494-TRS	R.L. BENEFICIADORA DE OCCIDENTE S.A.	3-101089706	EE 027887	EXP95SVT15425
19-001298-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	C 153603	3HTWGADR19N156575
19-001248-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES OROTINA DIG S.A.	3-101679834	C 144118	2FUVDSEB2TA682779
19-001258-0494-TRS	YEIMY ISABEL GARCIA MENDOZA	6-0354-0004	568438	1NXAE91AQMZ255310
19-001268-0494-TRS	ALLAN ALBERTO ARIAS SOTO	2-0604-0065	TA 000535	JTDBJ42E0J005601
19-001278-0494-TRS	R.L. ACARREOS SANDI VARGAS S & M S.A.	3-101740445	CL 313581	MMBJYKB40FD006841
19-001283-0494-TRS	ROGER HUMBERTO DELGADO VILLALOBOS	2-0398-0803	C 140760	1FUYYDYB6SH553737
19-001400-0494-TRA	R.L. PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A.	3-101214841	686416	JMYHNP15W7A000351
19-001400-0494-TRA	R.L. CORPORACION CEK DE COSTA RICA S.A.	3-101024083	BDL647	LJ12EKP18D4600991
19-001253-0494-TRS	DORA ALICIA BADILLA HUERTAS	5-0274-0106	BMD764	MA3ZE81S9H044866
19-001253-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 282685	MR0CS12GF0124211
19-001391-0494-TRV	R.L. 3-101-608830 S.A.	3-101608830	CL 303256	WV1ZZZ2HZHA007844
19-001391-0494-TRV	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-101108346	BPP908	JN1UC4E26H9003874
19-001264-0494-TRF	ANA LORENA BARQUERO LARA	2-0470-0330	BRK501	KMHCT4AE2CU178717
19-000364-0494-TRF	ANDRES CHAVARRIA ARIAS	7-02000917	MOT 620974	LALMD4395H3002301
19-001398-0494-TRS	JACQUELINE JIMENEZ UMAÑA	6-0370-0330	272268	JHMEY3845KS001707
19-001398-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 283771	JAA1KR55EF7100582
19-001398-0494-TRS	R.L. TRANS MONTEVERDE B S.A.	3-101154996	PB 002652	9BM634011GB019216
19-001308-0494-TRS	R.L. ROMA PRICE S.A.	3-101011173	C 162075	JALFSR33LE7000017
19-001308-0494-TRS	RODRIGO ROBLES CUBERO	3-0207-0511	C 166467	1FVACXCS75HU35855
18-005606-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007020	WMARR8ZZ0FC020966
19-001415-0494-TRA	PAULA DE LOS ANGELES QUIROS UMAÑA	1-0717-0367	BRJ539	KMHCT5AEXCU046827
19-001440-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BPC323	94DBCAN17JB105175
19-001450-0494-TRA	CYNTHIA GUILLEN GOMEZ	1-0889-0233	BHN896	5YFBUBHE7FP224022
19-001455-0494-TRA	R.L. JIMENEZ Y CHACON CONSTRUCTORES S.A.	3-101196520	CL 200636	1N6HD11Y6GC379495

19-001460-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES FIRI S.A	3-101261798	C 156804	JHFUJ12H00K001733
19-001460-0494-TRA	ANDREY JOSUE LOPEZ ALVARADO	2-0761-0277	496410	1HGEJ2123RL022618
19-001052-0494-TRP	R.L. VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE S.A.	3-101165966	C 149651	1M1AA13Y01W140881
19-001022-0494-TRP	ALLAN EDUARDO BRENES TENCIO	3-0368-0933	C 255250	2M2N187Y5EC005946
19-001022-0494-TRP	LUIS FERNANDO PEREZ MELENDEZ	2-0560-0507	C 155595	1FVABTBS31HJ20798
19-001007-0494-TRP	RAMON WILLIAM LEDEZMA GONZALEZ	2-0215-0974	TA 000624	JTDBT92364005249
19-001007-0494-TRP	OSCAR ARRIETA CALVO	2-0464-0153	CL 184026	MC306999
19-001002-0494-TRP	MAYDELI TORRES FERNANDEZ	5-0337-0876	BHV681	JTDBT123610175688
19-001002-0494-TRP	R.L. ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A.	3-101514995	HB 002693	1BAAANCPA33F208908
19-000997-0494-TRP	PAULINA GUERRERO RETANA	1-0321-0075	BQZ161	KMHCT4AE7DU272576
19-000992-0494-TRP	JORGE LUIS GAMBOA MURILLO R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	2-0186-0645	TAP 000071	JTDBJ42E80J005723
19-000992-0494-TRP		3-004075853	AB 005339	9BM384075AB685226
19-000987-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 475838	MHYDN71V2KJ401046
19-000987-0494-TRP	ESTACY DANIELA ARCE RODRIGUEZ	1-1433-0369	BDH099	1NXBR12E1XZ248544
19-000952-0494-TRP	NEILYN ZULLIN HERNANDEZ HERNANDEZ	2-0758-0764	BQY325	2T1BURHE5HC816107
19-000952-0494-TRP	PHILLIP FRANCISCO SOTO SANDOVAL	1-1369-0530	MOT 539812	MD2A36FZ3HCA00201
19-000947-0494-TRP	LUIS AGUILAR CASTRO	1-0762-0656	MOT 524715	LXYJCNL08G0241348
19-001406-0494-TRV	LIDIETH MARIA MORALES MORERA	2-0417-0282	LMM999	KNAJE551897599023
19-000463-0494-TRV	RONNY CARRILLO VARGAS	5-0312-0683	BHX673	MMBXNA03AGH000499
19-001480-0494-TRA	MARIA DEL ROCIO OVIEDO GARCIA	2-0422-0196	BRG241	SNPDH4AE2CH084616
19-000384-0494-TRF	NIDIA TORRES RODRIGUEZ	2-0194-0754	880330	JTDBT923701401146
19-001416-0494-TRV	SARA ELIZABETH SALAZAR VALVERDE	1-1128-0709	720068	KL1JD61668K749777
19-001421-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006340	LKLR1KSF2EC631314
19-001421-0494-TRV	MAXIMILIANO UGALDE ROJAS	2-0781-0875	324589	KMJWWWH7FPWU098303
19-001421-0494-TRV	CAROLINA RODRIGUEZ RIVERA	2-0603-0663	ZCL234	JS2ZC82S9E6101317
19-001426-0494-TRV	R.L. KLAPEIDA MARIS KM S.A.	3-101505885	BKC313	MALA841CAGM134105
19-001426-0494-TRV	R.L. A.E.A.C. MENSAJERIA S.A.	3-101617699	MOT 386828	LWBPCJ1F0E1004331
19-001431-0494-TRV	SEYKNEKA DEL MAR CASTRO MARIN	2-0708-0445	584880	2T1BB02E7TC159541

19-001431-0494-TRV	R.L. IMPORTADORA LA CASA DE LA FIBRA S.A.	3-101259244	MOT 535260	LWBPCK101G1001295
19-001446-0494-TRV	R.L. BAYER S.A..	3-101036070	BMJ225	3VM2K1AJ0HM250764
19-001456-0494-TRV	R.L. EQUIPOS MENDEZ SALAS DEL ATLANTICO S.A..	3-101624627	C 147126	MKB210K07217
19-001456-0494-TRV	FRANKLIN JESUS BONILLA ESPINOZA	2-0719-0269	MOT 427955	LB425PCK1FC001196
19-001411-0494-TRV	SEIDY CECILIA CASTILLO VILLALOBOS	5-0206-0827	428369	KMHVF11LPSU212396
19-001451-0494-TRV	WILLIAM RODRIGO BLANCO MAYORGA	1-1564-0200	BQP661	KMHCT4AE9CU260962
19-001451-0494-TRV	GERARDO QUIROS MORERA	2-0541-0157	890251	3N1CB51D01L432097
19-001251-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES ACUÑA M Y F LIMITADA	3-102733718	C 156704	1FUPCSZB7YLB92805
19-001072-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 304930	MPATFR86JHT002274
19-001072-0494-TRP	JOHANNATAN SOLOANO AVENDAÑO	1-1012-0516	SKS000	JTDBT4K35CL024263
19-001082-0494-TRP	JOSE FERNANDO SABORIO JENKINS	2-0383-0460	891891	MA3FC31S6CA422403
19-001082-0494-TRP	LUIS GUSTAVO ARAYA DIAZ	1-1624-0845	742099	2T1BB02E5TC144164
19-001087-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007006	WMARR8ZZ4FC020954
19-001414-0494-TRF	CHRISTIAN ALONSO SALAZAR SANCHEZ	2-0488-0854	746081	JMYLNV96WB002941
19-001526-0494-TRV	R.L. KATEPO S.A.	3-101101892	C 167818	1FUJA6CK79LAG3097
19-001526-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 278767	VF37F9HECEJ586511
19-001466-0494-TRV	JENNIFER VANESSA JAEN MAIRENA	1-1327-0740	BKW275	MA3V41S7GA133005
19-001092-0494-TRP	R.L. MAYITO MMG S.A.	3-101236296	CL 339423	3N6CD33B5GK812586
19-000957-0494-TRP	IVANNIA APORTA QUESADA	1-1286-0197	MOT 447156	ZAPM8120000003453
19-001438-0494-TRS	VERA PATRICIA ROSALES BADILLA	6-0349-0590	BND207	JTDBT4K30A1390463
19-001439-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	VTS301	TSMYE21S6JM352513
19-001429-0494-TRF	RAFAEL ANGEL MURILLO SALAZAR	4-0171-0773	BCJ112	KMHCT41DADU298552
19-001429-0494-TRF	SILVIA ELENA MURILLO ENRIQUEZ	2-0588-0171	313328	V45ORJ009994
19-001424-0494-TRF	CARMEN MARIA JIRON TORREZ	155818962527	MOT 480984	LAAAAKJB8F2901493
19-001454-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA S.A.	3-101137039	AB 005676	288509513412
19-001509-0494-TRF	R.L. SERVICIO DE MICROBUSES ALAJUELA SAN JOSE LIMITADA	3-102073015	AB 005106	9BM3840738B591710
19-001514-0494-TRF	KLAPEIDA MARIS KM S.A.	3-101505885	BGM633	MA3FC31S6FA730806
19-001441-0494-TRV	ANDREA MELENDEZ UGALDE	2-0626-0369	BLB349	JTDJT923185145215

19-001486-0494-TRV	LUIS FERNANDO PACHECO CASTRO	1-0677-0657	BQY290	MMBGYKR30JH007964
19-001486-0494-TRV	ANGIE TATIANA MORA MONTERO	2-0704-0213	716677	KMHDT41BP8U328910
19-001413-0494-TRS	R.L. TRANSPORTE ALGA DEL PACIFICO S.R.L.	3-102765003	C 150481	1FUPCXYB1SH628439
19-001409-0494-TRF	R.L. SIEMPRE BELLA S.A.	3-101346991	MJP013	1FM5K8DH1GGA54385
19-001453-0494-TRS	R.L. COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3-101018295	BKK033	LC0C14DA4G0001091
19-001535-0494-TRA	MONICA SANDOVAL PORRAS	2-0539-0301	156688	WRG160775759
19-001545-0494-TRA	GUSTAVO ADOLFO PORRAS ARGUEDAS	2-0476-0826	C 153392	1FVABSBS71HH67623
19-001560-0494-TRA	YOSUE JESUS CHAVARRIA ESPINOZA	2-0671-0743	835385	KMJRD37FPTU292542
19-001575-0494-TRA	MAYRON ANDRES CABEZAS ROJAS	2-0669-0498	MOT 636984	LXYPCKL02J0217241
19-001404-0494-TRF	R.L. AJOMAY S.R.L.	3-102713806	385716	KMJFD37XPPU043880
19-001404-0494-TRF	BERNAL EDUARDO VARGAS VILLALOBOS	2-0325-0222	779154	LGWFFDA599B083740
19-000020-0494-TRV	DANIELA VILLALOBOS RAMIREZ	1-1213-0291	BRH390	MA3ZF63S3KA269030
19-001635-0494-TRA	MARIA DE LOS ANGELES LEITON VARGAS	6-0145-0381	453597	2CNBE1865Y6925056
19-001232-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A. R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-101083308	BGV487	VF7DDNFPBEJ512490
19-001247-0494-TRP		3-004045002	C 143855	1FUJA6CG83LK28451
19-001252-0494-TRP	ALEXANDER MONTERO ACUÑA	6-0241-0827	298690	1N4EB32A0MC754985
19-001262-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BPQ006	MR2B29F36H1008823
19-001267-0494-TRP	NORMAN ALBERTO ALFARO ALFARO	2-0308-0349	516163	XC702992
19-001272-0494-TRP	MARTA EUGENIA CRUZ MELENDEZ	1-0335-0312	398107	KNADB2222Y6258501
19-001277-0494-TRP	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	CL 295317	MNTACGD40Z0610838
19-001292-0494-TRP	ERICK RAFAEL AGUILAR AGUILAR	155821425623	CL 120327	JN6ND16S4GW001004
19-001292-0494-TRP	JEANNETTE GONZALEZ CHAVARRIA R.L. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS R.L.	2-0378-0692	FFG004	3HGRM3850GG600541
19-001387-0494-TRP		3-004045111	CL 285718	JHHUCL1H6EK008997
19-001417-0494-TRP	ANA LUCIA BORBON SAENZ	1-0973-0586	MOT 599888	LY4YCNLG6H0A20111
19-001432-0494-TRP	ANDRES JOSEPH SANCHEZ FERNANDEZ	2-0760-0273	MOT 312166	LZSPCJLG5B1904703
19-001432-0494-TRP	GERARDO CARLOS ARCE QUIROS	2-0261-0358	833588	5GZCZ33D03S911360
19-001462-0494-TRP	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	SMR786	WBA3A1100FJ616473
19-001477-0494-TRP	JOSE FRANCISCO ALVARADO VEGA	4-0124-0547	CL 236811	JDA00V11800028046

19-001571-0494-TRV	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BNP282	MA3FB32S3J0A36819
19-001571-0494-TRV	SONIA BERROCAL QUESADA	1-0916-0901	BBV346	KL1CJ6C18CC524296
19-001561-0494-TRV	ERIC FABIAN ZAMORA MOLINA	6-0332-0894	613759	JDAJ102G000573581
19-001561-0494-TRV	OSCAR MARIO ALPIZAR MURILLO	2-0367-0036	BPN373	KMHCT4AE7EU655872
19-001576-0494-TRV	SARAY ESTER MORALES ROJAS	2-0711-0121	686574	KMHCG45G5YU034800
19-001536-0494-TRV	R.L. DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S.A..	3-101020070	C 161308	JHDFC4JJUDXX18876
19-001551-0494-TRV	LUIS ADRIAN CESPEDAS ARAYA	1-1453-0570	BHF769	5JRE48588L024583
19-001546-0494-TRV	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3-101013609	AB 006820	LGC4BCE4XG0000028
19-001541-0494-TRV	FREYMAN ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	1-1033-0291	BJB869	MALA841CAGM122659

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000329-1515-TR	SALMERON MARTINEZ RICARDO	155812442410	MOT317046	LXYJCML07C0500044
18-000002-1515-TR	GEORGINA CAMBRONERO ALVAREZ	2-0472-0460	SJB12526	86768
18-000005-1515-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-090323	BPF325	KMHJ2813DJU591321
18-000231-1515-TR	BLANCO GUSHAN DANIEL JOSUE	115160551	BFK409	JDAJ210G003004154
18-000210-1515-TR	SANCHEZ MATARRITA ANA GISELLE	111080605	MCQ118	2T1BR32E77C744784
18-000210-1515-TR	MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101136462	CL232273	J27004372
18-000242-1515-TR	CHACON MORALES JORGE ARTURO	111460896	328718	KMHJF33M8SU841221
18-000254-1515-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101044294	BMP688	JTEBH9FJ8HK184380
18-000254-1515-TR	PORRAS QUIROS KATHERINE DAYANNE	604030597	BNV770	MALA841CBJM264527
18-000254-1515-TR	ARIAS RIVERA ELIZABETH MARLENE	204980459	CL202259	JN1CPGD22Z0739347
18-000239-1515-TR	TRANS-ESCO SOCIEDAD ANONIMA	3101264973	C164428	J37700728
18-000245-1515-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL297777	MPATFR86JHT000570
18-000245-1515-TR	WAVE TOURS, SOCIEDAD ANONIMA	3101425580	AB6726	KMJWA37HAFU722993

18-000317-1515-TR	TRANSPISA LIMITADA	3102170402	SJB10756	9BM6340617B497190
18-000314-1515-TR	ARROYO YOUNG MANUEL JESUS	115380145	MOT569514	LLCLPJCA2HE100112
18-000314-1515-TR	GONZALEZ VARGAS ELENA MARIA	401810508	441380	KMHJF31JPRU673284
18-000031-1515-TR	SOTO GALVEZ GLORIA RAQUEL	105110334	BCC445	JTDBT123110133462

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000126-0498-TR	FLORA MONTIEL HIO	09-0078-0106	TL-330	LGWEE2K55HE608453
18-000782-0498-TR	REMSA RENTA DE EQUIPO Y MAQUINARIA S.A.	3101345671	C138591	1FUPBCXB1SL604796
18-000859-0498-TR	ANA VARGAS UGARTE	08-0060-0508	MOT-641432	LLCLGM303JE101946
18-000860-0498-TR	ACARREOS Y SERVICIOS ACSEL S.A.	3101189399	C-136103	1FUVDSEB7SP663520
18-000861-0498-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BLW794	MA3ZF62S9HA985926
18-000861-0498-TR	JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	06-0228-0221	CL-138499	1N6ND16S8HC349827
18-000862-0498-TR	EDWIN SOLANO RIVERA	03-0140-0261	373734	KMXKPU1HPNU021230
18-000864-0498-TR	MARIA JIMENEZ CAMPOS	107730530	907052	KMHVF24NOTU299195
18-000865-0498-TR	DANIE RODRIGUEZ SUAREZ	06-0311-0936	711415	JN1EB31P8MU008491
18-000865-0498-TR	TRANSPORTES BORIQUEN S.A.	3101696276	C-154484	1FUPCSEB5YDB06522
18-000870-0498-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BLB735	JDAJ210G0G3015746
18-000872-0498-TR	ANTHONY DALEY BARTLEY	07-0070-0932	785927	K8601P054832
18-000877-0498-TR	TRANSPORTE Y EQUIPO PESADO BREYBRE S.A.	3101401061	C-152891	1M2B209C9SM015202
18-000892-0498-TR	JAIME SALAS GAMBOA	02-0053-0924	C-162938	2HSCNAMR6YC080235
18-000902-0498-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BJY992	JDAJ210G0G3013124
18-000903-0498-TR	ROY ZAMORA VARGAS	02-0526-0253	C-150817	1FUVDSEB9WL889877
18-000904-0498-TR	MARILY STEVENSON PEART	07-0088-0586	BFT779	JA3AJ26E54U058103
18-000904-0498-TR	KENDRA SEQUEIRA PANIAGUA	07-0251-0498	909941	KLY4A11BD1C756377
18-000910-0498-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S.A.	3101242708	C-156565	1FUPCSZB4XPA13787
18-000911-0498-TR	ANDREA ZAPATA DIAZ	07-0152-0711	MOT-532342	LTMKD0796G5214168
18-000203-0498-TR	ASOCIACION ROBLE ALTO PRO BIENESTAR DEL NIÑO	3002045068	CL-273640	KNCSHX71CD7753188
18-000926-0498-TR	DILCIA CORDERO VILLALOBOS	06-0211-0783	410738	KMHJF21JPNU206089

18-000930-0498-TR	RONALD RODRIGUEZ AGUERO	01-0814-0921	CL-246656	MMBJNKB409D017221
18-000931-0498-TR	FRANK ARGUEDAS AMPIE	01-1346-0908	C-144347	2HSMahr1XC083181
18-000931-0498-TR	KLAUS VANSELOW & CO.S.A.	3101550130	C-168616	1FUJA6CK56LW04855
18-000933-0498-TR	CORPORACION ATLANTICA BELL ARAYA S.A.	3101441109	C-144821	2HSFHAMR8YC034748
18-000933-0498-TR	LESHANIE PIZARRO MC DONALD	07-0124-0974	BGC894	JS3TE944X74204941
18-000934-0498-TR	TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA SIQUIRRES S.A.	3101215734	CL-277714	JW6BBE1H03L001222
18-000948-0498-TR	ROSAURA ZUÑIGA JIMENEZ	07-0143-0332	C-155361	2HSCEAMR41C017575
18-000954-0498-TR	HUGO DIAZ ESCAMILLA	01-1370-0794	CL-132511	KNMD21404008
18-000962-0498-TR	CARLOS ZAMORA MENA	07-0106-0106	MOT-538019	LZL20P408HHD40311
18-000964-0498-TR	BRIAN CORRALES CERDAS	06-0431-0391	BQN866	JMYXTGF2WJZ000271
18-000964-0498-TR	JIMENA GARCIA BALTODANO	01-1678-0193	BQM847	5YFBURHE9EP020939
18-000968-0498-TR	JOSE MOLINA PICADO	07-0146-0852	C-133217	1FUJDZYB4PP480684
18-000985-0498-TR	HENRY LOBO MATAMOROS	02-0526-0069	C-164322	1FUJAPCK57DX66521
18-000985-0498-TR	LEONARDO GONZALEZ OVIEDO	07-0148-0842	C-134622	1FUYBCXB9SL636139
18-000992-0498-TR	OSMAN GARCIA MARTINEZ	04-0184-.0174	651793	XC722138

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000375-0174-TR	PEREZ VASQUEZ PEDRO HELVERT	117000320328	681815	JN1BBAC11Z0000385
19-001205-0174-TR	3101643123 SOCIEDAD ANONIMA	3101643123	CL 225583	JX7006514
19-001165-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015221	LA9C5ARY0GBJXK050
19-000035-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 012928	KL5UM52HEBK000218
19-001225-0174-TR	GIOVANNI BARBOZA SALAZAR	602380711	MOT 491118	9F2B51506FA100828
19-001865-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	C 168109	MEC2041R1JHP035392
19-001865-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002064	9BM3840734B371930
19-001805-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 003187	LA6A1M2M1JB400640
19-001795-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB 013894	LKLR1KSF4DC606364

19-001835-0174-TR	SIANNY ARCE ALVAREZ	203570900	310761	1GNCS13W7WK125627
19-001755-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 015188	LA9C49RX8FBJXK143
19-001755-0174-TR	GRUPO QUALITY LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101688883	GQL380	KNAFK411BH5959622
19-001725-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 296957	LJ11KAAC5H8000999
19-001805-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 003187	LA6A1M2M1JB400640
19-001322-0174-TR	GUILLERMO ANDRES SAENZ SALAZAR	115020853	BQL737	JTDBT4K38C1420358
19-001322-0174-TR	TRANSPORTES JIKA SOCIEDAD ANONIMA	3101745975	C 155852	JNAPA33H3YAN55418
19-001332-0174-TR	JORGE ANDRES GARCIA RAMIREZ	109050978	881057	KNAPB811AB7140038
19-001332-0174-TR	REP. LEGAL DE DETALLES ORION P Z S.A	3101342443	CL 167890	JAANKR66LY7100032
19-001462-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003198	LA6A1M2MXJB400653
19-001462-0174-TR	REP. LEGAL DE DISCAR S.A	3101010067	SJB 009818	KL5UM52FE4K000005
19-001512-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FFS114	SJNFBNJ11JA269872
19-001472-0174-TR	REP LEGAL DE KATO TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101346089	C 148178	3WKDD40X66F624522
19-001562-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 011913	9BWRWF82W48R832816
19-001832-0174-TR	CARLOS ALBERTO VAQUERANO FLORES	111570713	570499	JTEHH20V406106365
19-001722-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	GSC216	8AJDA8FS9J0771207
19-001842-0174-TR	JEIMY YAHAIRA CEDEÑO SOLORZANO	603840992	845854	JHLRD77864C014086
19-001842-0174-TR	RICARDO JULIAN MONTIEL VEGA	114020589	892538	KL1CM6CD2BC634700
19-001842-0174-TR	REP. LEGAL DE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 139528	3HAMMAAR85L111362
19-001762-0174-TR	REP. LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL 314115	LZWCCAGA4JE675358
19-001822-0174-TR	VICTOR JULIO JIMENEZ ARIAS	107720865	830990	KMHCN41AAAU486317
19-001822-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQG474	MALA841CAJM298453
19-001872-0174-TR	JESSICA MARIA VILLALOBOS SALAS	108830583	BQL277	KMHCT4AEXFU817592

19-001902-0174-TR	LUIS ALFONSO CHACON SANCHEZ	604100220	BGQ766	MA3ZF62S3FA476962
19-001962-0174-TR	REP. LEGAL DE SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3101039749	C 157283	3ALACYCS0BDAX1370
19-001962-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003183	LA6A1M2M1JB400623
19-001962-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 285378	JHHAFJ4H2GK003972
19-000412-0174-TR	DAVID CHACON BONILLA	111350369	714223	JTDBT933X01177529
19-000412-0174-TR	REP. LEGAL DE NEMAWARE SOCIEDAD ANONIMA	3101362262	CL 208446	JN1CPGD22Z0004228
19-001218-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-070526	HB002087	9BM3840734B370927
19-001218-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL 363376	MR0FS8CD9H0602331
19-001338-0174-TR	ALBERTO MOYA MORA	01-0237-0183	BMH162	MALBM51CBHM306754
19-001368-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-136572	CL 425547	3TMCZ5AN2GM040114
19-001448-0174-TR	SILVIA TATIANA SALAZAR BARAHONA	07-0212-0115	MOT 495160	LXYP CML06G0241479
19-001518-0174-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-120819	SJB 015154	9532L82W4GR526990
19-001158-0174-TR	HAZEL MARTINEZ ZUÑIGA	01-0767-0106	RMV005	JM8KE2W79G0337921
19-001548-0174-TR	ABRAHAM GRAJALES QUIEL	06-0162-0843	BCH080	JS3TE04V6C4102518
19-001478-0174-TR	MARIO ALBERTO CARMONA MADRIGAL	01-0968-0061	635349	VC706671
19-001478-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3-004-045200	SJB 014551	9532L82W8FR427863
19-001588-0174-TR	KAREN LILLIANA SALAZAR CESPEDES	03-0394-0888	RHC000	KNABE512AET656273
19-001618-0174-TR	BUFETE FEINZAIG Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-125141	YRY281	KNAPB81ABE7615023
19-001618-0174-TR	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-770027	CL 483011	3N6CD33B5KK809776
19-001648-0174-TR	ROSY ESTAFANY QUESADA CAMPOS	01-1418-0155	SDC192	KMHCT41CBDU380415
19-001668-0174-TR	GRETTEL ROJAS RAMIREZ	07-0162-0318	767096	JTDBT923801285052
19-001728-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S A	3-101-065720	SJB 014285	9BM384074BB746072
19-001728-0174-TR	RUTA 51 Y 53 S.A.	3-101-053176	SJB 015288	9532L82W3GR528391

19-000358-0174-TR	ELIANA ROSAS BECERRA	01-4129-1005	BQB411	KL8CD6S97EC561911
19-001318-0174-TR	IRIS MARIA MURILLO CORDOBA	02-0328-0433	BJD106	JTMBF9EV5GD134165

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000205-1100-TR	VIANEY RODRIGUEZ MONESTEL	6-281-623	588783	KMHCF35G02U174782
19-000017-1100-TR	ELVIS FERNANDEZ CAMPOS	2-523-239	496967	JS3TE21V8W4100306
17-000094-1100-TR	SERVICENTRO TERRABA S.A.	3-101-177359	SJB-10554	9BM3840736B451041
18-000217-1100-TR	MAURICIO DELGADO ZUÑIGA	6-344-961	MOT- 166047	LC6PCJK6960808171
18-000217-1100-TR	RAFAEL CRUZ ESQUIVEL	5-138-132	217969	FE71PBA00133
19-000040-1100-TR	ROBLAN EDUARDO CALVO GUTIÉRREZ	603480583	CL 252053	MR0ES12G103031984
19-000040-1100-TR	CESAR IRVING GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	602710267	TP 551	KMHCN41CP8U182322
19-000012-1100-TR	BERNAL SOLÓRZANO CARVAJAL	205210938	TP 381	JTDBJ21E504015078

JUZGADO MIXTO SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000098-1756-TR	LOGISTICA DJ SIN FRONTERAS COSTA RICA S,A	3101580003	SVS736	MALA851CBFM082857
19-000123-1756-TR	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIOS NACIONALES R & C SOCIEDAD ANONIMA	3101395853	CL 302565	JAA1KR55EH7101175
19-000112-1756-TR	ARIAS CALVO DENNIS JOSUE	304520508	673001	1HGFA16807L500560
19-000093-1756-TR	UREÑA UREÑA RICARDO ANTONIO	107990899	BGM641	MA3FC31S0FA731644
19-000213-1756-TR	MEDINA CARDENAS ROBINSON GIOVANNI	117001146611	BMV158	LB37122S2HX504421
19-000203-1756-TR	OCAMPO HIDALGO VIVIAN	112570467	478670	KMHJF31JPPU587912
19-000193-1756-TR	LIANG JIAN LE	115600089123	672111	1HGEJ6577TL040625
19-000132-1756-TR	RODRIGUEZ SALAS LUANY	602030268	GQL406	KNADN412BH6039382

19-000186-1756-TR	GUTIERREZ LEON PAMELA MARIA	114440995	MOT 627997	LALJA2595H3100662
19-000224-1756-TR	MURILLO CASTILLO MARIA ISABEL	401910535	SJB 017097	JTFJK22P4J0027042
19-000224-1756-TR	MICROBUSES HEREDIANOS ANONIMA	RAPIDOS SOCIEDAD 3101070526	HB 002598	KL5UM52HE8K000123
19-000200-1756-TR	KATHERINE NAVAS SALAZAR	401970477	654760	JN1EB31P0PU212710
19-000231-1756-TR	FADIA SEMAAN ZUÑIGA	112470573	868725	3N1CC1AD1ZK104355
19-000221-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPS194	KL1CJ6CAXJC435035
19-000100-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	SYQ001	3HGRM3850GG600235
18-000844-1756-TR	3101528400 S.A	3101528400	BCL-633	KMHJT81BDDU552229
18-000844-1756-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	TNS-076	WAUZZZ8V1F1005967
18-000855-1756-TR	TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	YUMBO 3101721709	C 143344	WN737417
18-000814-1756-TR	RODRIGUEZ GARITA ORLANDO ANTONIO	700740290	BHV559	MALA841CAF064705
19-000014-1756-TR	JOSE MIGUEL BLANCO SABORIO	113360321	740683	KL1TD51Y98B119577
19-000134-1756-TR	LUIS DIEGO JIMENEZ CORDERO	1110570214	888707	MA3FC31S8CA422158

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **LIC. WILBERT SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL.-**

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo a. í del Poder Judicial

1 vez.—Solicitud N° 144653.—(IN2019337331).